

AMM/asj



AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE

Plaza de España, s/n,

38760 Los Llanos de Aridane

AC 18/11/202

Adjunto remito Acuerdo adoptado por la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental celebrada en sesión de 18 de noviembre de 2020 así como los resultados de las consultas realizadas.

Asunto: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE. TRÁMITE DE FORMULACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE. T.M. LOS LLANOS DE ARIDANE, ISLA DE LA PALMA.

El Secretario de la Comisión Autonómica

Ariel Martín Martín

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ARIEL MARTIN MARTIN - J/SRV.APOYO C.O.T.M.A.C Este documento ha sido registrado electrónicamente:

Fecha: 23/11/2020 - 11:57:17

SALIDA - N. General: 555120 / 2020 - N. Registro: TELP / 49617 / 2020

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01NZk3Oqrgg1MZ4tU5wTabVTHSiZp8Tzr





1. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE. TRÁMITE DE FORMULACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE, T.M. LOS LLANOS DE ARIDANE, ISLA DE LA PALMA (EXP. 2018/9493).

La Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada, con carácter urgente, el día 18 de noviembre de 2020, adoptó, por unanimidad, entre otros, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y 142.7 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, FORMULAR el DOCUMENTO DE ALCANCE del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE (EXP. 2018/9493) en los siguientes términos:

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE (EXP. 2018/9493)

Para la redacción del Documento de Alcance se ha tenido en cuenta los planteamientos del anexo IV de la Ley 21/2013, los del Reglamento de Planeamiento de Canarias (Decreto 181/2018), así como el resultado de las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013. Dicho lo anterior, el Estudio Ambiental Estratégico de la Revisión del Plan General de Los Llanos de Aridane debe atender a los siguientes aspectos:

1.- Esbozo del contenido, objetivos principales del plan y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

1.1. Sobre los objetivos:

Se relacionarán los objetivos que persigue el Plan General a través de sus propuestas de ordenación. En el Documento Inicial Estratégico y en el Borrador del Plan se avanzan algunos de estos objetivos, debiendo resolverse en la siguiente fase de tramitación las siguientes cuestiones:

- Sobre las "Áreas productivas e industriales": en el Documento Inicial Estratégico se hace referencia al área industrial del Callejón de la Gata, indicando la necesidad de implementar nuevas áreas con usos industriales, comerciales y de equipamiento. Sin embargo, el Documento Borrador menciona un nuevo desarrollo industrial comercial (no citado en el DIE) en las proximidades de la Calle Las Rosas (núcleo de Los Llanos). En el Estudio Ambiental Estratégico deben aclararse estas discrepancias.
- En el Documento Inicial Estratégico, en el apartado sobre "Los puntos singulares de la propuesta", se señala que "la corporación ha decidido elaborar con carácter independiente el Catálogo de Protección (...)". Sin embargo en el Borrador del Plan, en su apartado 5.2 sobre las "Actuaciones propuestas", se



señala que "la corporación no ha decidido aún la elaboración del Catálogo de protección". Deben aclararse estas discrepancias en el documento correspondiente a la siguiente fase de tramitación.

- En el Borrador se expone el objetivo consistente en "proteger el espacio agrícola como elemento definitorio del paisaje", donde se apunta la necesidad de establecer las áreas que han de ser necesariamente protegidas por su interés agrícola y/o paisajístico. Este objetivo no figura en el Documento Inicial Estratégico, por lo que deberá contemplarse en el Estudio Ambiental Estratégico. Por otro lado, hay que señalar que el informe emitido por la Consejería de Agricultura argumenta que el suelo agrícola debe ser preservado para este fin, sin aplicar sobre ellos limitaciones para preservar el paisaje que condicionen la actividad agrícola.
- En el DIE, al hablar sobre las actuaciones de dotación (página 23), se indica "la totalidad de las A.D. vienen derivadas desde el Plan General a Planes Especiales. (...) esta remisión provoca la paralización de las gestiones para su desarrollo (...), parecen existir datos de información suficiente para, con con carácter general, ordenarlas pormenorizadamente desde el Plan". Sin embargo, en el Borrador, no se expone el mismo criterio, indicando únicamente la necesidad de "considerar las determinaciones específicas de cada una de ellas y ajustar las delimitaciones a la estructura de la propiedad (...)".

1.2. Sobre los contenidos:

En cuanto a los contenidos, se debe realizar un breve resumen del modelo de ordenación que se propone y de las alternativas que se han considerado.

1.3. Relación con otros planes o programas:

En cuanto a la relación con otros planes y programas, siguiendo la línea del Documento Inicial Estratégico, se debe analizar la relación y adaptación a los planes sectoriales y territoriales que tengan incidencia dentro del ámbito municipal.

2.- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.

2.1. Cuestiones generales:

Se deben analizar los aspectos más importantes de las variables ambientales que guarden relación con los objetivos y las propuestas de ordenación. Asimismo, deben formar parte de este apartado los problemas ambientales existentes en el ámbito municipal (riesgos naturales, proximidad de zonas industriales a núcleos urbanos, etc.) que estén relacionados con las propuestas del Plan General. Formará parte de este apartado el análisis de la evolución del territorio a la vista del diagnóstico realizado en caso de no aplicar las determinaciones propuestas en el Plan.

Se delimitará gráficamente cada variable ambiental indicando las zonas que presenten

2





un mayor interés desde el punto de vista de su conservación, así como los problemas ambientales considerados. La escala de estos planos debe ser acorde con la de los planos de ordenación estructural.

2.2. Aspectos específicos:

Teniendo en cuenta los contenidos ya avanzados por el Documento Inicial Estratégico, se debe prestar especial atención a los siguientes contenidos:

Geología y geomorfología: Siguiendo los datos ya aportados por Documento Inicial Estratégico se deberan considerar los enclaves de mayor interés: tubo volcánico de Todoque y su entorno, tramo bajo del Barranco de Las Angustias, edificio hidromagmático del acantilado de Puerto Naos, las coladas volcánicas procedentes de los centros de emisión de Jedey, El Charco, Llano del Banco, Cumbre Vieja y Montaña Quemada, así como los conos volcánicos existentes en el municipio (Montaña de Argual, Montaña del Laurel, etc.). Este análisis debe constar de la correspondiente representación cartográfica con la misma escala que los planos de ordenación estructural.

Con respecto a la problemática ambiental se deben señalar los enclaves que, por sus características geomorfológicas, influyen en la planificación. En el Documento Inicial Estratégico se indica que algunos barrancos resultan problemáticos por su situación respecto a núcleos población (Bco. de Tamanca, Bco. Los Hombres, Bco. de Las Palmas y Bco. Laderas de Doña María). Mención especial merecen los barrancos que drenan las laderas del Pico Bejenao (Barranco las Torres) que implican una situación de riesgos para los asentamientos de la zona (Los Barros, Los Pedregales, etc). También se debe analizar la problemática existente en el Barranco de La Paloma, el cual está actualmente ocupado por el Camino Cruz de La Paloma.

En relación con lo anterior, se debe tener en cuenta los riesgos por peligro de desprendimientos al pie de los taludes en la carretera LP-1 en el Barranco de Las Angustias.

Hidrología: Se deberá analizar la red hidrográfica y relacionar todas las infraestructuras hidráulicas que proporcionan agua para el desarrollo de la actividad agraria. Se deberá también aportar los datos relativos al riesgo por avenidas.

Edafología: Se debe identificar las zonas con suelos con capacidad fértil, considerando además los Antrosoles, ya que, aunque están constituidos a partir de suelos naturales transportados desde las zonas de medianías y cumbre, actualmente sobre ellos se desarrollan cultivos, principalmente de plátano. Por tanto, son suelos removidos y no representativos de la zona donde se localizan altitudinalmente, pero de gran importancia para el cultivo de alimentos. Este análisis debe constar de la correspondiente representación cartográfica.

Se debe representar los límites del suelo rústico, con atención especial al





tratamiento de las periferias urbanas, el entorno de los núcleos y los bordes de las vías rurales, desarrollando un mapa de zonas de interés agrícola de la periferia urbana (DOG 58).

Vegetación: En el apartado de vegetación se debe análizar cuáles son y dónde se ubican los enclaves con vegetación de interés. Se indicará para cada uno de los tipos de vegetación si se corresponden además con alguno de los hábitats especificados en el Anexo I de la Ley 42/2007 (hábitats de interés comunitario), y para cada una de estos enclaves se establecerá el estado de conservación. Esta información se plasmará cartográficamente a la misma escala y nivel de detalle que los planos de ordenación estructural.

Flora: Se deberán relacionar las especies incluidas en la normativa vigente sobre protección de especies amenazadas, incluyendo la cartografía correspondiente (a la misma escala y nivel de detalle que los planos de ordenación estructural). Según los datos disponibles en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (consulta hecha sobre niveles de precisión 1 y 2, citas posteriores a 1980), las especies de flora protegida a tener en cuenta son las siguientes:

Especie	Categoría Catálogo Canario	Categoría Normativa Nacional	
Asplenium aureum	Interés para los ecosistemas canarios		
Ophioglossum polyphyllum	Interés para los ecosistemas canarios	Régimen de Protección Especial	
Juniperus cedrus ssp cedrus		Vulnerable	
Salix canariensis	Vulnerable		
Aeonium nobile	Interés para los ecosistemas canarios		
Dorycnium eriophthalmum	Interés para los ecosistemas canarios		
Androcymbium hierrense	En peligro de extinción	En peligro de extinción (Anexo V)	

Esta información deberá ser confirmada y completada si fuera necesario. Por otro lado, los datos de distribución de las mismas deberá ser concretado con respecto al BDBC ya que en esta herramienta la información está basada en cuadrículas de 500 m de lado, lo cual resulta impreciso a la hora de analizar la influencia de determinados ámbitos urbanísticos en la distribución de las especies.

Respecto a la especie *Parolinia aridanae*, mencionada en el Documento Inicial Estratégico, se debe indicar que se trata de una especie "no válidamente publicada" (nomen nudum), motivo por el cual no consta ni en el registro oficial de especies de canarias ni en ningún catálogo de protección de especies.

Fauna: Se debe analizar las características de la fauna indicando, mediante decripción y representación cartográfica, cuáles son las áreas de interés en el municipio.

Se deben relacionar las especies incluidas en la normativa vigente sobre especies protegidas, indicando su distribución mediante representación cartográfica. A la vista de los datos disponibles en el Banco de Datos de







Biodiversidad de Canarias (consulta de los niveles de precisión 1 y 2, citas posteriores a 1980), las especies incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas y en el Catálogo Nacional son las siguientes:

Taxón	Catálogo Canario	Catálogo Nacional Vulnerable	
Pandion haliaetus	Vulnerable		
Fulica atra	Interés para los Ecosistemas Canarios		
Gallinula chloropus	Interés para los Ecosistemas Canarios		
Burhinus oedicnemus distinctus		Vulnerable	
Scolopax rusticola	Interés para los Ecosistemas Canarios		
Columba junoniae	Vulnerable	Vulnerable	
Pipistrellus maderensis	Protección Especial		
Plecotus teneriffae	Vulnerable	Vulnerable	
Tadarida teniotis	Protección Especial		
Acrostira euphorbiae	En peligro de extinción	En peligro de extinción	
Bombus canariensis	Interés para los Ecosistemas Canarios		

Al igual que en el caso de la flora, estos datos deben ser confirmados y actualizados si fuera necesario. Los datos de distribución de las mismas deberán ser afinados con respecto al BDBC, ya que la base de cuadrículas de 500 m de lado resulta imprecisa a la hora de analizar la coincidencia con los ámbitos de ordenación.

Paisaje: Se debe describir de forma objetiva las principales unidades de paisaje que caracterizan el territorio municipal.

Población y salud humana: Se indicarán las principales características, analizándose la estructura y evolución de la población, así como la previsión del crecimiento poblacional, y cualquier otro parámetro que se relacióne con la planificación.

Debe indicarse los aspectos que tengan que ver con las condiciones de salubridad, destacando núcleos poblacionales que por su cercanía a actividades industriales puedan ser objeto de cualquier tipo de problema relacionado con el sosiego público y la salud humana.

Patrimonio cultural: Se debe actualizar la relación de elementos catálogados como "Bien de Interés Cultural" expuesta en el Documento Inicial Estratégico, debiendo atender en especial a las siguientes cuestiones:

- Se ha declarado la caducidad del expediente de declaración del BIC Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios (Orden 11 de marzo de 2020, BOC n.º 60 26/3/2020).
- No consta la declaración de "Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico de la Plaza de España y Ayuntamiento" (denominado así en el Documento Inicial Estratégico), encontrando como única





referencia el Decreto 20/1998, de 5 de marzo, por el que se **deniega** la declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la Plaza de España, Templo de Nuestra Señora de los Remedios, Plaza de Elías Santos Abreu y Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, en el término municipal de Los Llanos de Aridane, isla de La Palma.

- La figura de Bien de Interés Patrimonial utilizada en el Documento Inicial Estratégico no forma parte de ninguna de las figuras de protección establecidas en la Ley 11/2019, de Patrimonio Cultural de Canarias.

Deben formar parte de este apartado los bienes catalogados en el Catálogo Insular de Bienes Patrimoniales Insulares, así como todos aquellos que, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 11/2019, presenten valores históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, etnográficos, bibliográficos, documentales, lingüísticos, paisajísticos, industriales, científicos o técnicos o de cualquier otra naturaleza cultural, que deban ser incluidos en el catálogo municipal.

Riesgos: Teniendo en cuenta otros datos del diagnóstico, como los relacionados con la geomorfología y la hidrología, se deben determinar los puntos conflictivos del territorio debido a la peligrosidad de los procesos naturales, así como a la exposición y vulnerabilidad¹ del territorio. Este análisis debe plasmarse en la correspondiente cartografía a la misma escala y nivel de detalle que los planos de ordenación estructural.

3.- Características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.

Despues de haber realizado el diagnóstico planteado en el punto anterior, en el que se definen las variables ambientales del ámbito municipal, se debe analizar para cada ámbito de ordenación (asimilable a las distintas clases y categorías de suelo) cuáles son los elementos ambientales de interés afectados.

Se recomienda, de acuerdo con las propuestas realizadas en el Anexo sobre Contenidos, Criterios y Metodología de la Evaluación Ambiental Estratégica del Decreto 181/2018, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el uso de **tablas resumen**, en las que se relacionen directamente la determinaciones propuestas en el documento de Avance (asimilables a clases y categorías de suelo) y los valores de interés de las variables descritas en el apartado 2. El mismo tratamiento deberá darse para la problemática ambiental existente.

4.- Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de

Peligrosidad: capacidad de cada uno de los procesos analizados de causar daño. Exposición: elementos susceptibles de verse afectados por los efectos de los procesos. Vulnerabilidad: Grado en que los diferentes enclaves pueden verse afectados por el riesgo.





especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

Deberán contemplarse, como problemas a tener en cuenta en las propuestas de ordenación, los siguientes:

- Las distintas situaciones de riesgo natural existentes en el ámbito municipal.
- Las distintas situaciones relacionadas con riesgo para la salud humana derivada de la existencia de actividades perjudiciales.
- Degradación del entorno por actividades extractivas.
- Con respecto a las áreas protegidas, cabe señalar que se ponen de manifiesto en el documento diversas carencias de los núcleos residenciales turísticos en la costa del municipio, dentro de los que se engloban Puerto Naos y El Remo. El viario que conecta estos núcleos, LP 213, corresponde a una via que originalmente tuvo un uso agrícola vinculado a las fincas de producción intensiva. El Borrador del Plan propone actuaciones para articular esta vía con los núcleos urbanos existentes mediante paseos marítimos, accesos transversales a la costa, etc. Sin embargo estas actuaciones están dentro de Paisaje Protegido de El Remo, no siendo competencia del PGO establecer las mismas, sino del propio instrumento de ordenación, el Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo, aún en tramitación.
- 5.- Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Se debe especificar qué normativas de carácter nacional, comunitario o internacional tienen influencia en la redacción del Plan General de Los Llanos de Aridane, justificando en qué medida se han recogido o se recogerán en el documento tales determinaciones.

6.- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

6.1. Aspectos generales:

Una vez realizado el análisis planteado en el apartado 3 de este Documento de Alcance se debe proceder a la valoración y cuantificación de los efectos previstos. En cualquier caso, los efectos deben ser descritos, concluyendo de acuerdo con lo





establecido en el anexo IV de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, sobre los siguientes parámetros: efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

6.2. Aspectos específicos:

Se deben tener en cuenta las cuestiones que a continuación se relacionan y que derivan del análisis ambiental de la actual fase de tramitación del Plan general (Documento Borrador y del Documento Inicial Estratégico):

Suelos: En el núcleo urbano de Los Llanos se propone la delimitación de nuevos suelos urbanizables dentro del perímetro definido por la vía de circunvalación. En la actualidad los espacios susceptibles de albergar estos nuevos ámbitos están ocupados por actividades agrarias (en su mayoría cultivo del plátano). Se deberá valorar cómo afectan los crecimientos propuestos al suelo fértil como variable ambiental. Lo mismo sucede en la ampliación del área turística en el entorno del núcleo costero de La Bombilla (propuesto en la Alternativa 2).

Usos del Suelo: En el núcleo urbano de Los Llanos, los crecimientos previstos afectan a suelos destinados en su mayor parte al cultivo del plátano. Se deberá valorar cómo afecta esta propuesta al uso agrícola. Esta ejecicio debe realizarse también teniendo en cuenta los crecimientos previstos en el entorno del núcleo de La Bombilla.

Poniendo en relación la variable paisaje con los usos del suelo, debe analizarse y confrontarse la necesidad de permitir la implantación de invernaderos en Suelos Rústicos de Protección Agraria, frente a la necesidad de prohibirlos en aras de una mayor protección del paisaje.

Geología: En la "Alternativa 2", se propone una zona de uso comercial industrial en la zona del Malpaís de Triana. Se debe atender a la existencia de coladas basálticas procedentes de Montaña Quemada en este ámbito y valorar los efectos sobre las mismas derivadas de esta propuesta de ordenación. Lo mismo sucede con la vía que conecta la rotonda de acceso a Los Llanos con la carretera LP-211, cuya propuesta de trazado pasa también por algunas zonas de coladas volcánicas.

La ampliación del Callejón de la Gata propuesta en la Alternativa 2, se asienta parcialmente sobre una pequeña zona ocupada por coladas basálticas emitidas desde los centros de emisión del rift de Cumbre Vieja, uno de los pocos ejemplos de lavas que no alcanzan el mar.

Sosiego público y salud humana: Deben valorarse las posibles afecciones a los asentamientos del entorno del Camino de La Charca y camino de El Grillo derivadas de la propuesta de zona de uso comercial-industrial en el área de Malpaís de Triana (Alternativa 2). Este mismo análisis debe realizarse con respecto a la ampliación del área industrial del Callejón de la

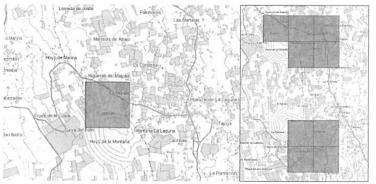






Gata.

Flora y Vegetación: Sobre la definición propuesta de "nuevo eje territorial para articular varios núcleos urbanos", hay que señalar que en las proximidades de los núcleos de la Laguna y Todoque, el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias recoge citas de algunas especies protegidas, como Androcymbium hierrense y Ophioglossum polyphyllum. Tal y como se dijo en el apartado 2 de este Documento de Alcance, se debe concretar esta información (el Banco de Datos sistematiza la información con cuadrículas de 500 m de lado, por lo que debe ser concretado), y valorar de forma precisa una posible afección sobre estas especies.



Androcymbium hierrense

Ophioglossum polyphyllum

Paisaje: A la hora de analizar los efectos sobre el paisaje se debe tener en cuenta el análisis de integración paisajística que exige el artículo 140 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias ("todos los instrumentos de ordenación urbanística contendrán un análisis de integración paisajística que formará parte de la documentación informativa").

7.- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Se deben tener en cuenta las medidas ambientales incluidas en planes jerarquicamente superiores que deban formar parte de las propuestas de ordenación del PGO de Los Llanos.

Dentro de las medidas que tengan relación con la problemática ambiental existente se deben considerar las siguientes:

• Siguiendo la línea de Documento Inicial Estratégico, se deben articular desde el Plan General directrices para abordar la degradación de las áreas que han sufrido actividades extractivas irregulares [por ejemplo, las existentes en las proximidades del Tubo Volcánico de Todoque (Monumento





Natural ENP-P-11)].

- Una vez analizadas las situaciones de riesgo natural existente en los distintos ámbitos del municipio, se deben establecer las medidas y propuestas urbanísticas con el fin de solventar estas situaciones.
- Se deben proponer medidas con respecto a la cercanía de las áreas industriales a los núcleos de población.

Con respecto a las propuestas de ordenación que se recojan en el Documento de Avance, y una vez realizado el análisis expresado en los apartados 3 y 6 del Documento de Alcance, se deberán relacionar las determinaciones de ordenación y soluciones urbanísticas que minimicen los efectos detectados.

Se deben relacionar cuáles son las determinaciones de ordenación cuyo objeto es la protección de valores ambientales del territorio (categorías suelo de protección ambiental, normas urbanísticas de protección ambiental).

8.- Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Debe tenerse en cuenta en este apartado el modelo de ordenación que se propone y las alternativas al mismo que han sido consideradas. Evidentemente, para poder realizar la evaluación ambiental, tanto las alternativas como el modelo propuesto deben abarcar la totalidad del municipio, incorporando todas las clases y categorías de suelo (imprescindibles para poder desarrollar los apartado 3 y 6 del documento de Alcance).

Se debe realizar una justificación de la elección del modelo en relación con el resto de alternativas, indicando la forma en la que se han tenido en cuenta, además, los aspectos ambientales en esta toma de decisión.

- 9.- Programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental establece medidas para solventar problemas ambientales no previstos una vez entre en vigor el PGO. No obstante también tiene como objetivo garantizar que las medidas ambientales propuestas son eficaces en el control de los efectos negativos derivados de las determinaciones del Plan General. A modo de recomendación pueden indicarse las medidas que se exponen en el Anexo sobre el Contenido, Criterios y Metodología de la Evaluación Ambiental Estratégica, en el apartado correspondiente a los contenidos recomendados para el Estudio Ambiental Estratégico (apartado 2.j).
- **10.-** Resumen, de carácter no técnico, de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.







SEGUNDO .- Notificar el presente acuerdo, junto con los informes y/o alegaciones que se hayan recibido en trámite de consulta y participación pública, al ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, como órgano promotor y sustantivo, significándole que, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 21/2013, el plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de los trámites de información pública y de consultas correspondientes será de quince meses desde la notificación de este documento de alcance.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 19.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y 142.8 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicar el Documento de Alcance en la sede electrónica del órgano ambiental.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 19.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y 142.8 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, comunicar al ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, que deberá poner a disposición del público el presente documento de alcance a través de su sede electrónica.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra la presente no cabe interponer recurso en vía administrativa, y sin perjuicio de los que procedan, en su caso, frente a la aprobación del plan.

> EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ALTONO DE EVALUA

> > 11

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ARIEL MARTIN MARTIN - J/SRV.APOYO C.O.T.M.A.C

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copía, mediante el número de documento electrónico siguiente 0py0QIP61theC5kTlBi-2lgHVml2RiNVU











Justificante de entrada



SR SISTEMA DE INTERCONEXIÓN DE REGISTROS

08:24:36

REG. E/S

Hora

GOBIERNO DE CANARIAS

REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA Ejercicio 2020

SGT TF TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIF. TERRIT.

PRESENTACION

 Fecha
 04/06/2020

 № General
 708795

 Hora
 08:24:35
 Nº Registro
 TELP/6024

 Fecha
 04/06/2020

RELACIÓN DE INTERESADOS

Persona Tipo de documento Documento
VICECONSEJERIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL Y Sin documento

TRANSICION

DATOS DE LA ENTRADA

Resumen: RM: SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA.

Observaciones:

Tipo de transporte: VALIJA Número de transporte:

Fecha de documento: Referencia:

Usuario: JAFET CASTILLA MARTINEZ

ADMINISTRACIÓN INICIAL

O00000208 O.A.M.R. del Ministerio de Defensa

DESTINO

Asunto

Departamento

CONSEJERIA TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁT. Y PLANIF. TERRIT.

D.G. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y AGUAS SRV. JURÍDICO ADM. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO OCCIDENTAL

DOCUMENTO Y ANEXOS

Descripción y nombre	Tamaño	NDE y huella digital
SOLICITUD_DE_INICIO_D E_EVALUACION_AMBIEN TAL_ESTRATEGICA.pdf SOLICITUD_DE_INICIO_D E_EVALUACION_AMBIEN TAL_ESTRATEGICA.pdf	300 Kb Copia simple	NDE: 0JVF2tCW1sdBVdzQMBQvJKlHsFTC2-hWQ Huella: SHA- 256:b7c8285bb523d841eb12f80442e027553105f 5ab9c0d95430bba0b1a11bee102
Justificante_CSV_O000002 08s2000005583.pdf Justificante_CSV_O000002 08s2000005583.pdf	83 Kb Original	NDE: 0757_tXhThpc_Dd08JOpDXcVwm-1RTrqp Huella: SHA-
D-OC-AA-GEISER-E-20- 003970.pdf D-OC-AA-GEISER-E-20- 003970.pdf	211 Kb Copia simple	NDE: 0kBlcYL_S_HZ8W7aRnRDU-N1G1zcH3kv1 Huella: SHA- 256:afcf3199e05be4edb15392b6cd364b732003af 342070ea41b978e62ae4d713ea

Pág. 1/ 2







Justificante de entrada



GOBIERNO DE CANARIAS

REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA

Ejercicio

2020

SGT TF TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIF. TERRIT.

PRESENTACION

Fecha Hora

04/06/2020 08:24:35

REG. E/S

Nº General

708795

Nº Registro

TELP/6024

Fecha Hora

04/06/2020 08:24:36

Descripción y nombre

D-OC-AA-GEISER-E-20-003970.pdf D-OC-AA-GEISER-E-20-

211 Kb Copia simple

NDE y huella digital NDE:

0kBlcYL_S_HZ8W7aRnRDU-N1G1zcH3kv1

Huella: SHA-

256:afcf3199e05be4edb15392b6cd364b732003af

342070ea41b978e62ae4d713ea

ficheroTecnico_metadatado ficheroTecnico_metadatado

.xml

003970.pdf

2 Kb -

Tamaño

NDE: 0xoUZgWH1LzxtcPMhDvguSUKi2BFlQvzr

Huella: SHA-

256:216a216fdb57abd9c16fa7c70be9cbe53cb0a

228aee651b05278860e3991a761

Aquellos documentos que tenga NDE podrán ser verificados y descargados en la siguiente dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc

SANTA CRUZ DE TENERIFE, a 04 de junio de 2020

Pág. 2/ 2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

GOBIERNO DE CANARIAS -Este documento ha sido registrado electrónicamente: Fecha: 04/06/2020 - 08:24:40

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/venfica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente 0IDQ9WJIi21ShKkTY00TNRzfAYiZAot0D



El presente documento ha sido descargado el 04/06/2020 - 13:01:51

ENTRADA - N. General: 708795 / 2020 - N. Registro: TELP / 6024 / 2020







VICECONSEJERIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL Y TRANSICION

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: O.A.M.R. del Ministerio de Defensa - O00000208

Fecha v hora de registro en 03/06/2020 17:00:21 (Horario peninsular)

Fecha presentación: 03/06/2020 17:00:20 (Horario peninsular)

Número de registro: O00000208s2000005583

Tipo de documentación fisica: Documentación adjunta digitalizada

Enviado por SIR:

Interesado

Identificación:

País:

Provincia: Código Postal:

Canal Notif:

España

Teléfono: Correo

Observaciones

Razón Social

Municipio:

Dirección:

Información del registro

Tipo Asiento:

Salida Resumen/Asunto: Rm: SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA.

Unidad de tramitación origen/Centro S.G. de Regimen Interior - E02932101 / Ministerio de Defensa

directivo:

Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica - A05033176 / Comunidades Autonomas

Ref. Externa:

Nº. Expediente:

Adjuntos Nombre:

D-OC-AA-GEISER-E-20-003970.pdf

Tamaño (Bytes):

216.498

Validez:

Copia

Tipo:

Documento Adjunto

CSV:

GEISER-7205-521f-6344-4e95-bf54-702e-3529-e013

Observaciones:

a18c9226cfbd44b533c52bc41bf4b3c5 SIME-BQGNAZ@SIME-BQGNAXf

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/

ÁMBITO-PREFIJO

GEISER

GEISER-8292-69fe-aa7f-4139-82ce-b8fd-d0f5-84ed

Nº REGISTRO

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

O00000208s2000005583

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/06/2020 17:00:21 (Horario peninsular)

VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original



Adjuntos

Nombre: SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA.pdf

Tamaño (Bytes): 307.336 Validez: Copia

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-a244-08ac-ba28-4855-9cb4-e103-d94c-5f28

Hash: 07f408d89927ba317f910b290b184ae3
Observaciones: SIME-BQGNAY@SIME-BQGNAXf

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/

ÁMBITO-PREFIJO

CSV

GEISER

GEISER-8292-69fe-aa7f-4139-82ce-b8fd-d0f5-84ed

Nº REGISTRO

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

O00000208s2000005583

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

03/06/2020 17:00:21 (Horario peninsular)

VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0757_tXhThpc_Dd08JOpDXcVwm-1RTrqp

El presente documento ha sido descargado el 04/06/2020 - 13:02:31







USO OFICIAL

SUBSECRETARÍA DEFENSA SDG DE RÉGIMEN INTERIOR

ÀREA SERVICIOS GENERALES SERV. REGISTRO GENERAL

ESCRITO-GEISER

S/REF.

N/REF.

s-20-003721

FECHA

03/06/2020

ASUNTO

Rm: SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA.

ANEXOS

SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA

DESTINATARIO

VICECONSEJERÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, VICECONSEJERIA DE PLANIFICACION

TERRITORIAL Y TRANSICION [INTERESADO]

Se adjunta documentación relativa al tema del asunto, recibida en esta oficina de asistencia en materia de registro para su curso reglamentario.

EL JEFE DEL SERVICIO DE REGISTRO GENERAL DE LA SDGREGINT

- Antonio Garcia Sanchez -

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: 20200065DWQSK3NSKAGTYEGBVQDBBOBED-URL de verificación: http://sede.defensa.gob.es (documentos clasificados no pueden verificares)

Los datos de carácter personal que puedan aparecer en este escrito o sus anexos deberán ser tratados conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, debiendo ser empleados únicamente para la finalidad con que fueron comunicados y mantenidos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento.

CORREO ELECTRÓNICO:

registrogeneraldefensa@oc.mde.es

USO OFICIAL

P° de la Castellana n° 109. 28071 MADRID TEL: 912132840 FAX: 913955199

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0kBlcYL_S_HZ8W7aRnRDU-N1G1zcH3kv1



SECRETARÍA DE ESTADO

DG. DE INFRAESTRUCTURA

SDG. PATRIMONIO

SDGPAT 4UPAT

OFICIO

S/REF.

EXP 2019/33571 de 15/05/2020, EXP 2019/33568 de 18/05/2020, EXP 2018/9493 de 15/05/2020 y EXP

2018/24934 de 15/05/2020

N/REF.

342/UP4/D-38-000-000-0305

FECHA

02/06/2020

ASUNTO

SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

DESTINATARIO

VICECONSEJERÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, JEFE DEL SERVICIO DE REGISTRO GENERAL DE

LA SDGREGIN

COPIA

DELEGADO DE DEFENSA EN CANARIAS, SUBDELEGADO DE DEFENSA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, GESTOR DEL ÁREA DE

PATRIMONIO DE LA SDDTF

Con fecha de 20 de mayo de 2020, en el Registro de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, órgano competente para emitir el informe solicitado, se ha recibido el instrumento de carácter medioambiental de "SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE: LA VICTORIA DE ACENTEJO 1 (TENERIFE), LA VICTORIA DE ACENTEJO 2 (TENERIFE), BUENAVISTA (TENERIFE) Y LOS LLANOS DE ARIDANE (LA PALMA).", a fin de que pueda evacuarse el trámite previsto en la disposición adicional decimoséptima, de la Ley 21/2013, de 09 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en cuya virtud: "Cualquier actuación administrativa medioambiental o de otra índole de las comunidades autónomas o de las entidades locales que dimane de la presente ley que incida sobre zonas declaradas de interés para la Defensa Nacional y terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional, necesitará el informe preceptivo del Ministerio de Defensa, que tendrá carácter vinculante en lo que afecte a la Defensa Nacional".

Este informe se remitirá en cuanto se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento recibido en el dominio público militar, así como, en general, en los intereses de la Defensa Nacional como servicio público de competencia exclusivamente estatal. Por tanto, tratándose de incidencia que puede afectar al dominio o a un servicio público de titularidad estatal y en aplicación de la salvedad expresamente prevista a este efecto en la disposición adicional segunda apartado cuarto de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora de la Concesión de obra pública, se hace constar que, si en el plazo de dos meses no hubiera sido posible alcanzar una solución negociada o si, transcurrido dicho plazo, el informe vinculante aún no hubiera sido emitido, los efectos del silencio serán **desfavorables**, por lo que no podrá aprobarse el instrumento de planificación sometido a consulta en lo que afecte a la competencia estatal en materia, en este caso, de Defensa Nacional.

Los datos de carácter personal que puedan aparecer en este escrito o sus anexos deberán ser tratados conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, debiendo ser empleados únicamente para la finalidad con que fueron comunicados y mantenidos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento.

CORREO ELECTRÓNICO:

patrimoniodigenin@oc.mde.es

USO OFICIAL

P° Castellana 109 planta 9° 28071 MADRID TEL: 916020825 FAX: 916020663

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: 2020000/DDX5IXLMOEI0AADY0CZCF+PBWE= URL de verificación: http://sede.defensa.gob.es (documentos clasificados no pueden verificarse)



USO OFICIAL



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, punto 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, remítase por la oficina de asistencia en materia de registro de este Departamento Ministerial, a través de medios electrónicos (aplicación GEISER), este documento a la:

Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica. Gobierno de Canarias. Código DIR3: A05033176.

EL GENERAL AUDITOR SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

- José Manuel Gutiérrez del Alamo del Arco -

Los datos de carácter personal que puedan aparecer en este escrito o sus anexos deberán ser tratados conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, debiendo ser empleados únicamente para la finalidad con que fueron comunicados y mantenidos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento.

USO OFICIAL

MINISTERIO DE DEFENSA

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: OJVF2tCW1sdBVdzQMBQvJK1HsFTC2-hWQ











Justificante de entrada



GOBIERNO DE CANARIAS

REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA

SGT TF TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIF. TERRIT.

Ejercicio

2020

PRESENTACION

Fecha

09/07/2020

Hora

12:29:43

REG. E/S

Nº General

Nº Registro

936415 TELP/13451

Fecha

09/07/2020

Hora

12:29:44

RELACIÓN DE INTERESADOS

Persona

Tipo de documento

Documento

MINISDEF-DIGENIN-S.G. PATRIMONIO

Sin documento

DATOS DE LA ENTRADA

Resumen: 004781 INF. INICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Observaciones:

Tipo de transporte:

VALIJA

Número de transporte:

Fecha de documento:

Referencia:

Usuario: Mª JOSÉ QUIRÓS ARTEAGA

ADMINISTRACIÓN INICIAL

000000208

O.A.M.R. del Ministerio de Defensa

DESTINO

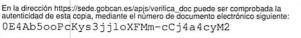
Asunto	Departamento	
	CONSEJERIA TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁT. Y PLANIF. TERRIT. D.G. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y AGUAS SRV. JURÍDICO ADM. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO OCCIDENTAL	

DOCUMENTO Y ANEXOS

Descripción y nombre	Tamaño	NDE y huella digital
Justificante_CSV_O000002 08s2000006998.pdf Justificante_CSV_O000002 08s2000006998.pdf	82 Kb Original	NDE: 0p4HXHeNA5iqNTFfFLoHsAXUz4P5T1c-j Huella: SHA- 256:92a29d1e597df6db58c4b7f2ce0182a6c98 4e2d39cbfedbe67023808b49955
ficheroTecnico_metadatado .xml ficheroTecnico_metadatado .xml	1 Kb -	NDE: 07jyt5cu-Yv2EDYJNbgQedsPjsbkd5sib Huella: SHA- 256:211549c6f20391424483f45a25811eec43d 81b8d347d3f9426ba0c9533b518
INFORME.pdf INFORME.pdf	Copia electrónica 298 Kb auténtica	NDE: 0eltplHM-7yw28B7wATd63kX6g_pTtm-r Huella: SHA- 256:85577b23a67da1d568e490eee8490c395c 330cf21759171cdc24a2e5949915

Aquellos documentos que tenga NDE podrán ser verificados y descargados en la siguiente dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc

Pág. 1/ 2







Justificante de entrada



GOBIERNO DE CANARIAS

REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA SGT TF TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIF. TERRIT.

Ejercicio

2020

PRESENTACION

Fecha Hora 09/07/2020

12:29:43

REG. E/S

Nº General

936415

Nº Registro Fecha TELP/13451

Hora

09/07/2020 12:29:44

SANTA CRUZ DE TENERIFE, a 09 de julio de 2020

Pág. 2/ 2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

GOBIERNO DE CANARIAS -

Fecha: 09/07/2020 - 12:29:47

Este documento ha sido registrado electrónicamente: ENTRADA - N. General: 936415 / 2020 - N. Registro: TELP / 13451 / 2020

Fecha: 09/07/2020 - 12:29:44

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0E4Ab5ooPcKys3jjloXFMm-cCj4a4cyM2









JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

O.A.M.R. del Ministerio de Defensa - O00000208

Fecha y hora de registro en 09/07/2020 10:30:41 (Horario peninsular)

09/07/2020 10:28:53 (Horario peninsular) Fecha presentación:

Número de registro: O00000208s2000006998

Tipo de documentación fisica: Documentación adjunta digitalizada

Enviado por SIR:

Interesado

MINISDEF-DIGENIN-S.G. PATRIMONIO Identificación: Razón Social

País: Municipio: Provincia: Dirección: Código Postal: Teléfono: Canal Notif: Correo

Observaciones:

Información del registro

Tipo Asiento:

004781 INF. INICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Resumen/Asunto: Unidad de tramitación origen/Centro Ministerio de Defensa - E00003301 / Ministerio de Defensa

Unidad de tramitación

Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica - A05033176 / Comunidades Autonomas

destino/Centro directivo:

Ref. Externa: Nº. Expediente:

Adjuntos

Nombre: INFORME.pdf 305.323 Tamaño (Bytes):

Validez: Copia Electrónica Auténtica

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-e72b-e1e7-4b89-498f-9c57-77bb-8035-1228

Hash:

502638745f4d938bfb

Observaciones:

La Oficina de Registro O.A.M.R. del Ministerio de Defensa declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/

ÁMBITO-PREFIJO CSV

GEISER GEISER-963d-9ac1-775e-4c7e-926d-bc57-8b5a-b409

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN Nº REGISTRO

O00000208s2000006998 https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO 09/07/2020 10:30:41 (Horario peninsular)

VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original

Código seguro de Verificación : GEISER-9634-9ac1-7759-4c76-9264-bc57-8b5a-b409 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida



USO OFICIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DG. DE INFRAESTRUCTURA

SDG. PATRIMONIO

SDGPAT 4UPAT

OFICIO

S/REF.

N/REF.

342/UP4/D-38-000-000-0305

FECHA

06/07/2020

ASUNTO

INF. INICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

DESTINATARIO

VICECONSEJERÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, JEFE DEL SERVICIO DE REGISTRO GENERAL DE

LA SDGREGIN

COPIA

DELEGADO DE DEFENSA EN CANARIAS, SUBDELEGADO DE DEFENSA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, GESTOR DEL ÁREA DE

PATRIMONIO DE LA SDDTF

Como continuación al escrito de esta Subdirección General de fecha 02 de junio de 2020, Salida nº 3721, una vez efectuado el análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento de carácter medioambiental recibido en el dominio público militar así como, en general, en los intereses de la Defensa Nacional como servicio público de competencia exclusivamente estatal, de acuerdo con las competencias asignadas a la Dirección General de Infraestructura por el R.D. 372/2020 de 18 de febrero, que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y a fin de evacuar el trámite previsto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se emite informe FAVORABLE al EXPEDIENTE SOBRE LA SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A VICTORIA DE ALENTEJO 1 (TENERIFE), VICTORIA DE ALENTEJO 2 (TENERIFE), LOS LLANOS DE ARIDANE (LA PALMA) Y BUENAVISTA (TENERIFE).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, punto 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, remítase, por la oficina de asistencia en materia de registro de este Departamento Ministerial, a través de medios electrónicos (aplicación GEISER), este documento al:

GOBIERNO DE CANARIAS. VICECONSEJERÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.

Código DIR3: A05033176.

EL GENERAL AUDITOR SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

- José Manuel Gutiérrez del Alamo del Arco -

Los datos de carácter personal que puedan aparecer en este escrito o sus anexos deberán ser tratados conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, debiendo ser empleados únicamente para la finalidad con que fueron comunicados y mantenidos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento.

CORREO ELECTRÓNICO:

patrimoniodigenin@oc.mde.es

USO OFICIAL

P° Castellana 109 planta 9° 28071 MADRID TEL: 916020825 FAX: 916020663

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO EN PAPEL

Expedido por: SELLO ELECTRONICO DE LA SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION DIGITAL

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0eItpIHM-7yw28B7wATd63kX6g_pTtm-r





Justificante de entrada



2020

GOBIERNO DE CANARIAS

REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA

SGT TF TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIF. TERRIT.

PRESENTACION

Fecha 27/07/2020 Hora 09:14:33

REG. E/S

Ejercicio

Nº General 1014672 Nº Registro

TELP/17079

Fecha

27/07/2020

Hora

09:14:34

RELACIÓN DE INTERESADOS

Tipo de documento Persona **Documento** CABILDO INSULAR DE LA PALMA CIF P3800002B

DATOS DE LA ENTRADA

Resumen: CERTIF-ACUERDO CONSEJO INSULAR DEL CAB.LAPALMA PGO LOS LLANOS Y DOC. INICIAL

ESTRATEG

Observaciones:

Tipo de transporte:

Número de transporte:

Fecha de documento:

Referencia:

2020009635

Usuario: JAFET CASTILLA MARTINEZ

<u>ADMINISTRACIÓN INICIAL</u>

O00006553

Registro General del Cabildo Insular de la Palma

DESTINO

Asunto Departamento CONSEJERIA TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁT. Y PLANIF. TERRIT. D.G. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y AGUAS SRV. JURÍDICO ADM. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO OCCIDENTAL

DOCUMENTO Y ANEXOS

Descripción y nombre	Tamaño	NDE y huella digital
justificante.pdf justificante.pdf	155 Kb Original	NDE: 0o6yXz6YFLtz27RugYaJbFAYleK6SCTMV Huella: SHA- 256:69c87e1061d824975066fc6238c80b33b5c9f adaf6d2fbdc4bbd418f18a22730
OFICIO.pdf OFICIO.pdf	Copia elec 872 Kb auténtica	trónica NDE: 0kWxCvCX3Pv8uUkjvHXQSTd-iWp3jCT8l Huella: SHA- 256:274925f533925b9efa86cc2c86ec76886b479 e5bc3ce88b8aafff357712592ec
200717_CERT_AC_CGI_C ONFORM_INF_TEC_BOR RADOR-DIE.PDF 200717_CERT_AC_CGI_C ONFORM_INF_TEC_BOR RADOR-DIE.PDF	Copia elec 2 Mb auténtica	ozzv49falCXFUBrM1yk_yzkkZ6AL42nRe Huella: SHA- 256:ad3372e9e55edb1a6b60a2a32b8fd9ad8f4f7 e1ab1f4fd6756044adc7bf85d40



Justificante de entrada



GOBIERNO DE CANARIAS

REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA

SGT TF TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIF. TERRIT.

Ejercicio

2020

PRESENTACION

Fecha 27/07/2020

Hora 09:

09:14:33

REG. E/S

Nº General Nº Registro 1014672

Fecha

TELP/17079

recna Hora 27/07/2020 09:14:34

Aquellos documentos que tenga NDE podrán ser verificados y descargados en la siguiente dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc

SANTA CRUZ DE TENERIFE, a 27 de julio de 2020







JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: Registro General del Cabildo Insular de la Palma 000006553 Fecha y hora de presentación: 24-07-2020 10:09:50 (Hora peninsular) Fecha y hora de registro: 24-07-2020 10:10:34 (Hora peninsular)

Número de registro: REGAGE20e00002997802

Presentación realizada en una oficina de registro de las Islas Canarias el 24-07-2020 09:09:50 (hora insular)

Interesado

CIF P3800002B Código postal:

38700

Razón social:

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Pais:

España

Dirección:

AVDA, MARÍTIMA, Nº 3

D.E.H: Teléfono

922403100 - Ext. 230

Municipio: Provincia:

Santa Cruz de la Palma Santa Cruz de Tenerife

Correo electrónico: Observaciones:

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Canal Notif

Información del registro

Resumen/asunto:

CERTIF-ACUERDO CONSEJO INSULAR DEL CAB.LAPALMA PGO LOS LLANOS Y

DOC. INICIAL ESTRATEG

Tipo

Umidad de tramitación de destino: Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica A05033176

Ref. externa:

2020009635

Nº Expediente:

Observaciones:

Nombre	Tamaño
_	

Observaciones

OFICIO.pdf 872.51 KB

Copia electrónica auténtica

Código seguro de verificación (CSV): ORVE-2f43dd81fcc4ee0513769f0da5afdd53 Enlace de descarga:

Validez

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-2f43dd81fcc4ee0513769f0da5afdd53

200717_CERT_AC_CGI_CONFORM_INF_TEC_BORRADOR-DIE.PDF 2.39 MB Código seguro de verificación (CSV):

ORVE-5a29e4b559a43f34bc4d2c6edb387e39

Documento adjunto

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-5a29e4b559a43f34bc4d2c6edb387e39

La oficina Registro General del Cabildo Insular de la Palma, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

© Ministerio de Asunios Econômicos y Transformación Digital
El registro realizado está amparado en el Articulo 16 de la Ley 39/2015.
Códgo de verificación electrónica: 725F-547A-641A-122E-315B-E276-519A-7325-7365-2860-3131-3564-4B2B-6423-213D-29
https://sede.administracionespublicas.gob.es/velida/velidar/sen/cic_csv_ig/10/hash_firma_formularioweb/725F-547A-641A-122E-315B-E276-519A-7325-7365-2850-3131-3564-4B2B-6423-213D-29

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

SELLO ELECTRONICO DE LA SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION DIGITAL

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 006yXz6YFLtz27RugYaJbFAYleK6SCTMV





SERVICIO DE INNOVACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Avenida Maritima N° 34 38700 – S/C de La Palma Teléfono 922 423 101- 312 Ext. 2309

Adjunto, le remito certificado, del Consejo Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2020, que adoptó, entre otros, el Acuerdo relativo al Informe Técnico emitido en el Trámite de Consulta del Borrador del Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane y del Documento Inicial Estratégico.

Santa Cruz de La Palma, a 20 de julio de 2020.

EL MIEMBRO CORPORATIVO DELEGADO DE INNOVACION, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica (Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental) Avda. Francisco La Roche, 35 Edf. Servicios Múltiples I, planta 6º 38071 Santa Cruz de Tenerife

Expedido por: JOSE MIGUEL RODRIGUEZ CAMACHO -



Avda. Marítima, 3 38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias) Tel. 922 423 100 -- Fax: 922 420 030

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que, es del siguiente tenor:

ASUNTO N° 6.- PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL INFORME TÉCNICO EMITIDO EN EL TRÁMITE DE CONSULTA DEL BORRADOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE Y DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO.

Toma conocimiento el Consejo de Gobierno Insular de la propuesta de acuerdo de D. Gonzalo María Pascual Perea, Miembro Corporativo Delegado de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, que es del siguiente tenor:

Visto el asunto de referencia y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de mayo de 2020 tiene entrada, con nº 2020009523, en esta Corporación oficio Viceconsejero de Planificación Territorial y Transición Ecológica (Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental) al objeto de dar cumplimiento al trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las interesadas en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane, indicando que el documento inicial estratégico y el borrador del mismo pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial:

https://www.gobiernodecanarias.org/planificacionterritorial/temas/evaluacion-ambiental/evaluacion-ambiental-de-planes-121-2013/

II. Con fecha de 1 de junio de 2020 se solicitan informes a las distintas áreas del Cabildo Insular de La Palma que puedan resultar afectadas, respecto del asunto de referencia, en razón de las competencias que ejercen.

En el plazo que se concedió de 10 días hábiles, estando el documento para su visualización y descarga en el servidor de planeamiento (I-O/30 IOT/EP 20.001 EAE PGO LOS LLANOS), se presentó informe del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias, remitiéndose notificación de la Resolución nº 2020/4040 de fecha 10 de junio de la Miembro Corporativo Delegada en materia de Medio Ambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, (LEA, en adelante), regula la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Segundo.- El artículo 19 de la LEA puesto en relación con el artículo 5.2°, g) y h) de la misma, y el artículo 143.6 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que el órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

Se emite Informe Técnico por la Jefa de Servicio-Arquitecta la Arquitecta Técnico del Servicio de Ordenación del Territorio đe fecha 15 de julio de 2020, realizando consideraciones sobre el borrador del plan general de ordenación y el documento inicial estratégico, así como se anexan en el apartado 4 del mismo las consideraciones del informe del Servicio de Medio Ambiente.

Se emite Informe Jurídico por la Técnico de Administración General del Servicio de Ordenación del Territorio de fecha 15 de julio de 2020 relativo a los requisitos procedimentales.

De conformidad con los artículos 41.1, q) y 105.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y 81.1,b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; resultaría competente el Consejo de Gobierno Insular y sus actos adoptarán la forma de acuerdo.

PROPONGO al Consejo de Gobierno Insular la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Dar la conformidad al Informe Técnico emitido por Jefa de Servicio-Arquitecta y la Arquitecta Técnico del Servicio de Ordenación del Territorio, que se adjunta como anexo, emitiéndose con la siguiente conclusión:

- " (...) En base a las consideraciones anteriores, en el trámite de consulta a este Cabildo Insular sobre el Borrador y Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane, se concluye lo siguiente:
 - La ordenación que se establezca en el PGO, en cuanto al planeamiento insular aplicable, debe ajustarse al alcance y consideraciones contenidas en el apartado 3 del presente informe.
 - Debe actualizarse la legislación aplicable que ha sido derogada.
 - 3. Se deberá atender a las consideraciones contenidas en el informe del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias relacionadas con la protección de determinadas especies.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a la Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica del Gobierno de Canarias (Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental).

Anexo



ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS, INNOVACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

AVENDA MARITIMA N° 31 – 3 8700 SANTA CRUZ DE LA PALMA TELÉPONO 822 423 140 – EXT. 2309 WWW.lentiorio.lspa insl.es

INFORME TÉCNICO

Expediente: BP- 20.001

Asunto: Informe en el trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas sobre el BORRADOR y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO del "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE".

OBJETO DEL INFORME

El 18 de mayo de 2020, se recibe en el Servicio de Ordenación del Territorio, oficio del Viceconsejero de Planificación Territorial y Transición Ecológica del Gobierno de Canatias relativo al cumplimiento del trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con el artículo 5.2°g) y h) de la citada Ley y artículo 143.6 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, del BORRADIÓR y del DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO del "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE" al objeto de que sea emitido informe, sobre aquellos asuntos de competencia de la administración insular, que permitan delimitar la amplitud, nivel de detalle, grado de especificación y contenido que debe tener el fututo Estudio Ambiental Estratégico

Se indica además que dicho documento puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial:

https://www.gobiernodecanarias.org/planificaciomentrorial/temas/evaluacion-ambiental/evaluacion-ambiental-deplanes-121-2013/

Dentro de este proceso de consulta el 1 de junio de 2020 se solicitan informes al respecto de la documentación que nos ocupa a las distintas áreas y organismos dependientes del Cabildo Insular que puedan resultar ofectodos

El día 12 de junio de 2020 se recibe en este Servicio de Ordenación del Territotio informe del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Exemo. Cabildo Insular. Sus consideraciones se anexarán al final del presente informe.

2. RESUMEN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

Del Documento de Borrador se extrae la siguiente información:

"(...) Las Lineas Básicas establecidas para la redacción del nuevo Plan son las signinates:

"Aute la necesidad de este Municipio do definir la ordenación urbanistica, estableciendo la ordenación estructural, se considera necesario proceder a la elaboración y posterior aprobación del Plan General de Ordenación Municipal.

Vista a la actual normativa en velación a la trumitación y aprobación do los planes generales de ordenación so tiene que autes del acuerdo de inicio, en la fase pro-inicla, se quiero por esta Corporación exponer los criterios básicos de la ordenación, las pantas generales en base a las cuales se establean las principales objetivas que serán sometidos a información pública y consulta ante la ciudadanía, agentes económicos y sociales, así como las diferentes instituciones públicas y privadas. A partir de los aquí expuestos, y de otros que se consideren prioritarios y que se videncion en este proceso, se formularán los objetivos y se arbitrarán las soluciones de ordenación de la realidad existente y del desarrollo a futuro con la finalidad de mojovar la calidad de vida de sus babitantes, en un excuaria donde la enalificación espacial sea la referencia básica.

Pig. 1 de 32

Se partirà de dos premisas fundamentales.

juridiscentente seguro en maleria urbanistica. des preocupaciones no solo por el modelo territorie apeda e sus legiunos interesses sino en la conciencia de mangestas estables. Les preocupaciones en colo por el modelo territoria o decarrollo de su municipio curando um monos el modelo territoria estables. entreum semenal combodents is sup al no activo apploduit activo gistro q anu ob absupued at me abitoximent us me activity of species I

La referencio, en todos eur exponos maiorides e invanterioles, en cuento el conocimiento, y la experiencia que se reveleron en un aplicación, del plan caulado por sentencia del Telennal Sepreno, que preacen ere el utilidad en este procedicehnto que se inclin.

A)- El MODELO TERRITORIAL se sautentorà en términes de sostenibilidad de les sensos.

"desa oranar Adopter modelos sostembles de militación del territorio, es decir, la aplicación del critorio de "economia en el consumo del Mantunier les ceñas de elemislad que cenuterizon al municipie. L'istracurier la diministaci territoriale vertebración del territorio.

Euchigische is demanda außlaatorta con far Koologias miss adernadas al mistiko urbano a riistico. Afrontar la fenomenologia del Africo dei el dembito miral articulando el atstava da decelementos.

Morrace y criterios de schomizzados e integrados paixaficias pera lograr la creaciós de estoreos ogradoles que propieien un integrados com los propies se technicolidad del minimientes de

ran/I oriend emodin rolens reterribi. tol sh habilomotase al c milding stroquere le etrorrefer ceux erait sup récincifinale ann ne adapope adimetes habilitade.

Is completend to enticularity he la estructura urbana de Los Llanos de Aridane, poinciando en fuestân de cantralidad

La dacificación de des reche endemegales se de nalizar con estrico dinencionado, copaz de escador del corrimientos previsibles, de constator reciencial, indeptival, tercano y incluires. Compliendo el objetivo de contacción en el contenno de suelo endomigible, con la previsión de definara desaparición del suelo urbanizable no secoriorizada.

estructurantes, como eses vicrios y equipamientos; ul valano tiembo que se articalen cor es mecho agrario del estiones. El siduena riario, general o local, garantizant. la finctonalidad del territorio y la estituidación del sus pierce estructurales, sin que suponga B) SISTIFFA DOTACIONAL. So protende doter de major identidad todo ol úticme con la deliminación de etementos

beireint peru eia eeiste verstbreider, tampoo su implantaciën deberd inchein respuestat servitoriedes no deseades, con desegnitivies per accous perturbadores en el sistema.

Lax infrastructures Agadas al agua, tonto en abmacemaniento como en conclucción, dederán disponet del máximo apoyo, que

enteleite Constantente en puesta al dia con los enejores éconous nistenas.

estànder que estables la norma, determine las áreas embientalmente rigilitativas del entorso de estes españos unbanos. Pavorum la consibilidad y el disfrute de los ciudadanos de los espacios verdes urbanos, con una antención que cumpliando el

maiorializar en la provintan de ciordes DOIACIONES qua encine franc para el recquilitòrio territorial, tento en concinner potonciando les estructuras erbenas, como en completor necesidades del slevinta rural. Atomber a los bienes de consumo colectigo, fales como la celibora, departe, samidad, educación, etc., es un objetivo que se debe

en exte mirel exterta a trimbe menerale meneralitea y tita perjeicio de les que puedas sugerirs por retenten encuentes. Los BOUIPAMIENTOS relevantes con especial imperancia en la especial municipal, y verterades en el sistema intulas.

Anditonio, Marso Angneológico, Perque Merdineo, Cienyo de Celf, Jeráin Bolónico, indenyrs de enimedes, reforzer y enicolider los equipamientos deporíbacs y de cóc de la ciendal.

zilająci rożiem zol gracinoga ingitalatni Duplegor plantformen de gendes, le introdución de las tennelogías de información y commiscación (IIC) en los cilgerentes. Particos publicas entanciolas, en particuler los relacionechos con la mortidad, el eque, le sungla, el medio ambiente, los

Apoyat la teminión bacia una conúmia menos cuntamiante en todos los sictoria.

कार्यका Implendacida de panes de movilidad traincible, romo parte de un cafoque bringualo, y us particular el traingente instrubble, eficiente, circuible para indos, est cono facilitar las intralacions de scrivicios inriciusas, culturulas y socielas, panes de ambietitividad del municipio con uiches a capiar invariones, accidentas econômicas carlgenas, capares da generas més y mejor

26.00 Z 444

del alumbrado extendor municipal, mediante la instalación de limeirarias de bago consuna y 104, god GELI o de sistemas de regulación del fuelo lumbras, em lines o con la transformación del municipio ca una cudad inteligente. Rababilitación integral energética de edificios, incluidas los edificios públicos. Puesta en marcha de un plan de mejora energética

Actuaciones en infraestructuras pubblices, en particular en el émbito de la energla solar térmica, fijundo como objetivo a medio y

lango plazo la supresión de la Sabestación Valle en sa actral ubicación.

adopción de nuevas ectuaciones coberentes con aquellas. en otros planes y politicas en murcha, obligan a establecer un marco de coordinación al servicio de ese modelo y propongan la pertir de un diagnéstico inicial, un response integrado de lineas de acción y medidas que, incluidas ya algunas de sorma dispersa So redactard un Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) mun derrannienta de gestión que cirva para ectablicar, a

C) ACTIVIDAD ECONOMICA Sutor Primario: el marco actual tima característica positivas en cuento al

agroperuarias del município, apostando por su cohabitación con energias serdes en el município y la mejora y modernispación de dede conceder prioridad al sector primario, de forma activa, fomentando el desarrollo de las medianles y potencialidades plantemiumo, net interese analizar enal serio la politica de uro del tuelo més apropieda decie el punto de virta agraria. Se reconscivation del valor de los enclos egricolas y la ordenación de la actividad productiva. En la compleçadad de este sistema de

Reconsciends que la fundon productiva de ette reetor pero también facilitar y permitir que el suelo agrario aporte paisaje, survitantees e infraestractorus.

sostenibilidad, benefleios ambientales, empleo rural, riqueza o cultura.

fundamental del futuro del municipio, con una adaptación a las exigencias del mercado y con estudios pormenorizadas de las stories omor anacialer of se sup of abot y correlances y relatives governation of the first series of relatives of the first of the fir para la cabaña ganddara actual como potencial actividad de desantollo socioconámico que incide directamente un el sector reto de la ordenación pormenorizada es mantener el equilibrio entre ambos, tratando de garantizar la excitencia de suelos aplos sector no persigue objetivos propiemente agricolas y genaderos, cino también paisajisticos, avobientales, socioculturales, etc. El abor valores apraciados por el conjunto de la sociedad. Como consecuencia de ello, grun parte de la regulación que efecta a este pendida de estadiore. La ordenación de la agricultura intenta que los objetivos producivos de los agricultores no perjudiquen esos El especio agrario, por su función económica relevente, deberá ser objeto de medidas tendentes a evider su desarticulación y

Collormesh normeg sup esticiomen envisióni encena esta med character y corrida oigisinum un como senantem este olle urac ne riqueza funcional Los Llanos como municipio comercial deba aspiros a mantener la begunonta de le isla en esta sector J Sector Secundanio: Dotor el sistema de las condiciones propinas pora el desarrollo de la catividad comercial, fundamentelmente estableciendo determinaciones que persaltan el desarrollo de los adelecis como sistemas compleyos donde el comercio forme parte de

poligono industrial, modificarion de los usos y normalian - Conditiones de edificabilidad y parámetros arbanicinos. En esse sunido, se das necesario nu estudio y reformulación de los neas del Poligono Industrial del Callejón de la Gata ejecución, no obstante la ordenación debe bacer previsión de zonas para el desarrollo de este sector. Con nueva reordenación del El impulso de la actividad inchestrial, cos la guivon necesaria para disponer de suelo apro para decestroller el sector, al menos en la que afecta a las necestricións, eix., es objetivo materializado y en en la que afecta a las necestricións, eix., es objetivo materializado y en สายการเป็นการที่ โล โด แบบเกาไรรางจะได้

Te conformati un espacio litoral pares al ocio 3 al turismo, con el desarrollo del nátileo convencional de Puerto de Naos 🗆 D) En cuento el MODELO TURÍSTICO e desenvoller, se esterá a lo dispuesto en el planeconiento insular, tel que:

ALOPY, en decoroldo de la loy específica 6/2002, dada la necasidad de que para la lapplantación de las mismas demos de sur manicípio adaptado en consonencia establendo en la merma 24 del MITOTIA. CATIONITA is no observate de propuenta esculta imbritadat en el medio rural, en consonancia con lo calablacido en el PIEOTIPO So dand el frutamento integrador adecticado a las actuaciones a realizar aisladas en el medio rural. Admissón del uso

and apuesta por la mbabilitación de los establecimientos tertestas existentes.

Ze arbi propinar la misora de los productos univende, en particular la neusidad de crear ofara cualificada en el casor de

Mernelina elasida et atenderà al mandera et coloralisco es valores es valores es conference de la componente ambientel y thirds send 3 en el territorio muedapal serà deferminante para la conformación del modelo, asimismo para validar la To la actividad turisfica sa a stroir como tinpulcora del desarrollo sostenido a largo plazo, la forma en que se estructure en el

paisajistica, con un sentido de equilibrio territorial y de impedir que se frustren oportunidades deseables.

SC 20 C 369

TYINOMIYI H WYXIMY PROTECCIÓN Y TRATAMENTO SENSIBLE CON EL LEGADO

natural (e.g. reserves naturales protegidas; parques y paisages culturales). Pairindonio indingible (eg tradicionia, conumbra 4 practica, crencias y expiritualie; fellebre) y al Pairinnonio referido al Patrimonio iangibis (e.g. sitia, entructurar y rentos de vador anquecibigia, biribita, religioso, aeliural o entitia); al districtly gramm antetica. Et Partimonio Cultural es un ratimonio, del parado y una viguezo ideneza que debinos guandar a bada conta, por ello es fundamental profundizar encuentradas a garantizar el acesco al Patrimonia Cultural, communente Bl Parimonio Cultural es na conjunto de diense de distinta imbole que vorgonneu de meniora de un pats o una comunidad y que bas que proleger y conservor para la postricidad. Este l'atrimonio as es illo mas relección de unonumentos de especial glusta

ndicides de negrenia construcción con esta enterior que exemplea en profesion minimiente en relación e

con do previsto en la Log el 1999, de 15 de nierzo, de Partugnity Militairo de Canaria, pero adenta su diginse por los audadanos como objeto activacaly ráncativo y de su apronechamiento como necesario, en tanto heles nos armoniam con

Es objeino del plenificador impielcer le cforta de servicios bacados en el patrimonio estimici, asociados a la digitalización del

mission a su appeaulou al sector territifa.

Invertir en les ternologias que aurren el Partenonio al ciudadano, a gohe de dir acmadiquiba de la veb mendipal que se

amplis y dota de un equipo upecifico para covaritres no celo ca una planeforma abulgados, citos en legar de uferencia de convocabaria, ratas, debates, unintactos y publicaciones noncegificas cobre los edificios, monumentos y jandines de la cadad Annación para la visibilizquión de legares destacados del Padrisonio Cuitural. Incorriba en cuindifica de legares relacionado

solo monumental, sina arbano o rural on cincarita de Section de Medica de Patrinades a incontiver la robacitate efectiva del Patrinani na constitución de Patrinania na constituen de contraction de contraction

Revisor la schitación del madilitario urbano.

Redactor el Catálogo de edificiez a proteger para su incorporación al documento del plan básica.

propons, para la restituitezadon, y mejora de los españos esbanos. Planifian sobre la vendadera gestión del melo para la efativa utilizazión de los imeculizares que la legislados afres para inturantir robre el mescado inveobiliario, el patrimonio público del sució, el registro de selanes, y estinas, los derechos de tambo, y retració, los mecanismos de expropiencia y de gieración foregea, esc micleo de completificad y diversidad, potenciende la cobesida social. Descendo de las infrantemenes y estrações que el plan F) VIVIENDA Controlidación de les estructuras urbanas cano mejora de los espacios para la virienda, dobrado a cada

SOSTENIELE DEL TERRITORIO. C) WEDIO VARIENTE SU PROTECCIÓN COMPATRIES CON UN DESARROLLO

parada a formar de la comorcia colectiva y es effeto lordo de diadodacia como en les encergados de la demor de clinación de degradación de la universitery la celidad de vida en las cindades. La intea de un mecito ambiente en paligno, ha En ados recientes, le concentración poblecional, el consumismo, el morpamen del parque sobiendos, los percesos industriales, les entre entrates, les sistemes transporte y otras miniblaciónes de la vida entrane, per esta principales en ma

porticipating proving a decomposition operation. A intercept of Lea, Llouses de deby apparar en governier y para el constituen de deby appararier, proving a decomposition of decimiento policiande policiande fermio and entercept of decimiental del mirmo, por el describil de los bolicis de suelo consignate, provinciande del suelo modero, contratario de constituendo sortembilided proves de una visión nueva, pues es un concepto que presende conjuntor la produción a los uneciennos, la chror la calidad de vido de tur babilonies, contempla a la cortenibilidad como un paradigma viable, toda sez que la A.S. de extensiones, en la desirgueda de alternativas ante la problemètica ambignital, su su pretensión de ordenar la ciudad para

क्रमाञ्च क्रमार्ग होते हैं विदेशक व्यक्ति

VICTY OR TV BYTWY H) MECESIDYD DE YDYLLYCIQM Y TY MOEWYLLLY CYMYETY X LTYM IMSOLYE DE TY

Montantina de adaptentin:

1/2000) (va edolanto LTO), sebisficado por la LG 5/2009 de medidas urgentes en maiería de ordenación territorial para la Amanización sedolando la ordenación del territorio (va edelante LMO) - el Texto Refundido de les Leyes de Ordenados del Territorio de Canarias y de Españos Matemiles de Canarias (DL

25.0P p 374

- la Ley 19/2003, por la que se apruebon las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación dal Turismo de Canarias (en adelante DOG).
- La Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de armonización y simplificación en materia de-protección del territorio y de los recursos naturales
- La Ley 3/2015, do 9 de febrero, de tramitación preferente de inversiones estratégicas para Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias y de otras leyes.
- Reglamento de Gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Duren 183/2004, de 21 de diciembre, y en el
- Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Derreto 55/2006, de 9 de mayo.

La dasificación y regulación del suelo queda recogida en una serie de instrumentos de ordenación. Tienen una estructura jerárquica, asociada a las distintas escalas de intervención, incluye:

- Plan Insular de Ordenación, en adelante PIOLP)-Planes y normas de Espacios Protegidos

Plantes Territoriales Especiales

Este cuerpo logal tiene un carácter jerárquico. Por ello, las constantes novedades bacen que estemos en un proceso de adaptación continua de unos textos respecto a otros. La propia LOT es el resultado de un dilatudo proceso legislativo, iniciado en 1985 con la Ley de medidas urgentes en materia de urbanismo y protección de la naturaleza, y que no concluye tras el citado DL 1/2000 y posteriormente Ley 14/2014 de armonización y simplificación en materia de protección del territorio y los recursos naturales. Actualmente se encuentra en trámite una neva regulación, a través de la ción en fase de anterproyecto ley del suelo canaria que darogará en su totalidad las anteriores, salvo Ley 19/003 de la cual las Directricas de Ordenación General y su menoria contenidas en el anuevo de la Lny quedan derogadas, continuando en vigor las Directricas de Ordenación del Turtuso. Así que en esta pranco se deberá estar ciento receptivo a las nuevas medificacions que puedan producirse estando iniciado el proceso de revisión del plan general para su adaptación a la normativa resuñada, así como a la planificación insular vigenta."

"(...) Los objetivos concretos del modelo propuesto son las signientes:

Objetivos de la planificación

Los objetivos concretos del modelo propuesto son los siguientes:

 Potenciar el área de centralidad urbana, la concentración de dotaciones y equipamientos, la densidad residencial y los usos comerciales.

El municiplo presenta un área de centralidad en el caso urbano con un alto grado de contolidación y un gran potencial de crecimiento. La superficie de suelo urbano clasificado por el PGOU de 1987 en el área central es de 2.236805,85 m², pero la realidad es que el suelo es que el suelo succeptible de ser clasificado como un área de aproximadamente 2.822.483 m². Se trata de un suelo con una trama urbana reconocible, con una densidad residencial relativamente atta, gran actividad consercial y buen nivel de equipamientos y dotaciones. (...)

Es objetivo preferente del Plan General la potenciación y consolidación de esta área esentral, mediante la ordenación específica que favorrezca la concentración y los valores urbanos propios, el incremento de los equipamientos y dotáciones específicas del área, la implementación de nuevos usos (comerciales, turisticos) y la articulación de los espacios libres existentes y propuestos.

Se considera importante también la salvaguarda de los valores patrimoniales presentes en el término municipal mediante la propuesta de elaboración del Catálogo Municipal de Bienes.

Ast mismo, en relación con la regulación del alquiler vacacional, aunque no entru dentro del ámbito de competencias del Plan General, leste puede instar a las administraciones competentes y participar en los procesos de cooperación institucional para promover dicha regulación.

 Consolidar la forma de crecimiento urbano, manteniendo las discontinuidades y las áreas agricolas intenticiales que lo caracterizan.

(...)Entre los vectores radiales y esas truzas tangenciales se quedan encerredas áreas rurales rodeadas por esas trumas urbanas lineales, lo que constituye una característica especial la forma de crecimiento de Los Llanos; no se trala de crecimiento continuo én forma de mancha, redeado de suelo rústico, sino que presenta discontinuidades en la trama urbana con ámbitos de suelo rústico rodeados total o parcialmente de áreas urbanas.

Pág. 5 de 32

En un modelo territorial este suelo passitis a ser urbatiquble de forma practicamente automàtica, en el modelo del presente PGO se plantea que alguna de esas áreas continúen siendo reelo ristica y mantenga, allí donde eciste, la actividad agrícola. Se trata por lamio de resolver el encuentro entre estas áreas y mantener el equilibrio territorial en las sonas descritas.

3. Organizat las áreas estratégicas del centro sibano mediante corredores de espacios libres que vinculan los Espacios Naturales Protegidos e integran los equipamientos.

El Barranco de Tenisca se configira como sipo de los más importantes del término minicipal famto al de Las Angustias y el de Los Hambres) y el que incide de ferma especial en el núcleo urbano central de Los Llanos. Su traza principal lo barraisesa de Este a Oeste y se tributario principal lo bordes en un trama por el Norte y lo atraséesa en otro tramo que se escuentra canalizado entre la trasera de la instalación comercial alimentaria y el lateral de la iglesia de Argual, bojo la calle Joaquín Turina. Ambies, bióriano principal y tributação se repartes el drinajo de la cuenca del Bajánao a través de las correntas que painam en sentido morte sur la ladera de este monte.

La relación entre la truza principal del Barranco de Tenisca y el espacio urbano del núcleo de Los Llacos se caracteriza por su no relación, por darse la espalda o ignunarse musicamente de tal inamena que el barranco aparece como una especie de espação trasero de la ciudad.

La propuesta de este Plan General es darle la vuella a eso relación, convertir el barranco en un corredor verde que se constituya en un espado central de la fràma urbana convirtiendo en frante la que abora es trascra.

Este corredor se articularla en sus extremos con los corredores que definirán los limites del área urbana: por el noste, con el área agrícola de Los Barras; por el oeste, siguiendo la linea de cornisa del Barranco de Las Angustias; y por el sur, resobiendo el encuentro con la circumulación.

Estos corredores pondrían en relación las grandes áreas de equipareientos y espacios libres situados en la periferia del micleo, urbano y se vincularla con los espacios naturales de los Volcanes de Aridano, más próximos [Montaña de Árqual y El Laurel constituirán en grandes parques urbanos de la ciuílad.

Se consideran en este objetivo la incorporación de nuevos tramos y aumento de los carriles bici existentes.

4. Estructurar las plesas que configurati el eje viario complejo de la carretera de Los Llanos a Puerto Naos (LP-212).

"(...) Desde el Plen General se propose un desdebiamiente con transes de variante en las zonas de mayor conflicto. Esta solución ya se ha implementado en parte en el núcleo urbino de La Lagena, Se trata de completario, en el trano naveste hasta su encuentro con la carretara y plantear cira variante por el margen oeste basta el cruse de Las Martelas.

Por el sur del micleo de La Laguna, un tramo en el margen este que bordia el asentamiento ratul basta el inicio de Todoque, donde se plantsaria la variante por el margen oeste, bordeando todo el múchio de Todoque y sus asuntamientos satélites, para cruzar la carreten y bordear par el este el asentamiento sinculado al cruce con la carretea de la costa de Toquarte y terminará en el encuentro con la LP-213 en el punto donde penetra en el municipio de Toquarte, que se podría rustrer con una rustada que serviria también de acceso al asentamiento de Las Norias, situado al oeste en el menisipio de Taquarte y al Este en el de Los Llanos

La propuesta de actuación convertirla la carretera en un eje de cierta complejidad en el que se resulva con eficacio tanto la circulación viaria como la ordeteción de los assuramientos que se han desarrollado a lo large de la carretera y que han complicado su funcionalidad.

5. Articular las diversas áreas turísticas de costa.

El maniciplo de Los Llanos puesta em dos ápeas de uso terístico en la costa, Puerto Não, de mayor desarrollo urbanistico y El Remo, de menor dimensión. Adendir hay que señalar el sector del Charco Vente cayo desarrollo se ha liminado de mamento a la fasé de urbanización. Estas áreas vienen interconectadas por la carretera LP-213 Los Llanos – El Remo, El PGO plantes el estudio de actuacións encominadas a resolver las disfuncionalidades derivadas de las características que el origen de dicha carretera le ha otorgado, siendo teta una súa agricola de servicio a las fineas de producción intensiva. Se hada de buscar la articulación de este torredor con los espacios tenísticos mediante paseo martitimo, los accesos transversales a la costa, propio tragado para dotarlo de la calidad que requiere una via de acceso a las dreas terísticas, más allá del servicio exclusivo de comunicación rodada y el distito de dreas de dotaciones, equipamientos y refacios libres que contribuyan a la cruación de un espacio urbano de calidad, acorde con el siso terístico.

Pig. 6 de 32

- Consolidar y ordenar las áreas rurales con asentamientos de diversos tipos (rurales, agricolas, compactos, diseminados).
- (...) La estructura de los asentamientos del município en la mayoría de los casos viene determinada por edificaciones alineadas a lo largo de las carretras generales de dirección coste. En algunos casos de estos caminos parten otros también perpendiculares q ellos, formando una trama de carácter subarbano. Las edificaciones son en general aisladas y, en menor medida, agrupadas formando bileras de escasa dimensión longitudinal, paralleta a la vía.

En el modelo del Plan General se plantea el reconocimiento de estos asentantientos, la manifestación de su organización estructural y de su forma de crecimiento, el estudio de sus llusites y de su relación so su entorno immediato, la determinación de sus neusidades de equipamiento e infraestructuras, con el objetivo de alcanzar la mejor integración en el paisaje rural del municipio. Debe estudiarse de forme especial su relación con el espacio agrícola en aquellos asentamientos vinculados a las árias productivas.

7. Redefinir las áreas productivas industriales y comercia

En la actuelidad la calle Las Rosas, en el trasso comprendido entre la LP-213 (carretera a Puerto Naos) y la LP-21 (Circumalación) sive de soporte a edificaciones de gran tamaño con actividades de tipo conercial e industrial. La calle se prolonga más allá de la circunvalación (con la que se cruza a distinto nivel sia conectarse) como soporte de un asentamiento residencial de carácter rural.

El lluite norte de la calle està formado por les fachadas fraseras de las edificaciones de lado derecho de la calle y constituye el limite son el Barranco de Tenisca. El limite sur, con una fachada trasera más irregular, conforma, junto con la circunvalación y la carratera a Puerto Naos, un árra de forme triangular con vértise en la ratunda de encuentro entre las dos carreteras. Esta dra en la actualidad está ocupada principalmente por fincas agricolas, en su mayor parte els platanena y atranssada por un camino denominado Camino Prieto, de traspa rectilinea y dirección noveste-sureste, que tirve de suporte a un cierto número de viviendas de caricter rayal en el tramo de via situado más al norte.

En esta zona se propone la creación de un áreas terciaria de carácter consercial e industrial, viaculada al área central de Los Lianos, articulada funto con la calle Las Rosas como con los assutamientos preexistentes que se encuentran en los márgenes, sur, este y noroeste y que incorpore a dicha área contrat unevas actividades complementarias al uso residencial y compatibles con éste, en arus de una mayor diversidad y complejidad del espacio erbano.

También se propone que las áreas industriales existentes diversifiquen su actividad, con el objetivo de reconvertirse y alcançar un mayor grado de complejidad urbana mediants la incorporación de un reayor número de usos en las mismas.

- 8. Poner en valor el paísaje agrícola y natural, mediante los alguientes objetivos operativos:
- a. Definir un tratamiento palsafístico de las líneas de córnisa. Mediante la incorporación de un corredor verde articulador de equipamientos diversos que permitan el uso público de un espacio geográfico relevante.
- b. Integras los ENP en la estructura general de espacios libres. Se trata do considerar los espacios naturales protegidos de la Ley como espacios vinculados al Sistema General de Espacios Libres, en el sentido de que no constituyan elementos aislados que se segregon del territorio municipal con un ordenamiento autómomo, sino que se incorporan al uso de los ciudadanos, dentro de las limitaciones que establezas su instrumento de ordenación específico en cada caso.
- c. Regular el tratamiento de los bordes urbano/agricola. (...) Dude el Plan General se propone una reinterpretación de este espacio limitrofe con un tratamiento específico que garantice la convivencia de ambos nios.
- d. Proteger el espacio agricola como elemento definitorio del paisaje, esencial del paisaje de los Llanos de Aridane es el espacio agricola. Un componente esencial del paisaje de los Llanos de Aridane es el espacio agricola. Es neusaria su preservación y articulación con las áreas urbanas inmediatas. Para ello se estableon las áreas que ban de ser necesariamente protegidas por su interés agricola y/o paisajistico y se distinguen aquellas que deben incorporarse a potenciales crucimientes del espacio arbano. Todo ello mediante los mecanismos propios de la planificación general de dasificación, categorización y cultificación de usos de la ordenación estructural."

"5.3 ACTUACIONES PROPUESTAS

(...) Así pues, a continuación se recogen de forma sucinta las actuaciones que integran en ellas los elementos susceptibles de modificación por las determinaciones del Plan:

Pig. 7 de 3

Reconsideración de la propuesta del PGO 2011

...) montinge sa policiez en muchos de sus propuestas de ordenación, que senvirón como base para la redación del nuevo Plan.

(...) amim al eb obsimanoisults (is upof noinchmemod al ne solutished istruiesed sol rigerron e unaulosi oblissed pud rup rorto rallello regionale. documentated qui lo compone y conjerver dei determinaciones de aquel que se dan verificação como vélidas en el timpo, Adort que extudior les descjustes producides en su gestion y tramitación, lo que conflese les recepitaleción de la labelidad de la

De la movilidad. Propuestas y afcociones. (,...)

De la linervención en suelo no consolidados

piblica, sa prade insorporar la ordenación pornesionada de alguin dasbita. las toreas de Geordin del plomeamiento. (...) cin perjucio de que durante la andaduse del Plon, y uyudados por la información (...) La desción de conécie o no a planeaninto de descrolo o proceder a la ordenación permenoriquée directa desde el Plan Central no son abbaixa. En un principio el criterio profinesto son tembro del micro Hem General, a partir de ague avaplimentar a fin de poder abordar decalacionente cada uno de ellos en el marco del micro Hem General,, a partir de ague avaplimentar

De la relación entre los ascutamientos de la costa de Los Llanos (Poetto Maos y El Remo) y el mar.

dos distribus citin que esta exclusivamento mediante desplazionento en antomobil y permito el disfrute de la costa e incompara al ha istrorra franje, en la que le propone generar un elemento lineal de conciencidad, un pareo maritimo que uriva de consoción entre Heritenos sup faretii essii al e cerne le minung sup beblideeureg eb esser urang g circus edith nes esticulares edeb emert parte la correspondiente al traspulo de medios alternativos, como correi pei de corres portes, el tirse urbana crya

drea tentifica na pasea alternativo, pedestre y carril bio. (...)

De los puntas singulares de la propuesta

nsolucións de planiamiento más adecuadas para su hatamiento. de mayer profundidad de lor dates dispontibles y un dictiogo con lot agentes implicados e interesados que permitan adopter las Del analiteis inicialel efectuado es posible concluir que cocieta una serie do localizaciones puntuales que van a necesitor un estudio

El primero por rayba de su impado social es:

1) La organización de la carructura de los capacios libres.

(. ..) spodomnia al granden et interest en one perpendiculer a el, que ecipa poi estace completo en estace en base del drea urbana pla Es vodelo del Plas Ceneral incluye cono actuación fundamental un corretor de espacios libres, agognado en la truza del Barranco de Tanica que circa a enficialación el vigido urbano contiguo del vacitudo cantral de Las Llanos. Este corredor se

Estos corredores vinculan áreas de equipamientos y espacios Abres de la periferia del axea serbana entre sty con los espacios naturades de los volcanes de Aridane, de los reontañas de Abrejad'y Las Rosas.

3) Coneción personal y en biciclesa

Laural y compliable a los barrios escuriores tomando como origen el corrector propuesto al sur del contro urbana. La configuración de la propuesta del Bonrador del Plan redunda en la aparición de sma nuescario disponitolitidad espacial pom la introducción de aria propuesta del Bano, al como la introducción de circulos pestivador y espainos libras propuesto al norte del Cantro Urbano, cano circulares, abrededor del cantro ariación de apación del Montación del Cantro Urbano, cano circulares, descandor del Cantro Urbano, cano de Las Rosas-El cantro en casación, con los espacios de Montación de Anguel, Montación de Las Rosas-El cantro en canación, con los espacios el montación de canación con canación con canación con canación con canación en canación de Las Rosas-El como canación de las configuracións de las electros en canacións de las configuracións d

3) De los bienes integrantes del Catalogo. (...)

4) De la relación con los Espacios Naturales Protegidos

政学员等进

(...) En el caso del milelso de El Remo, desde el Plan General se propondrá una ordenación transitoria hasta la aprobación del instrumento del Espacio Protegido.

- 5) Del tratamiento de los asentamientos rurales y agricolas. (...)
- 6) De la adopción de modelos de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental. (...)
- 7) Eje viatio estructurante sobre la LP-213
- (...) La propuesta del Plan General es la de crear variantes por travaes que tienen por objeto tanto la solución de las problemas de tráfico, como la seguridad en los unos vinculados a la via y la reorganización y articulación de los espacios urbanos y assutumientos rurules que se bon desarrollado a lo largo de la inisma, con objeto de constituir un eje urbano y territorial complejo sobre el que se sustenta el nuevo madelo propuesto.

8) Cuestiones complementarias

Adends de los timas principales que acomete la propiesta de ordenación del nuevo Plan, hay que considerar otros elementos puntuales también relevantes a efectos de la propiesta, como son los siguientes:

- Saneamiento, depuración y reciclaje de las aguas residuales. (...)
- Traslado de la subestación Valle de Los Barros a una mejor ubicación. (...)
- Propuesta de delimitación de asentamientos rurales y agrículas. (...)
- Estructura Comercial municipal. (...)

De las Actuaciones de Dotación

(...) Las actuaciones que se consideran relavantes ya ventan recogidas en el Plan de 2011. Se destacan las actuaciones del muelle deportivo, circuito de cars, jardin botànico, pieta de parapento y se asume la propuesta del Plan Insular de incorporación del puente sobre el Borranco de Las Angustías y el trinel de conexión con la circunvalación para el completamiento de la red básica insular dentro del termino municipal.

Todas estas propuestas se grafian en la Alternativa 2 como susceptibles de ser incorporadas al modelo propuesto." (...)

"6 MODELO Y ALTERNATIVAS PREVIAS DE LA ORDENACIÓN

(...)Partiendo de la consideración de que todas las actuaciones previstas antes definidas son componentes de todas las alistuativas planteadas como elementos de reflexión y de decisión una vez comprobados los aspectos variables de las mismas, procede, desde este borrador avanzar las variables que podrám informar aquellas intenciones de corrección, plasmadas en un modelo propuesto que es el posicionamiento de conclusión de los análisis pravios y, por asi decirlo, la alternativa primaria de este borrador, una elternativa ma de cumplimiento estricto de las intenciones de la Lej 4/2017 de proceder a racionalizar hacia el mínimo los procesos de transformación del territorio y ena alternativa dos, que incorpora otras elementos de mayor incidencia sobre el territorio como un muelle deportivo en la costa de Puerto Naos o una carretera que una la rotonda de entrada por la LP-2, al núcleo de Los Llanos, con la carretera LP LP-211 de Todoque a Las Manchas, conectando áreas de asentamiento rumi y el drea industrial de Callejón de la Gata. También u plantean en la alternativa dos otras áreas de uso terciario y la posibilidad de tratamiento de Todoque como espacio rural antes que urbano." (Subrayado nuestro).

6.2 ALTERNATIVA UNO.- Adaptación literal del modelo PGO 1987 a la Ley 4/2017.

La propuesta de una adaptación total del planeamiento vigente a la Ley 4/2017, adaptando la tategorización del suelo a la nueva nomenclatura y mediante la supresión y adequación de aquellas categorias que ban desapareción de la Ley, como es el caso de las suelos urbanizables no sectorizados. Este ejerción constituye la primera alternativa de la propuesta. Este alternativa se considera viable, tonto desde el puesto de vista ambiental como urbanístico, pero presente una escase operatividad para el desarrollo urbano y para la gestifia de tus determinaciones. Hay que tener en cuenta que se trata de un planeamiento muy antigno no adaptado al D.L. 1/2000 TRLOTENCOO y que, por tanto, supone además una reconsideración de la totalidad del modelo anterior.

P4g. 9 de 32

6.3 ALTERNATIVA DOS.- Adaptación literal del modelo PGO 2011 a la Ley 4/2017.

Al modelo propuesto se le filantean giversas variantes que constituyen la alternativa dos. Son las signientes:

- Greación de nuevas áreas productivas vinculadas el área urbana central en el Área de Triana y Malpais de Triana y ampliación del área inclustrial del Callejón de la Gata. (...)
- Ampliación del área turística de custa en el entotrio de La Bombilla y de creación de una infraestructura de muelle deportivo vinculado a la actividad turística. (...)
- Consideración del núcleo de Todoque como un asentamiento aural, similar a los de su entomo, no susceptible de su consideración como urbano. (...)
- 4. Creación de una mieva infraestructura viaria que conecte la rotonda de acceso a Llanos en la LP-2 desde Fuencallente con la carretera LP-211 de Todoque a las Manchas y que conecta diversos asentamientos y el límite oeste del àrea industrial del Callejón de la Gata. (...)
- 5. Réconsideración del modelo de crecimiento urbano del casco, incorporando suelos urbanizables en algunos intersticios. (...)
- ALCANCE DE LA ORDENACIÓN INSULAR TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS (LSENPC)
- 3.1 CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

El artículo 94 de la LSENPC determinar

- «1. Las planas saxulares els ordenación constituyen el instrumento general de ordenación de los recursos naturales y del territorio de las telas en el marro, en su caro, de las directrios de ordenación.
- 2. Tienen por objeto la ordenación estructural del espacio insular, definiendo el modelo de organización y utilización del territorio para garantizar su desarrollo sostenible.
- 3. Los planes insulares de ordenación podrán tener el carácter de planes de ordenación de los resursos naturales, en los términas, con las determinaciones y el alcana establecidos por la legislación bàsica estatul. En este asso, cuando los instrumentas de ordenación ambiental, territorial o urbanistica resulten contradictorios con los planes insulares delegidas adaptesis a estos; en tanto dicha adapteción no tenga lugar, tales determinaciones de los planes insulares se aplicarán, en tudo cuso, prevaleciendo sobre dichas instrumentos."

Del tenor literal del artículo trasento se desprende que el Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma, tal y como fue aprobado por el Decreto 71/2011, de 11 de marzo, tiene una doble naturaleza: la de instrumento de ordenación estructural del espacio insular y la de instrumento de ordenación de los recursos naturales. Esta circunstancia determina el alcance de su ordenación. Así, en cuanto a la estructural; su contenido habrá de configurarse como determinaciones de aplicación directa, sin perjuicio de su desarrollo por otros instrumentos de ordenación, tal y como se establece en el artículo 96 LSENPC; mientras que su alcance en lo que serrefiere a los recursos naturales debe sjustarse a lo dispuesto en la legislación estatal básica, es decir, a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. En el propio artículo 97 LSENPC se incide sobre este doble alcance cuando se dice que las determinaciones de los planes insulares "vincular, en las tirmines establecidos su la presente ley y en la legislación estatal básica cobre ordenación de los recursos naturales, a los restantes instrumentos de ordenación de agractar naturales, territoricles y de ordenación arbanistica."

Así las cosas, las zonas A, Ba y Bhl del PIOLP se corresponden con "...los spacios y los elementos significativos del patrimonio natural de la isla..." a que se refiere el artículo 96.1.a) de la LSENPC que deben ser identificados y georeferenciados por el plan insúlar. La ordenación de dichas zonas, incluida la identificación de la capacidad e intensidad de uso, también és competencia del plan insular según se establece en el artículo 96.1.e) en relación con el 99.1.a), así como en la legislación básica estatul, (artículo 94.3).

Por otro lado, y por la misma razón de concreción del objeto del presente informe, es preciso hacer mención a la nueva regulación de los planes territoriales de ordenación, instrumentos cuya formulación, elaboración y aprobación también compete al Cabildo Insular (artículo 122 LSENPC).

Mg. 10 de 32

Conforme a la LSENPC los planes territoriales parciales, tienen por objeto la "ordunación integrada de partes singulares y concretas del territorio que, en virtud de sus características naturales o funcionales, el intents de su ordenación o planificación de sus usos, tenga trascendencia insular o supramunicipal.". Pueden formularse exclusivamente en desarrollo del plan insular, instrumento en el que se establece tanto la delimitación de su ámbito como el contenido de su ordenación (artículo 119). Por su parte, el artículo 97, dada su excepcionalidad, impone que cuando se utilice como técnica de planificación, deba justificatse de manera detallada y específica la concurrencia de razones de especial importancia y complejidad que puedan provocar una ampliación notable del tiempo de redacción del plan insular o un contenido claramente insuficiente e ineficiente de la ordenación propuesta desde el mismo.

Respecto al objeto de los planes territoriales especiales, baste señalar que bien concretan o definen las infraestructuras y los equipamientos estructurantes de interés supramunicipal, cuando no sean objeto de ordenación por el plan insular de ordenación o por determinaciones de la legislación sectorial cuando esté así establecido por la misma; bien definen y ordenan los equipamientos, dotaciones e infraestructuras de uso público y recreativos vinculados a los recursos naturales y espacios protegidos (artículo 120 LSENPC).

En relación con las Áreas Especializadas de Actividad Económica, se ha de tener en cuenta que el Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma delimita las Zonas D3.2 como Áreas Especializadas de Actividad Económica (AE), reconociendo el carácter estratégico de 6 de ellas y el insular o local de las 16 restantes. Esta distinta denominación responde a los diversos motivos por los que se justifica la delimitación de cada frea

Mientras que las AE calificadas como estratégicas, ostentan realmente la condición de sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal (artículo 98.1 LSENPC), las denominadas AE insulares patecen figurar en aquel instrumento de ordenación tertitotial con el objeto de dar cumplimiento a la excepción de contigüidad de los suelos urbanizables prevista en el derogado artículo 52.2.a) del TRLOTCENC, cuyo equivalente es el artículo 39.2.d) de la vigente LSENPC. Ello se deduce de la lectura del spartado 9.7.3 de la Memoria de Ordenación Territorial del Plan Insular.

En el primero de los supuestos expuestos, es decir, en el caso de las áreas de actividad económica de interés supramunicipal, en el que se hallaria la "AE-5 Industrial de Callejón de La Gata", corresponde al planeamiento insular establecer su determinación, localización, ordenación e implantación (artículos 96.2.e y 98.2 LSENPC). Al PGO solo le corresponde establecer la reserva de suelo correspondiente (artículo 136.A.d.1 LSENPC), por lo que deben eliminarse del PGO todas las determinaciones que se refieran a la ordenación de esta área de actividad económica.

En cuanto a infraestructuras y equipamientos supramunicipales, que se corresponden con las Zonas D3.1 Áreas especializadas de infraestructuras y equipamientos, puesto que, según el marco legal actual, los planes insulates no pueden encomendar al planeamiento urbanístico que desarrolle la ordenación de las infraestructuras o equipamientos de carácter supramunicipal (artículo 98.2 de la LSENPC), el PGO, en pero en el o y con lo establecido en el artículo 136.A.d.1 de la misma ley, debe limitarse a reservar los terrenos correspondientes. En consecuencia, el PGO no puede contener determinaciones de ordenación que se refieran a infraestructuras que no sean de competencia municipal (por ejemplo, el puerto deportivo).

3.2 CONSIDERACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

3.2.1 ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES. TÍTULO III

A. Protección de la biodiversidad

Tal y como se ha señalado en el apartado 3.1 del presente informe, el alcance de la ordenación del PIOLP, en cuanto tiene por objeto los recursos naturales, ha de ajustarse, en virtud del artículo 94.3 LSENPC, a lo dispuesto en la Loy 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, legislación básica estatel

El artículo 20 de la citada Ley establece cuál es el contenido mínimo de los Pisnes de Ordenación de los Recursos Naturales, señalando:

 a) "Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación, y descripción e interpretación de sus características físicas, geológicas y biológicas.

Pér. 11 de 37

- b) Inventarlo y definición del estado de conservación de los componentes del patrimento natural y la biodiversidad, de los ecusistemas y los paisajes en el âmbito territorial do que se trate, formulação na diagnástico del neixoro y una previsión de su esolución futura.
- t) Determinación de los criterios para la conservación, protección, restanración y uso sostenible de los recursos naturales y, en particular, de los componentes de la biodiversidad y geodiversidad en el ámbito territorial de aplicación del Plan.
- d) Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades bayan de establecerse en función de la conservación de las composentes del patrimonio natural y la biodiversidad.
- e) Aplicación, en su caso, de alguno de los regimentos de protección de espacios naturales.
- f) Establecimiento de los criterios de referencia orientadores en la formulación y ejusación de las diversas políticas sectoriales que incidir en el ámbito territorial de aplicación del Plan, para que sean compatibles con los objetivos de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.
- g) Identificación de medidas para ganantizar la conectividad ecológica en el ámbito territorial objeto de ordenación.
- b) Memoria económica acerca de los castes e instrumentos financieros previstos para su aplicación."

Se ha de dar adecuado cumplimiento al deber de proteger los hábitats y la flora y faunz silvestre en los términos establecidos en el artículo 36.1 del PIOLP.

Sin perjuicio de las medidas de carácter general que deben orientar la ordenación, en la regulación de las categorías que afectan a la zona Bb1, deben tenerse en cuema las medidas de protección establecidas en el artículo 37 del PIOLP.

B. Protección de la calidad atmosférica, acústica y lumínica

Se ha de dar adecuado cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 del PIOLP de forma expresa y no por remisión al mismo.

C. Protección del recurso agua

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el rexto refundido de la Ley de Aguas determina en el apartado primero de su disposición adicional novena que la dicha Ley "no productirá efectos decagatacios respecto de la legislación que actualmente se aplica en el territorio de la Comunidad Autómoma de Canarias, que substitui en tento teta so dete otras sonnas. A partir de la entrada se vigor de seta Ley, los articulos que definen el dominio público estatal y aquallos que supongan una medificación o deregación de las disposiciones contenidas en el Cádigo Civil, sería de aplicación en Canarias, de acuardo con la singularidad que le confiere su derecho especial."

En el ámbito autonómico resulta de aplicación la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en cuyo artículo 29 se señala que la ordenación del dominio público hidráulico se realizará mediante los Planes Hidrológicos.

Los Planes Hidrológicos Insulares son, según el artículo 35 de la cinda Ley 12/1990, do 26 de julio, el instrumento básico de la planificación hidrológica, con "naturaleza integral en todo lo que afecte a neursos, aprovechamientos, obras e instalaciones expericiales y subterrâneas, plantas de producción industrial e infrastructuras de conducción, distribución, deparación o vastilización de aguas, abarcando entato re refere a su captación, abarbaniento, producción, gestión, conducción, distribución, nificación y protucción."

El contenido de este instrumento (artículo 38) incluye, entre otros, la descripción general de los usos, presiones a incidencias antrópicas significativas sobre las aguas, la identificación y mapas de las zonas protegidas, las nedes de control establecidas para el seguimiento del estado de las aguas superficiales, de las aguas subterráneas y de las zonas protegidas y los resultados de este control, así como su lista de objetivos medioambientales; un resumen de los programas de medidas adoptados para alcanzan los objetivos previstos y un registro de los programas y planes hidrológicos más detallados relativos a cuestiones específicas o estegorías de agua, acompañado de un resumen de sus contenidos. Por otro lado, el artículo 43 habilita a incluir dentre de un plan hidrológico insular perimetros individualizados de protección de los secursos hidráulicos, en los que, conforme al artículo 44, podrán imponerse limitaciones a la actividad industrial, agrícola o recreativa, en cuanto a las actiones que incorporen elementos físicos y químicos que puedan afectar a las aguas.

P4g. 12 da 37

Respecto al alcance de las previsiones de los Planes Hidrológicos Insulares dicta el artículo 41.2 de la Ley 12/1990, de 26 de julio: "Son obligatorias para todos los órganes administrativos relacionados con el agua" y el artículo 57 que "Todos los planu que se realica en el âmbito de la Comunidad Autónoma, tanto territoriales como referidos a las actividades, económicas o subsectores relacionados con el agua, atenderán prioritariamente a la economía y protección de los recursos hidráulicos. Los Planes de Ordenación del territorio y urbanisticos atenderán, además, a la conservación de los cauces y adecuada ordenación de su entorno, evitando actividades que puedan dafiarios."

Considerando la conexión existente entre la regulación sectorial ahora analizada y lo establecido en los ya citados preceptos de la LSENPC (artículo 9.2, artículo 10, y disposiciones adicionales cuatra y décima), se concluye que las determinaciones del PIOLP relativas a la protección del recurso agua han sido derogadas por aplicación del apartado tercero do la disposición derogatoria única de la referida LSENPC.

D. Protección de los recursos forestales

Debe darse cumplimiento a los mandatos contenidos, tanto en el artículo_47.5 como en el 48.5 del PIOLP. El resto de preceptos recogidos en el PIOLP han sido derogados por la disposición detogatoria única de la LSENPC.

B. Protección de recursos geológicos

Las medidas de protección de elementos de interés geológico recogidas en el artículo 53 PIOLP se han de exigir directamente a los proyectos a los que les resulten de aplicación, por lo que solo ha de hacerse remisión desde el PGO al cumplimiento del mismo. Se trata de una norma de aplicación directa que habrá de ser impuesta y observada con ocasión de la aprobación de los proyectos de carreteras y otras infraestructuras lineales cuya implantación se pretenda en el término municipal.

El municipio de los Llanos carece de zona E por lo que el artículo 54 del PIOLP no es de aplicación.

F. Prevención de riesgos

La Prevención de Riesgos se regula en el Capítulo VII de del Título III del PIOLP, además de en la Ficha PTE-1 de Prevención de Riesgos. Del análisis del marco normativo vigente tras su entrada en vigor, cabe señalar que la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, atribuye a las comunidades autónomas la competencia para aprobar planes territoriales y especiales para bacer frente a los tiesgos de emergencia que se puedan presentar en su territorio. En desarrollo de dicha Ley se aplica el Real Decreto 407/1992, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, que contiene las directrices para la elaboración de los Planes Territoriales, e indica los tipos de Planes Especiales, que habrán de elaborarse para lacer frente a los riesgos específicos. Bajo estas directrices, según el artículo 15.2 de la referida Ley, el 8.2 del citado Real Decreto y el 28, apartado c), de la Ley Territorial 9/2007, de 13 de abril, en el ámbito autonómico canario, se dicta el Decreto 98/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias (PLATECA).

Los artículos 3 y 4 de la Norma Básica de Protección Civil antes citada, regulan los Planes Territoriales como instrumentos de planificación para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en los ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma e inferiores.

En virtud del artículo 3.2 del referido Real Decreto 407/1992, el PLATECA tiene el carácter de Plan Director que establece el marco organizativo general para que puedan integrarse todos aquellos planes territoriales de ámbito inferior al autonómico (insulares y locales) y todos aquellos planes especiales o sectoriales cuyo ámbito sea la Comunidad Autónoma de Canarias,

Respecto de los planes especiales y específicos, el ya mencionado artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, attibuye su aprobación, igualmente, al Gobierno de Canarias.

En cumplimiento de los mandatos antes analizados ha tenido lugar la aprobación de los siguientes instrumentos:

- Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Accidentes en el transporte de mercancias peligrosas por carretera en la Comunidad Autónoma de Canarias (PEMERCA). Decreto 9/2014, de 6 de febrero.

Pág. 13 de 32

- Plan Específico de Protección Civil y Atención de Emergencias de la Comunidad Autónoma do Canarias por Riesgos de Fenómenos Meteorológicos Adversos (PEFMA). Decreto 18/2014, de 20 de marzo.
- Piati Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Porestales de la Comunidad Autónoma de Canarias (INFOCA), Decreto 60/2014, de 29 de mayo.
- Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergeneus por Riesgo Volcánico en la Comunidad Autónoma de Canarias (PBVOLCA). Decreto 112/2018, de 30 de julio.
- Plan Especial de Protección Civil y Arcación de Emergencias por Riesgo Sismico en la Comunidad Autônoma de Canarias (PESICAN). Decreto 113/2018, de 30 de julio.
- Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Riesgo Radiológico en la Comunidad Autónoma de Canatias (RADICAN). Decreto 114/2018, de 30 de julio.
- Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Canarias (PHINCA). Decreto 115/2018, de 30 de julio.

Así pues, considerando que la regulación de riesgos establecida en el Plan Insular no se ajusta al marco competencial expuesto, el mantenimiento de la vigencia del Capítulo VII de del Título III del PIOLP, además de su Ficha PTE-1, se entendería contradictorio con lo preceptuado en las disposiciones afficionales cuarta y décima de la LSENPC y, en consecuencia, han de entenderse derogado en aplicación de la disposición derogatoria única, apartado 3, de la misma.

3.2.2 PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS LITORALES

El planeamiento del espacio litoral en el PIOLP descansa en la figura del plan territorial parcial, que se podrá desarrollar de forma única o por tramos independientes y previamente definidos. Dicho PTP tiene, según la ficha correspondiente, un ámbito concreto (desde la cora batimércica 50 hasta el finite de la zona de influencia) y unas condiciones para su desarrollo. La previsión de este plan o planes se considera conforme con la LSENPC puesto que en el artículo 119 se regula este instrumento de desarrollo de los planes insulares que tienen por objeto "...la ordinación integrada de partes singulares y concretas del territorio que, en virtud de sus características naturales o funcionades, el interés de su ordenación o planificación de sus usos, tenga trascendencia insular o supramunicipal." No obstante, se plantean dudas en relación a su úmbito. Según el derogado artículo 18.1.b.), del TRLOTC-ENC, vigente durante la redecido del PIOLP, los planes insulares debían contener "Criterio para la defanta, mejora y enhación del espacio libral y espacios naturales marines,..." por lo que era lógico que su ámbito incluyera parte del marino, pero tales determinaciones han desaparecido del contenido propio de los PIO señalándose expresamente, en el artículo 94.1 de la LSENPC, que los "Lar planer insulares de ordenación de los inclusivas el instrumento general de unionación del litoral, se han de referir, como hemos visto, a parter singulares y concretas del territorio (en el TRLOTC-ENC se hacía referencia a parta conordas del territorio) con lo que la rovadad estriba en que los ámbitos objeto de ordenación han de ser, además, "ingulares", característica que podría presumirse de la zona de fremtera marítimo terrestre pero surgen dudas, por una parte, sobre si ello debe ser así en todo el litoral insular y, por otra, sobre si debe extenderse hasta los 500 metros de la nibera de mar, dado que es dificil justificar tal singulatidad si la frante se idéntica en todo el litoral insular.

Sin perjulcio de la previsión del PTP, el PIOLP regula en su anículo 64 la posibilidad de que los PGO prevean intervenciones de acondicionamiento litoral según la tipificación establecida en el mismo que poddan entendeza enficiables en las zonas de competencia insular. No obstante, dado que el objeto de la ordenación establecida en el PIOLP para el litoral, tal y como se establece en el artículo 62.2 del mismo, responde a dar cumplimiento a las condiciones de ordenación y acceso público al mat establecidas por la Ley de Costas, y no a motivos de protección ambiental, nunisfen dichas determinaciones han de entenderse derogadas por haber desaparecido el título competencial para su establecimiento.

Así pues, el Tírulo IV, Protección de recursos literales, del PIOLP, ha de entenderse derogado, salvo el artículo 67 para las zonas de competencia insular, por exceder las competencias de los Planes Insulares según lo establecido en los artículos 94 y siguientes de la LSHAPC.

Pie. 14 de 32

3.2.3 ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS CULTURALES Y PAISAJÍSTICOS.

A. Protección del Patrimonio

La ordenación del patrimonio de la Isla en el PIOLP se ajusta, tal y como señala su artículo 70 (ND), a la legislación vigente y, en su caso, a las Directrices de Ordenación del Patrimonio Cultural de Canarias. Pues bien, sin petjuicio del análisis que a continuación se realice sobre las competencias de ordenación que la LSENPC atribuya a los Cabildos, y teniendo en cuenta que las Directrices 106 a 111 relativas al Patrimonio Cultural contenidas en el anexo de la Ley 19/2003, de 14 de abril, quedaron derogadas en virtud de la letra c) del apartado primero de la disposición derogatoria única de la LSENPC; la normativa vigente de referencia es la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

La competencia de ordensción atribuida a los Cabildos Insulares por la Ley 11/2019, de 25 de abril, en sus artículos 16 b) y 39.2, consiste en la elaboración, gestión y mantenimiento de los catálogos insulares de blenes patrimoniales culturales. Si bien en el plano P.3.01 'Patrimonio y recortidos de interés' del PIOLP se identifica, según su leyenda, el 'Patrimonio insular', no podemos concluir que los bienes y recintos recogidos en el mismo puedan ser considerados como bienes patrimoniales de relevancia supramunicipal, ni entender que dicho plano sea el catálogo insular a los que se refiere la legislación sectorial. La Ley 11/2019, de 25 de abril, en su disposición transitoria primera admite la posibilidad de que la Administración insular integre en su catálogo de bienes patrimoniales culturales aquellas cartas que se encuentren incorporadas a otros instrumentos de ordenación de ámbito insular, naturaleza que ostentaría el plano P.3.01 'Patrimonio y recorridos de interés' del PIOLP. No obstante lo anterior, sería etróneo suponer como parte integrante del referido catálogo a los bienes o espacios del plano estudiado por cuanto el Cabildo no ha abordado su formulación, tramitación y aprobación en los términos de los artículos 40 de la Ley 11/2019, de 25 de abril; y 151 de la LSENPC.

Al margen de la normativa secrorial analizada, la propia LSENPC prevé como fin de los planes insulares de ordenación la protección de los bienes culturales en su artículo 95.1.a: Asimismo, fija como contenido necesario de dicho instrumento la "identificación, ordenación y evaluación de los paisajes representativos de la Isla, a fin de preservar sus valores naturales, patrimoniales, culturales, suriales y económicos, un especial atención a los que, por su calidad, frugitidad o significación, deban tener un tratamiento especial" en el artículo 96.2.c.

A juicio de quienes suscriben, los precaptos contenidos en el Capítulo 1 del Título V 'Protección del Patrimonio' del PIOLP no se ajustan a los títulos competenciales analizados y exceden del contenido propio de los planes insulares establecido en los artículos 94 a 99 de la LSENPC, razón por la cual el efecto derogatorio del apartado tencero de la disposición derogatoria única de la LSENPC opera plenamente sobre las determinaciones contenidas en los mismos.

B. Protección del Paisale

La regulación del paisaje establecida en el PIOLP se basa en la definición de una serie de objetivos generales y unidades paisajísticas remitiéndose la efectiva ordenación al desarrollo mediante PTR de Paisaje y planes generales de ordenación.

Al respecto cabe señalar que la ordenación del paisaje ha dejado de ser contenido propio de los planes territoriales especiales que, según el artículo 120.1 de LSENPC, tienen por objeto el establecimiento de sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal. Así las cosas, hemos de entender derogados todos los preceptos del PGO que se fundamentan en dicha remisión, debiendo eliminarse de la normativa las referencias a al PTE de Paisaje.

Por oua parte, la regulación del paisaje en los planes insulares se ha de limitar, tal y como se establece en el artículo 96.2.c), a los paisajes representativos de la isla, que no han sido identificados en el plan insular vigente.

Respecto a los mandatos de desarrollo por parte de los planes generales, que son muy numerosos, teniendo en cuenta los cambios operados tras la entrada en vigor de la LSENPC en cuanto al ámbito competencial de los planes insulares, han de tenerse en cuenta únicamente en cuanto afectan a las zonas A, Ba y Bb1 del PIOLP por las razones expuestas en el apartado 3.1 anterior.

Sí debe atenderse, por lo que respecta a las zonas A, Ba y Bb1, en caso de resultar procedente, a los mandatos contenidos en los artículos 81.2, 82, 83, 85, 87 y 88. Dicha ordenación debe establecerse de manera diferenciada en función del paisaje dominante en cada ámbito territorial.

Pig 15 de 32

3.2.4 SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS

A. Sistema de infraestructuras de visitidad

La ordenación de las infraestrutturas viarias en el PIOLP desensa, tanto en lo dispuesto en los artículos 96.2 c) y 98.1 n) LSBMPC como en las previsiones contenidas para estos instrumentos en la normativa sectorial de carreteras. En concreto, el artículo 12.3 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de carreteras de Canarias, dispone que los cabildos insulares "pedrán redoctor sus respectivos plans insulares de carreteras signisado las determinaciones del Plan Regional en la que afecto a sus respectivos denbitos. Las propuestas, para un efectividad, debenho ser aprobadas por el Gebierno de Constina mediante Depeto, presis informe de los Councierlas afectadas, con arregio a las disposiciones viguene." Por su parte el artículo 13,4 habilita a la Administración insular a "nationa la declaración de estilidad pública y, en en caso, de arrente ocupación de las bienes y adquisición de dereches correspondientes, a los fines de la expropiación, de ocupación temporal o de impodición o medificación de invidendose, en las correteras de titularidad insular" con los requisitos previstos en sus spattados anteriores, entre el que se encuentra el deber de que el respectivo proyecto contemple 4/1 trepedo de la misma y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes o derechos que se estime tracico ocupar o adquirir para la tunstrucción, defense o terricio de aquella y pero la seguridad de la érculación." En ese sentido, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 a) de la referida Ley que excluye del concepto de carreteras, no solo las vias que componen las redes de comunicación interior de los núcleos urbanos o de éstos entre sí en el ámbito de un mismo término municipal y definidas como calles en su correspondiente planeamiento urbanistico, sino también aquellos tramos que atraviesen poblaciones, aunque su titularidad no sea municipal. A su vez la disposición transitoria primem de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, habilita a los Cabildos a elaboras, mientras no se apruebe el Plan Regional de Carretetas, sus respectivos planes insulares de carreteras, con sometimiento a ulterior modificación por la aprobación de aquel.

El PIOLP en su articulo 104.1 realiza una clasificación de la red viaria distinguiendo entre un nivel básico, uno intermedio y uno agrícola; sia perjuicio de que en el apartado segundo precise que a efectos de planeamiento este instrumento también atiende a la titulatidad de las vías. Pues bien, considerando esta última apreciación y la transferencia de funciones efectuadas por la Administración Pública de la Comunidad Aurónoma por Decreto 157/1994, de 21 de julio; hemos de conchir que corresponde al planificador insular oxdenar, no sólo las vías incorporadas a la red intermedia intermunicipal, sino también aquellas que no estando incluidas en tal grupo formen parté de las carreteras de interfera insular, con las excepciones previstas en la normativa sectorial selialadas en el anterior párrafo.

Con el objeto de garantizar los canales de infraestructuras, el PIOLP define en los aparados 2 y 4 de su artículo 106 y también en el 109.2 d) una franja de protección preventiva, y establece para ella un régimen de uso transitorio aplicable en ranto no esenten con transido delinitivo, a las vías de competencia insular y regional previstas por el PIOLP en los términos de la legislación sectorial. Esta franja, no aplicable al suelo urbano, urbanizable y rústico de asentamiento (rural y agrícola), no appone la recategorisación en suelo relatico de protección de infraestructura del espacio afectado (artículo 109.2 e puesto en relación con el mencionado 106 apartados 1 y 2d y 105.3 PIOLP), sino que, simplemente, impone al planificador municipal el deber de incorporar en la ordenación de la categoría de suelo correspondiente tal régimien transitorio.

Por último, el articulo 96.2 i) de la LSENPC, sin distinción de Zonas OT, artibuye al PIOLP el deber de establecer criterios para homogeneizar los usos en las diferentes categorías de suelo rústico.

En definitiva, las determinaciones del PIOLP telativas al sistema viario vigentes mas la entrada en vigor de la LSENPC y que han de ser tenidas en cuenta por el planificador municipal son las siguientes:

- Acomodar el régimen de usos del aistema viario de competencia municipal a los criterios establecidos, con carácter general, para la réd viaria en el PIOLP.
- Justificar la necesidad en los términos del artículo 26.3 PIOLP y definir las vías locales que, discurriendo por aquellas zonas OT cuya ordenación competa al Cabildo (A, Ba y Bb1), resulten compatibles con el régimen de usos establecido en el PIOLP.
- Definir la franja de protección preventiva y establecer en ella el régimen de uso transitorio al que se refieren los aparatados 2 y 4 del artículo 106 y el artículo 109.2 d) PIOLP en los suelos en los que se prevé la implantación de vías de competencia insular o regional si éstas no cuentan con trazado definitivo, tanto si se tratase de nuevas carreteras, como si se tratara de intervenciones sobre las existentes de niveles iguales o superiores al 4 en los términos del artículo 110 PIOLP.
- Establecer las reservas de suelo necesarias y no ordenar el suelo sobre el que discurren o discurrirán las
 vías de competencia insular o regional previstas por el PIOLP que cuerran con trarado definitivo en los
 términos de la legislación sectorial de carreteras.

Pin 15 de 32

B. Sistema de infraestructuras energéticas

Para entrar a analizar la repercusión de la entrada en vigor de la LSENPC y de la normativa sectorial en la regulación que sobre la energía se recoge en el PIOLP es necesario, en primer lugar, distinguir los usos que pueden englobarse en el concepto. Para ello, nos servitemos de la terminología empleada por el derecho urbanístico.

La primera categoría de usos, de infraestructuras energéticas, comprende aquellos usos y servicios públicos a cargo de la Administración competente, así como los servicios de interés económico general relativos al suministro eléctrico, junto con el suelo, las construcciones y las correspondientes instalaciones que requiera su establecimiento. Son los definidos en el artículo 2, e) y d) LSENPC como sistemas generales y sistemas locales-dotaciones. La segunda categoría comprende el uso de generación y comercialización de energía, actividad económica cuyo ejercicio, como veremos, está presidido por la libertad de establecimiento. Tal principio ha sido objeto de protección por la regulación comunitaria y de transposición en nuestro ordenamiento juridico, lo que a su vez tiene su implicación en cuanto al alcance de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Hecha la oportuna aclaración procede indicar que la LSENPC asigna al planeamiento insular, en lo que afecta a la ordenación de la energía: la determinación, localización, ordenación e implantación de los sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal, entre los que han de incluirse las infraestructuras de producción, transporte y distribución energética (artículos 96.2 e) y 98); la determinación de las reservas de suelo necesarias para actividades energéticas que sean estratégicas para el desarrollo insular (artículo 96.2g); la ordenación de los aprovechamientos de los recursos naturales de carácter energético renovables (artículo 96.2); y la elaboración del mapa eólico insular donde determinar las árcas de mayor interés para su aprovechamiento cuargético, teniendo para ello en cuenta los recursos de viento existentes y la compatibilidad de tales usos con los demás del suelo en su entorno y con los valores territoriales, paisajisticos y naturales de los emplazamientos (artículo 96.2 l). Asimismo, se encomienda al planeamiento insular el establecimiento de criterios para homogeneizar los usos en las diferentes caregorías de suelo rústico.

El Plan Insular, en su condición de plan de ordenación de los recursos naturales, debe contener la determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad, tal y como exige el artículo 20 d) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Estas previsiones condicionarán, como veremos, la implantación y el desarrollo de los usos energéticos en el territorio.

Las attibuciones al planificadot insular deben ajustarse, en todo caso, al etitetio general contemplado en el artículo 71.1 a) LSENPC según el cual "Las infrastructuras y las dotaciotus, incluyando las instalaciones privadas de interés general que lo sean de acuerdo con la legislación sectorial, así como los equipamientos de promoción pública, se podeán implantar en suelo rústico, siempre que no exista prohibición expresa en el planamiento insular, en el planamiento de las espacios naturales protegidos o en el planamiento guaral en el caso de suelos rústicos de proteción agraria." (Negún nuestra). Vemos, pues, que la propia LSENPC habilita al planificador para prohibir la implantación tanto del uso de infraestructuras energéticas, como del uso de generación y comercialización de energía, si bien esta potestad no es absoluta y encuentra su limite en mandatos contenidos en la normativa sectorial.

El régimen de utilización del suelo rústico contemplado en el Título II de la LSENPC también contiene referencias a la energía en sus distintos artículos y así, en el 59 se recoge que, entre otros, el uso ordinario de infraestructuras comprende las actividades, construcciones e instalaciones, de carácter temporal o permanente, necesarias para la ejecución y el mantenimiento de obras y la prestación de servicios relacionados con el transporte de energía. En el artículo 61 se contempla como uso complementario la producción de energías renovables, sometido eso sí, a una serie de condiciones señaladas en el propio precepto. En el artículo 67 se reconoce como uso permitido de interés público y social en suelo rústico de protección minera la instalación de plantas de generación de energía fotovoltsica, cólica o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, siempre que no exista prohibición expresa del planeamiento insular o del planeamiento general. Por último, el artículo 72 señala que en suelo rústico de protección económica y en suelo rústico común se podrá autorizar, como uso de intoréa público y social, las mencionadas plantas de generación de energía, siempre que no exista prohibición expresa en el plan insular de ordenación o en el planeamiento de los espacios naturales protegidos que resulten aplicables; con la puntualización de que en todo caso, son admisibles cuando se localicen en la cublerta de otras construcciones y edificaciones, incluidos invernaderos.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (En adelante LSEE), en su artículo 2 teconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de

Pig 17 de 32

energia eléctrica (generación, transporte, distribución, servicios de recarga energética, comercialización e intercambios intracomunitados e interiacionales, así como la gestión económica y técnica del sistema eléctrico) y las declara servicio de interés económico general. En su artículo 4 la LSEE sedala que la planificación del entre estácter vinculante deléctrica se realiza por la Administración General del Estado teniendo únicamente carácter vinculante a planificación de la real de transporte con las características técnicas que en la misma so definen. Por su parte el artículo 5 LSEB exige al planificador territorial y urbanístico tener en cuenta "(...) las instalaciones de transporte y distribución de suegla eléctrica, que so mbiguen o discurran en estalquier data y categoría de suelo (...)" (Negrira nuestra); saí como "(...) precione las posibiles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, entabienda, en ambas assa, las reservas de suelo gauarias para la abiación de las univas instalaciones y la protección de las existentess" (Negrira nuestra). En el artículo 8 LSEE se remarca que la producción de energia eléctrica se desarrolla en régiment de libre competencia.

Resulta preciso señsiar en este punto que el efecto derogatorio de la LSBE alcanza a "(...) todas las normas de igual o inferior rungo en cuanto instrudigan o se opongen a lo dispunto (...)" en ella tal y como predica el apartado segundo de so disposición derogatoria única.

En atención a lo establecido en los artículos analizados por Acuerdo de Consejo de Ministrys de 16 de octubre de 2015, se aprueba el documento de Planificación Energética, Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Exergía Eléctrica 2015-2020, donde aparecen recogidas las instalaciones programadas en el petiodo de referencia en la isla de La Palma; instalaciones que han de sex tenidas en cuentra por el planificador en la redacción de los instrumentos de ordenación, para dar cumplimiento a los mandatos de los preceptos acriba señalados.

Por otto lado, resulta de aplicación la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del sector eléctrico canario (en adelante LRSEC); cuyo objeto es la regulación de todas las actividades encaminadas al suministro a los citentes o consumidores de energía eléctrica en condiciones competitivas, en sus diferentes fases de generación, transporte, distribución y comercialización, garantizando la seguridad de abastecimiento; así como lograr la regularidad en calidad y precio, prestando especial atención a la protección del medio ambiente (artículo 2). El artículo 4 LRSEC promulga, como ya hacía la LSEE, la libre iniciativa empresarial en las actividades de suministro eléctrico. La planificación eléctrica a largo plazo en relación coa el régimen ordinario de generación eléctrica, transporte y distribución, contesponde, conforme al artículo 6 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de gazantia de la unidad de mercado (en adelante LGUM), a la Comunidad Autónomia de Canarias y tendrá carácter vinculante, sin perjuicio de la coordinación con la planificación genéral de la actividad económica que corresponda al Estado. El artículo 7 LRSEC, pot su parió, asignis a los Planes Insulares de Ordenación Terriforial la tatra de recoger las provisiones necesarias sobre reserva de suelo para las instalaciones de generación con potencia superior a 80 MW, saí como el establecimiento de criterios que deberán aplicarse a las redes de transporte de energia eléctrica y, en lo posible, la localización de trazados posibles de interconexión cum diferentes instalaciones de generación o cistribución en suelo no urbanizable. Asimismo, impone el deber de considerar las referidas reservas a la hora de zonificar y regular los usos en la planificación de los poligonos industriales de protetoción pública.

Sentado lo anterior, hemos de pasar a analizar el contenido de la LGUM, que define en el apartado b) de su Anexo las actividades económicas. Dentro de este concepto se integran, como hemos visto, las actividades destinadas al suministro y producción de energía eléctrica, lo que implica que, de conformidad con su artículo 2, queden dentro de su ámbito de aplicación.

Pues bien, la ordenación de los sistemas energéticos en el PIOLP, conforme establece su Memoria Justificativa descansaba en los textos legales sectoriales analizados o en los de idémico objeto que fueron derogados por aquellos (Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, que regula el marco jurídico aplicable a las instalaciones eléctricas; y el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, modificado por el Decreto 26/1996, de 9 de febrero). Dichas determinaciones vienen contenidas, además de en las específica Ficha PTE-5 de Ordenación de Infraestructuras Energéticas, en la sección I del Cupítulo 3 del Título-VI del PIOLP.

En la Memoria justificativa del PIOLP se señala que el Modelo Territorial contempla la opción de desarrollo energético renovable y se afirma que la introducción de energías renovables constituye "(...) el principal rub para las prociona como especialmente si si produce à diversar estala (dontativa, rebena è insular) y se artiguas armplitos suiveles de compatibilidad entre las mieras instalaciones y la conservación del paísale y las actividades tradicionales." (Negitia nuestra) (pág. 17). Per otro lado, en dicha Memoria se predica que la situación sislada y el valor ambiental del territorio requiere una política de autuabastecimiento basado en el "(...) uso y gestión sostenible de los recursos naturales capaces da producir energía, às practión às las actifacios del squa, de

Pin 18 de 32

rutilización y recidaje de los residuos municipales y de optimización de los aprovechamientos y minimización del impacto de las actividades extracticas, entre stras (...)" (Negrita nuestra) (página 23). Por último, en el analizado documento se asocia la integración paisajística a diversas actuaciones o ámbitos previstos por el Plan Insular que implican necesariamente la consideración de ese objetivo entre los que se encuentran los nuevos trazados de las infraestructuras de energía (pág. 97).

El artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, incorpora el principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes en el ámbito de la economía de mercado. El precepto determina que la introducción de limites para el ejercicio de cualquier actividad económica, debe estar fundamentada en la existencia de alguna de las razones imperiosas de interés general recogidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, cuya definición e interpretación por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas las cific a: "(...) el orden pública, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la proservación del equilibrio financior del régima de seguridad social, la protección de las seguridad y la salud de los consumidares, de los destinatarios de servicios y de los trabajadares, las ecigencias de la buena fe un las transacciones conorciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad inteluctual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico accional y los objetivos de la política social y cultural." (Negrita nuestra)

Si bien la protección del medio ambiente y del entorno urbano podría ser la razón esgrimida para fundamentar la regulación contenida en el PIOLP y la remisión a Plan Territorial Especial, esto no exime de la realización de un amálisis de proporcionalidad en los términos que establece el artículo 5.2 de la LGUM. Dicho amálisis ha de considerar que las restricciones que se impongan bajo la justificación de la protección de las razones imperiosas de interés general citadas deben permitir hacerlas compatibles con otra manifestación de ses mismo interés general en presencia: La necesidad de garantizar el suministro de energía eléctrica, y de adecuarlo a las necesidades de los consumidores en términos de seguridad, calidad, eficiencia, objetividad, transparencia y al mínimo coatri (artículo 1.1 LSEE).

Considerando que la disposición final quinta de la LGUM establecía un plazo de seis meses desde su entrada en vigor para que los instrumentos de planificación territorial elaborados por las administraciones públicas se adaptasen a lo dispuesto en ellas y que ello no ha sucedido con el PIOLP y teniendo en cuenta que la disposición derogatoria de la mencionada Ley derogaba cuantas normas de igual o inferior rango se opusieran a lo dispuesto en ella, es por ello que han de considerarse inaplicables las determinaciones del PIOLP relativas al Sistema de Infraestructuras Energéticas que no atienda a los mandatos contenidos en los artículos 96.2; y 98 LSENPC puestos en relación con el artículo 7 de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del sector eféctrico canario; sal como en el artículo 20 d) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En la medida en la que el PIOLP no define cuáles de los <u>parques eólicos</u> existentes o previstos tienen la condición de estratégicos, únicamente han de entenderse aplicables en el análisis de la presente propuesta de instrumento de ordenación general los apartados 2, 3 y 4 del artículo 120 a los efectos de que las medidas contenidas en ellos sean observadas por los parques eólicos que pretendan situarse dentro de las Zonas A, Ba y Bb1 del PIOLP.

Las instalaciones hidroeléctricas, como veremos a continusción, conforme a la disposición adicional cuarta de la ISENPC; al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y a la Ley 12/1990, de 26 de julio, deben ser ordenadas de forma exclusiva por el Plan Hidrológico Insular al que, además, se le reconoce primada sobre cualquier otro de carácter urbanístico y tentional, de forma que resulta totalmente inaplicable el antículo 121 PIOLP. No obstante, el PGO debe incorporar en sus planos y normas las reservas de suelo necesarias para implantar aquellas que hayan de ubicame en el término municipal.

Respecto a las <u>instalaciones solares</u> hemos de entender aplicable a los efectos de su consideración por la propuesta de instrumento de ordenación analizada, únicamente el ponto tercero del artículo 122 PIOLP por cuanto se reliere a medidas de protección de los recursos naturales que deben ser observadas por todo tipo de promotores de la actividad (públicos o privados) en las Zonas A, Ba y Bb1 del PIOLP.

Los condicionantes exigidos en el artículo 124 PIOLP a las subestaciones de mansformación son un mandato a tener en cuenta en el momento de su ejecución, correspondiendo, únicamente al PGO la previsión de la reserva de suelo para su implantación.

Ha de contemplar el PGO las medidas de protección de los recursos naturales recogidas en el artículo 125 PIOLP referidas a las redes de transporte y distribución, siempre y cuando las misma se desarrollen en las zonas definidas en el planeamiento insular como A, Ba y Bb1.

Pig. 19 da 32

Por último, el contenido del artículo 126 PIOLP desborda aquel que la LSENPC y la normativa sectorial relativa a la energia asigna a este instrumento de ordenación.

C. Infraestructuras de telecomunicaciones

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado define en el apartado b) de su Anexo las actividades económicas. Dentro de este concepto se sitúan la prestación de servicios de telecomunicaciones y el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, lo que impliea que, de conformidad con el artículo 2 de la referida Ley, entren dentro de su ámbiro de aplicación.

For otro lado, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones contiene la regulación de las telecomunicaciones, comprendiendo la explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones électrónicas y los recursos asociados. Su objetivo es el de trasponer al ordenamiento jurídico español el mateo regulador de las comunicaciones electrónicas aprobado por la Unión Europea (Directiva 2009/136/CB, de 25 de noviembre de 2009 y Directiva 2009/140/CB, de 25 de noviembre de 2009) profundizando en los principios de libre competencia y minima intervención administrativa.

Las determinaciones sobre el Sistema de Infraestructuras de Telecomunicaciones vienen comenidas, además de en las específica Ficha PTE-6 de Ordenación de las Telecomunicaciones, en la sección II del Capítulo 3 del Título VI del PIOLP; y respondisa, tal y como se desprende de la Memoria de Ordenación del instrumento, al mandato contenido en las Directrices Generales de Ordenación 103 a 105, cuya derogación tuvo lugar con la entrada en vigor de al LSENPC (apartado primero c) de la disposición derogatoria única).

En las citadas directnices no se imponía al planificador insular el uso de del planeamiento territorial especial como instrumento de ordensción de las Telecomunicaciones, si bien es cierto que el artículo 23 del derogado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueha el Texto Refundido de las Leyes de Ordensción del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, incluía en el objeto de dichos planes territoriales especiales, " la unistación de las infrastruturas, los equipamientes y culesquieres otras actuaciones o actividades de canácter económico y social." Con la entrada en vigor de la LSENPC la ordenación de esta actividad pos ese instrumento resulta imposible. El artículo 120 LSENPC limita su objeto a: a) "Comuniary deficir las infrastructuras y los equipamientos estructurantes de interis supramanicipal" y b) "Defisir y ordesar les equipamientos, delaciones e infrastructuras de uso público y recusivos vinculados a los recursos naturales y espacies protegido".

Esta regulación es coherente con el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, que incorpora el principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes en el ámbito de la economía de mercado. El precepto determina que la introducción de límites para el ejercicio de cualquier actividad económica, debe estar fundamentada en la existencia de alguna de las razones imperiosas de interés genetal recogidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, cuya definición e interpretación por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas las ciñe a: "el order pública, la repretada pública, la proteción de la distinataria de urricio y de los trabajadoras, las ecignaias de las rationes, la repretada y la satud de los consumidores, de las detinatarias de urricio y de los trabajadoras, las ecignaias de la barna se su las transacciones conerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbarno, la sanidad animal, la propiedad inductual e industrial, la conservación del patrimonio bistérica y artíctico nacional y los objetiva de la política social y cultural "(Subrayado nuestro).

Si bien la protección del medio ambiente y del entorno urbano podría ser la razón esgrimida para fundamentar la regulación contenida en el PIOLP y la remisión a Plan Territorial Especial, esto no entre de la realización de un análisis de proporcionalidad en los términos que establece el artículo 5.2 de la Ley 28/2013, de 9 de diciembre. Dicho análisis ha de considerar que las restricciones que se impongan bajo la justificación de la protección de las rezones imperiosas de interés general citadas deben permitir hacerias compatibles con otra manifestación de ese mismo interés general en presencia: La necesidad de facilitar el despliague de redes e infraestructuras tecnológicas en tanto que servicios de interés general (artículo 2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones).

Del artículo 34 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo se infiere la desproporcionalidad de aquellas limitaciones que inchiyen restricciones de carácter absóluto a la instalación de antenas. Este precepto, además, incluye soluciones proporcionadas para que los operadores económicos utilicen, en la medida de lo posible, las instalaciones ya exdistentes. Por otro lado, el artículo 32 de la referida Ley 9/2014, de 9 de mayo establece la posibilidad de que los operadores puedan celebrar voluntariamente acuerdos para determinar condiciones de ubicación y uso compartido. Fuera de estos casos la adopción del uso compartido sólo puede ser obligatoria, correspondiendo al Ministerio de Rnergia, la imposición del uso compartido, siempre que se respeten las condiciones de base previstas en dicho artículo.

Ptp. 20 da 32

Considerando que la disposición final quinta de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre y la disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, establecían respectivamente un plazo de seis meses y un año deade su entrada en vigor para que los instrumentos de planificación territorial elaborados por las administraciones públicas competentes que afectasen al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas se adaptasen a lo dispuesto en ellas y que ello no ha sucedido con el PIOLP y teniendo en cuenta que las disposiciones derogatorias de las mencionadas Leyes derogatoras cuantra normas de igual o inferior rango se opusicam a lo dispuesto en ellas, es por ello que han de considerarse inaplicables las determinaciones del PIOLP relativas al Sistema de Infraestructuras de Telecomunicaciones.

D. Sistema hidrológico

Conforme estable la disposición adicional cuarta de la LSENPC los planes hidrológicos, en tanto planes previstos en la legislación sectorial y especial con impacto sobre el territorio (artículo 40 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; y 29 y ss. de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas), una vez vigentes, tendrán la consideración de planes territoriales especiales en su relación con los instrumentos ambientales, territoriales y urbanísticos con los que concurran. Ello, con independencia de que la ley sectorial establezca su primacía sobre cualquier otro de carácter territorial y urbanístico (artículo 43 del referido Real Decreto y 32 de la citada Ley Territorial); y sin parjuicio de la prevalencia de los planes de ordenación de los recursos naturales en los términos y con el alegislación estatal de patrimonio natural y biodiversidad.

La isla de La Palma cuenta con Plan Hidrológico aprobado por Decreto 169/2018, de 26 de noviembre (BOC nº237, de 7 de diciembre), cuyo objeto es, de acuerdo a su artículo2, el establecimiento de "las accions y las mudidas para conseguir los objetivos de la planificación bidrológica en la Demarcación Hidrográfica de La Palma 3, concretamente, para las masas de agua y las zonas protegidas, los objetivos ambientales definidos en el art. 92-bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante, TRLAE), con las modificaciones introducidas por la Ley 62/2003, de 30 de diclembre, de medidas fiscules, administrativas y del orden social."

En este instrumento queda recogida la ordenación del aprovechamiento del recurso natural agua y de las infraestructuras supramunicipales hidrológicas a las que se refieren los artículos 96.2 e) y j); y 98.1 g) de la LSENPC.

El cumplimiento de las determinaciones del Plan Hidrológico por la propuesta de PGO analizada ha de ser objeto de informe del Consejo Insular de Agua de La Palma, conforme al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, puesto en relación con los artículos 5 bis, 6 y 10 d) de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio; de forma que hemos de remitimos a la observaciones que al respecto dicte el referido órgano, debiendo en todo caso el PGO incorporar en sus planos y normas las reservas de suelo necesarias para implantar aquellas infraestructuras supramuncipales que hayan de ubicarse en el término municipal (artículo 136.A.d.1 LSENPC).

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a este Servicio comprobar que la documentación que constituye objeto de este informe da cumplimiento a las determinaciones y criterios de homogeneización que, en cada una de las zonas OT, establece el PIOLP en virtud de las atribuciones que le otorgan los literales e) e i) del ya citado apartado segundo del artículo 96 LSENPC.

Con carácter general, la regulación a establecer por el PGO debe limitarse a las infraestructuras hidrológicas de ámbito municipal, para las que resultan aplicables, en caso de afectar a las zonas A, Ba y Bb1, las determinaciones que deriven del PIOLP.

E. Sistema de gestión de residuos

Conforme estable la disposición adicional cuarta de la LSENPC los planes previstos en la legislación sectorial y especial con impacto sobre el territorio (artículo 14.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; y 11 de la Ley Territorial 1/1999, de 29 de enero, de residuos de Canarias), una vez vigentes, tendrán la consideración de planes territoriales especiales en su relación con los instrumentos ambientales, territoriales y urbanísticos con los que concurran. Ello, con independencia de que la ley sectorial establezca su primacía sobre cualquier otro de carácter territorial y urbanístico (artículo 11.3 de la citada Ley Territorial); y sin perjuicio de la prevalencia de los planes de ordenación de los recursos naturales en los términos y con el alcance establecido por la legislación estatal de patrimonio natural y hiodiversidad.

La isla de La Palma cuenta con Plan Territotial Especial de Ordenación de Residuos de La Palma aprobado por acuerdo del Pleno del Exemo. Cabildo Insular de 28 de abril de 2015 (BOC nº 99, de 26 de mayo

Pig. 21 de 32

tio 2015), herramienta de "planificación que contempla los espectos concernientes a la presención en la generación de restános, y a la gestión de los que se produzam o traten en la isla de La Palina", de acuerdo al último inciso de su atticulo 3.

En este instrumento queda recogida la ordenación de las infraestructuras insulares para la gestión y el trutamiento de tesiduos a las que se refieren los artículos 96.2 e); y 98.1 h) de la LSENPC.

En cumplimiento de las determinaciones del Plan de Residuos, la propuesta de PGO analizada ha de incorporar en sus planos y normas las reservas de suelo necesarias para implantar aquellas infraestructuras supramuncipales que hayan de tilicarse en el término municipal y dar cumplimiento a las determinaciones y cuiferios de homogeneización que, en éxila una de las zonas OT, escablece el PIOLP en virtud de las attibuciones que le otorgan los literales e) e ij del ya citado apartado segundo del artículo 96 LSENPC. Todo ello sin perjuicio de su potestad para ordenar las infraestructuras de residuos locales.

F. Equipamientos y dotaciones

Según establece el artículo 96.2.e) LSENPC, los planes insulares han de contener, entre otros, la "determinación y localización de los sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal". El artículo 98.2 del mismo texto legal señala que "La audenación e implantación de atos sistema guardas y equipamiento estructurantes, así como los detinados a la presención de situgo sinetica, godigica, meteorológica u otros, incluyando los insulais forbidas, podrá realizaria, directamente, por el plan insular de artículos mediante plan territorial especial." De lo amerior se deduce que el planeamiento insular no puede termitir a los planes generales su desarrollo, limitándose éstos a reservar los terrenos destinados a tales infraestructuras de conformidad con el artículo 136.A.d).1) LSENPC.

El PIOLP, además, contiene los criterios para homogeneizar, en todas sus zonas, los usos en las diferentes caregorlas de suelo rústico, tal y como impone el artículo 96.2 i) LSENPC.

For otro lado, la localización y ordenación de los equipamientos de competencia municipal, en virtud de los artículos 136 A.d.), apartados 2 y 3 y 137.1.A ISENPC, corresponde al planeamiento urbanístico. No obstante lo anterior, cuando estos tengan la condición de usos de interés público y social, es decir, cuando dio se englobra en alguno de los supuestos del artículo 59.4 ISENPC, deberán respetar las problibiciones présistas en las zonas OT del PIOLP A, Ba y Bb1 tal y como se desprende, con carácter general, del artículos 62.1, 64.1; 66.1; 67.2 y 71.2 ISENPC.

La regulación y remisiones contenidas en el PIOLP en la materia que no se ajusten al mateo competencial expuesto han sido alcanzadas por el efecto derogatorio del apantado tercero de la disposición derogatorio únites LSENPC.

3.2.5 SISTEMA RURAL. ÁMBITOS RÚSTICOS CON INTERÉS AMBIENTAL.

A. Condiciones generales de protección ambiental

El artículo 149.3 del PIOLP impone al planeamiento urbanistico, en su ámbito territorial y con el objetivo de garantzar su continuidad, el deber de definir las redes ambientales que vinculen los espacios incorporados por el Plan Insular a la red ambiental de La Palma y los espacios libres municipales, incluidos los parques urbanos y los periurbanos. Debe establecerse en el PIGO la referida red indicando los elementos que la conformat.

Respecto al artículo 157.3 PIOLP, se ban de establecer las determinaciones oportunas.

En cuanto al artículo 157.4 PIOLP, dade su naturaleza, se considera conveniente que sus condicionantes sean recogidos de forma expresa en la normativa urbanística. Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que lo establecido en el precepto no puede ser una vía para entender admitidos usos prohibidos como el agrícola en arca A

En general, en PGO no puede establecer determinación da ordenación alguna, ni escrita ni gráfica, en el interior de ENP, distinta a lo ya establecido en el plan o norma correspondiente (artículo 137.3 LSENPC).

Concurren en el municipio los supuestos para aplicar el artículo 157.5 PIOLP por lo que se deberá dar cumplimiento al mismo.

En los suelos que coincidieran con Red Natura 2000 debe eliminarse cualquier previsión municipal de formulación de planeamiento dado que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 116.2 LSENPC. Además debe tenerse en cuenta que todas las ZEC de la Isla cuentan con Pian de Gestión. El PGO debe atender a sus determinaciones en todos aquellos que no afecten a ENP de conformidad con el artículo 175 LSENPC.

P4g. 22 da 32

B. Ambitos rústicos con interés ambiental

En las zonas A, Ba y Bb1, la definición de los usos aplicables debe ser idéntica a la establecida en el artículo artículo 276 del PIOLP.

I. Zona A2,3 Red Natura 2000 en entorno natural y A2.3m LIC-ZEC marino y reserva marina

La zona A2.3 del municipio de Los Llanos de Aridane coincide con el ENP Paisaje Protegido de Tamanea y con el ZEC del mismo nombre; con el ZEC "Malpaís de Las Manchas y Cueva de Las Palomas; y con parte del ENP de Beo. de Las Angustias.

Los ZEC citados cuentan con Plan de Gestión aprobado.

Los Paisajes Protegidos se ordenan mediante la redacción de las correspondientes Planes Especiales quedando, por tanto fuera, del ámbito de ordenación del PGO.

Al ordenar la zona A2.3 coincidente con el ZEC "Malpaís de Las Manchas y Cueva de Las Palomas" se ha de atender a los preceptos contemplados en el PIOLP para la zona A2.2 que permanecen vigentes y lo establecido en el Plan de Gestión de dicho ZEC. El PGO ha de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 174.3 del PIOLP y ajustarse al régimen de usos establecido en el artículo 175 del PIOLP.

Π. Zona Bal.1 Monumento Natural en estorno rústico

En los Llanos de Aridane esta zona comprende el Monumento Natural de Los Volcanes de Aridane. Dicho espacio no cuenta actualmente con Normas de Conservación las cuales se encuentra en trámite.

Esta zona queda fuera del ámbito de ordenación del PGO. Sin perjuicio de ello, al no contar el ENP con normas de conservación, resulta de aplicación lo establecido en la DT decimonovena de la LSENPC.

III. Zona Ba2.1 Interés geomorfológico

El PGO ha de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 180.2.

El régimen de usos establecido en el artículo 181 del PIOLP debe ser respetado

3.26 ÁMBITOS RÚSTICOS CON INTERÉS ECONÓMICO

A. Actividades agricolas y ganaderas

Las determinaciones contenidas en los artículos 182 a 197 solo son exigibles para las zonas A, Ba y Bb1.

El uso agrícola y ganadero está prohibido en las zonas A y Ba conforme al régimen de usos de dichas zonas.

La regulación establecida en el artículo 186 del PIOLP se dicta directamente por la propia LSENPC. Siendo el contenido de este precepto contrario al de la norma legal hemos de entenderlo derogado. Las actuaciones encuadrables en el forman parte de los usos de interés público o social regulados en el artículo 62 LSENPC.

Se mantieneu vigentes las condiciones comprendidas en el artículo 187.2 apartado a) y b) en cuanto a delimitación de asentamientos agrícolas.

Lo mismo ocurre respecto a la regulación establecida en el artículo 195, que solo resulta exigible en caso de admisión de la ganadería en zona Bb1 (al estar prohibido en las zonas A y Ba). En el resto de zonas el PIOLP no es competente para establecer la regulación de usos ordinarios.

En cuanto a la admisión del pastoreo en estas sonas se ha de estar a lo establecido en el artículo 196 con el fin de hacer compatible el uso de pastoreo con la prescryación de los valores naturales propios de las zonas de valor embientel

El uso apícola, de admitirse en las zonas A, Ba y Bb1, no ha de incluir edificaciones de soporte (artículo 185.5.a.4 PIOLP).

Pég 23 de 32

En virtud de la derogación de las determinaciones urbanísticas del plan insular, ha de entenderse derogado el apartado 5 del artículo 197.

B. Ámbitos rústicos con interés económico

Considerando el nuevo marco competencial del PIOLP, este no puede condicionar los usos ordinarios que un PGO decida establecer en una zona de protección de valores económicos (Bb2, Bb3, Bb4 y C2).

Analizaremos las zonas sobre las que si tiene competencia el PIOLP y, más específicamente, las que sécetan al municipio de Los Llanos de Aridane.

I. Zona Bb1.2 Red Natura 2000 con actividad tradicional

En los Llanos de Aridane esta zona comprende el Paisaje Protegido de Boo de Las Angustias. Dicho espacio cuenta actualmente con Plan Especial aprobado y en vigor.

Esta zona, al coincidir con un ENP, se ordena mediante el correspondiente Plan Especial quedando por tanto fuera del ámbito de prefenación del PGO.

II. Zona Bbl.3 Monumento Natural, Paisaje Protegido y Sitio de Interés Científico con actividad tradicional

En los Llanos de Atidane esta zona comprende el Paíssie Protegido de El Remo. Dicho espacio no cuenta actualmente con Plan Especial aprobado.

Esta zona queda fuera del ámbito de ordenación del PGO. Sin perjuicio de cilo, al no contar el BNP con plan especial, resulta de aplicación lo establecido en la DT decimonovena de la LSENPC.

III. Zona Bb1.4 Interés Paisajistico

El objetivo de la zona Bb1.4 et la preservación o recuperación de paísajes singulares que son referentes a nivel insular y de aquellos que actúan como transición entre las áreas de alto valor ambiental y las urbanizadas o en proceso de transformación. La preservación de los valores señalados ha der ser comparible con la puesta en valor de las condiciones naturales y ambientales, la presencia de usos tradicionales o de otros valores derivados de su posición territorial, fomentando el acceso y uso público de los mismos (artículo 207 del PIOLP), siendo dicho objetivo el que debe ozienzar las limitaciones a establecer en relación con los usos.

Deberá atenderse la los objetivos generales establecidos en el artículo 207.4 que afectan al municipio de los Llanos de Aridane.

Debe tenerse en cuenta que parte del suelo afectado coincide con ZEC con planes de gestión aprobados a los que habrá de darse cumplimiento.

Se ha de dar cumplimiento a los mandatos establecidos en el artículo 208 de forma específica y no remitida.

En cuanto al régimen de usos debe ser conforme con el establecido en el artículo 20% debiendo precisar las condiciones de los usos admitidos, concretando los autorizables de acuerdo con las características del ámbito concreto y el objeto de su preservación. Por ejemplo, si el objeto de protección de una zona no es el valor argricola el uso principal no puede ser este.

Se deberá estar a todas las consideraciones y/o limitaciones que se indican en este informe para las zonas A, Ba y Bb1.

IV. Zona Bb1.5 Interés Litoral Terrestre.

El objetivo de ordenación de la zona Birl.5 es el establecido en el artículo 210.1, esto es, la preservación de los recursos naturales y económicos del litoral. Ello aín perjulcio de que, como hemos visto en el apartado relativo a los recursos litorales, gran parte del contenido del PIOLP en materia de ordenación del litoral ha de entenderse derogado.

Los objetivos de ordenación son inhesentes al régimen jurídico de la o las caregorías de suelo asignadas en virtud de la zonificación establecida en el PIOLP, por lo que deben formar parte de dicha regulación. Para

Pág. 24 de 52

esta zona que coincide con el dominio público matítimo terrestre, puesto que siempre coincidirá con la categoría de suelo nústico de protección costera, lo más adecuado es que se incorpore a la regulación de esta categoría sin petjuicio de que pueda superponerse a otras.

V. Zona Bb3.1 Interés Agrícola, Agricultura intensiva

El objetivo de la delimitación de la zona Bb3.1 es la protección del suelo con mayores aptitudes agrícolas (artículo 216 del PIOLP) para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes objetivos complementarios: reducir la presión de transformación que deriva tanto de la sustitución de usos como de pequeñas actuaciones que inciden progresivamente en la transformación del suelo con aptitud agrícola. Se debe disminuir la presión edificatoria, en particular la residencial. Consolidar la red de caminos existentes, evitando la apertura de nuevos caminos, y preservar el paisaje típico de la agricultura intensiva.

Conforme establece el artículo 217.a) se debe clasificar como suelo rústico, mayorirariamente de protección agrícola, sin perjuicio, y de manera justificada, de que el PGO establezca una mayor protección en función del análisis más pormenorizado propio del mismo. El resto de mandatos contenido en el artículo 217 no son exigibles en la elaboración del PGO.

En cuanto al régimen de usos, se estatá a lo establecido en la LSENPC salvo aquellos que quedan fuera de las competencias del PGO como ya se ha indicado anteriormente quedando sin contenido el artículo 218 del PIOLP.

VI. Zona Bb3.2 Interés Agrícula. Agricultura Tradicional de Medianías

El principal objetivo de la zona Bb3.2 es su potenciación y puesta en valor, atendiendo a la buena calidad del suelo y a las posibilidades de mejora y modernización de las explotaciones, particularmente mediante la introducción de agricultura ecológica y la creación de economías complementatias y otras actividades derivadas de la agricultura con mayor valor añadido valorándose la identidad del paisaje de medianías. (artículo 219 del PIOLP)

Conforme establece el artículo 220.a) se debe clasificar como suelo rústico, mayoritariamente de protección agrícola, sin perjuicio, y de manera justificada, de que el PGO establezca una mayor protección en función del análisis más pormenorizado que le es propio. El resto de mandatos contenido en el artículo 220 no son exigibles en la elaboración del PGO.

En cuanto al régimen de usos se estatá a lo establecido en la LSENPC salvo aquellos que quedan fuera de las competencias del PGO como ya se ha indicado anteriormente quedando sin contenido el artículo 221 del PIOLP.

VII. Zona C2.1 Interés Agricola medianías apta para actividades de interés general y Zona C2.2 Interés Aeropecuario apta para actividades de interés general

- Son válidas las consideraciones apuntadas para la zonas Bb3.2.
- De manera general el PIOLP ha delimitado estas zonas con interés agrícola y agropecuario donde se admiten actuaciones de interés general, que se corresponderían con las previstas en el artículo 62 LSENPC. Debe tenerse en cuenta al respecto lo establecido en el artículo 136.C.d) de la referida ley.

VIII. Zona C3.1 Apta para equipamientos turísticos

En el municipio de los Llanos esta zona queda comprendida en el Paisaje Protegido de Tarnanca fuera del ámbito de ordenación del PGO.

3.2.7 SISTEMA URBANO

A. Condiciones generales de la ordenación del alatema urbano

El cumplimiento por el PGO de las determinaciones del PIOLP en este aspecto responde a la babilitación que los artículos 35.1 y 96.2 b) y h) otorgan a la planificación insular.

Pía. 25 de 32

Conforme se establece en el artículo 233.2, a efectos de definición, la zona D PORN está formada por los suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbano, urbanizables y asentamientos turales, así como por aquellos que por determinación del planeamiento puedan llegar a serio. En esta definición se incluyen las áreas económicas especializadas, incluso las turisticas.

Salvo los preceptos señalados a continuación el resto de mandatos que confienen estos artículos se mantienen vigentes:

- El último inciso el inciso sobre establecer una subcategoría específica a la que se aludo en el artículo 234.2.
- El artículo 234.4.
- El último inciso del apartado 3 del artículo 236 que conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Territorial 14/2019, de 25 de abril, queda derogado.
- Los artículos 241, 242 y 243.

B. Asentamientos rurales

De los artículos 244 a 247, dehen entenderse inaplicables para el PGO los que establecen determinaciones de ordenación interior de los asentamientos rurales; artículos 245.4.f) y g), 245.5 y 6, 246 y 247, sin perjuicio de que los usos regulados deben ser conformes con los establecidos en el artículo 276.

Tampoco resulta cuigible al PGO el artículo 245.4k), que comiene mandatos en materia de integración paisajistica de los bondes de los asentamientos para cuyo establecimiento los planes insulares ya no tienen competencia. En materia de paisaje la misma se limita a los palsajes representativos de la isla que, a tal efecto, y según el artículo 96.2c) LSBNPC, deberían ser previamente identificados, ello sin perjuicio de otras determinaciones que resultaren aplicables derivadas de su naturaleza PORN.

C. Núcleos urbanos

Tris la emrada en vigor de la LSENPC los planes insulares carcoen de compensoria para establecer mandatos de cualquier naturaleza al planeamiento urbanístico en los suelos urbanos residenciales salvo los amparados en el anículo 96.2b) LSENPC por lo que el anículo 250 ha de entenderse derogado. Lo mismo sucede con el anículo 249, apartado 5.

D. Áreas especializadas de infraestructuras y equipamientos

Le delimitación de zona D3.1 responde al objeto de reservar suelo suficiente para futuras instalaciones de infraestructuras y equipamientos de interés insular o intermunicipal. Comprende instalaciones y equipamientos existentes o previstos cuyo servicio es de alcance insular o intermunicipal. A estos efectos habrá de tenerse en cuenta lo reseñado en el apartado 3.1.4 anterior.

Se consideran incluidos en la zona IF3.1 aquellos ámbitos específicamente señalados para tal fin por el PIOLP y aquellos que localicen y delimiten los Planes Tetritotiales en desatrollo del mismo, así como las reservas de suelo para las infraestructuras y equipamientos indicados mediante un símbolo en el PIOLP, obligando a los PGOLP a realizat la reserva de suelo de dichas átras, no así a establecer su ordenación ya que esta corresponde al PIOLP.

En caso de corresponder este zona D3.1 con suelo rústico, se realizará la reserva en la categoría que corresponda en superposición con la de suelo rústico de protección de infraestructuras. El PGO también debe realizar la reserva de suelo en caso de que dichas infraestructuras y equipamientos se obiquen en suelo urbano y urbanizable.

B. Axeas especializadas de actividad económica

El Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma delimita las Zonas D3.2 como Áreas Bapecializadas de Actividad Econômica (AB-1 a AE-6), reconociendo el carácter estratégico de 6 de ellas y el insular o local de las 16 restantes.

Respecto a las consideraciones derivadas de esta distinta denominación, nos remitimos a lo recogido sobre las áreas de actividad económica en el apartado 3.1 del presente informe.

P\$g. 26 de 32

En el municipio de Los Llanos de Aridane se encuentra se encuentra la AE 5 "Industrial de Callejón de La Gata", de carácter estratégico, y la AE-19 "Industrial de Las Rosas", de carácter local.

Así las cosas, la competencia para ordenar las áreas de actividad económica estratégicas, según se desprende del artículo 98.2 de la LSENPC, es del planeamiento insular, por lo que el PGO debe limitarse a hacer la reserva de suelo correspondiente. La ordenación del área de actividad económica insular AE-19 es del planeamiento urbanístico.

Los preceptos del PIOLP que se refieran a mandatos de ordenación al PGO han de entenderse derogados.

3.28 ÁRBA ESPECIALIZADA TURÍSTICA

Debe tenerse en cuenta la regularión establecida en el PIOLP, (así como en el PTET en virtud de su DA única), en los términos en que resulte aplicable teniendo en cuenta los cambios derivados de la entrada en vigor de la LSENPC y de la Ley 14/2019, de 25 de abril, ordenación de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (LOAT) y los efectos derogatorios de las mismas sobre el plan insular.

3.2.9 ORDENACIÓN DEL TURISMO

En virtud de lo establecido en el artículo 13.1 LOAT, los instrumentos de ordenación de cualquier elase no pueden establecer limitaciones cuantitativas sobre el número global o zonal de plazas turísticas, por lo que deben entenderse derogado el artículo 269 del PIOLP.

En cuanto a las determinaciones que se mantienen vigentes dentro del nuevo matco jurídico mencionado señalaremos las siguientes:

- En cuanto a la Norma 13 del PTET, se mantiene vigente para todos los establecimientos de nueva construcción en lo referente a sus apartados 3.b y c y 4, a los cuales habrá de datse cumplimiento para la posible implantación de dichos establecimientos. Más concretamente en relación con los estándares turísticos, se establece en el artículo 9.2.b).3) LOAT que los planes insulares deberán establecer las condiciones de la edificación turística en suelo rástico que comprenderá, entre otros aspectos, los "Estándars de equipamiento camplementario, infruestructuras y servicios que hayan de camplir los establecimientos turísticas alejativos de mena construcción, en tento no sean determinadas reglamentariamente". Dado que el Gobierno de Canarias no ha acometido dicha regulación, se mantiene transitorismente la vigencia de los citados preceptos que deben ser tenidos en cuenta por el PGO, bien por incorporación o por remisión a los mismos.
 - No resulta aplicable a los establecimientos del artículo 15 LOAT, establecimientos de pequeña dimensión sometidos al régimen de turismo rural sobre edificaciones ya existentes de quince o más años de antigüedad, y a las viviendas vacacionales porque en el artículo 9.2 b).3) LOAT, reproducido anteriormente, se hace referencia a establecimientos turísticos alojativos de nueva construcción.
- En relación con las piscinas, el Plan Insular estableció en su disposición adicional única, apartado 2.1, que "En todos los establecimientes de turismo raral y en los establecimientos turísticos alejativos en el meño raral, se admite como espaipamiento vinuslado la construcción de piscinas". Esta regulación ha de entenderse inaplicable para los establecimientos del artículo 15 LOAT puesto que, en virtud de lo establecido en el artículo 9.2.b).3) LOAT, la potestad otorgada al planeamiento insular para establecimientos de equipamiento lo es sólo para los establecimientos de nueva construcción, ello sin perjuicio de que, como hemos visto, para las otras tipologías, una vez establecidos por el Gobierno de Canarlas, no pueda tampoco scometedos el planeamiento insular. Así las cosas, cabe considerar que una piscina es un equipamiento propio de un establecimiento turístico de nueva construcción y que tienen cabida donde se admita el uso turístico de nueva construcción. Por tanto, no paeden entenderse como equipamientos intrínsecos a las tipologías turísticas del artículo 15 LOAT, a las viviendas vacacionales ni a los establecimientos de turismo rural de más de 40 plazas.
- Respecto a la regulación de las condiciones de edificabilidad de los establecimientos turísticos de la norma 17.2.a) del PTET, cabe señalar que si bien, a priori, resultaría conforme al contenido que ha de incorporar el planeamiento insular de acuerdo al artículo 9.2.b)

Pts. 27 dc 32

LOAT (condiciones de la effificación trafstica) y que, por tranto, no habita sido alcanzada por el efecto derogatorio del apartado tercero de la disposición derogatorio única de la LSENPC; del estudio de la motivación de esta norma se deduce que resulta inaplicable. Ello es así porque no concurrirás razón imperiosa de interés general que justificase tal acquisito.

La superficie edificable se plantea en la Mempria de Ordenación del PTET como intervalo entre valores mínimo y máximos en función de la modalidad alojativa, (restricción cuantitativa económica). Por esa razón, y en cumplimiento del artículo 11.1 a) de la Ley 17/2009, no podrian ser invotadas.

En relación con la edificabilidad son aplicables las determinaciones de ordenación de directa aplicación y de exelectr subsidiario establecidas en el artículo 58 de la LSHNPC, así como las condiciones de implantación de la actividad autistica en audio nústico contenidas en la Sección segunda del Capítulo II de la LOAT.

 El alcance de la disposición deregororia única de la LSENPC determina la insplicación de los numerales 1 a 3 del apartado 2.b de la norma 18 del PTBT, relativa a las normas generales de edificación.

3.2.10 DEFINICIÓN DE PARÁMETROS REGULADORES DE USOS Y ACTIVIDADES

Tras la entrada en vigor de la LSENPC la definición y clasificación de usos establecida en el PIOLP solo resulta plenamente enigible al PGO en las zumas de valor ambiental (zonas A, Ba y Bb1) por las razones capuestas en el apartado 3.1 antecior. En el resto de zonas, en suelo rústico, excluyendo las que debren aer ordenadas directamente por la planificación fisular, los planes insulares siguen siendo competentes, según el artículo 96.2.1) LSENPC, para el "Hatablacimienta de criterios pero banogantigor los nos en las diferentes entegerías de nulo rititio", por lo que tomaremos como referencia la definición de usos establecida en el artículo 276.

Siempre, en el merco sefialado, para les zones A, Ba y Bh1 hay que sefialar lo siguiente

- Respecto de los denominados "usos compatibles autorizables con limitaciones", el PIOLP dispone "Será mercario al promuciamiento por parte del planeamiento territorial, arbanistico o de ordenación de las Espacios Naturales Protegidos tobre su admisira, probibidos o localización precisa en las áreas donde su admisi". La Memoria de Ordenación ahonda en el supuesto cuando seriala que "... en los rasos en que no exista este protunciamiento, con la meraporaliento localización y condiçiones de implantación se considerarán suos probibidos". Relevante resulta el último inciso del aparanado segundo de la letra b) del artículo 275.2 que mandata a los Planes Generales a que establezem las medidas o limitaciones necesariás para asegurar la no perturbación de los usos principales y resto de los compatibles. Dichas limitaciones deben estas relacionadas con la no perturbación de los usos principales de la zona OT correspondiente y el resto de los compatibles (artículo 275.2.b).2) y, lógicamente con los valores a proteger en la categoría/zona afectada. Dichos usos deben contemplar las condiciones imprescindibles para la admisión e implantación de los mismos.
- Los denominados "usos contratibles autorizables sin limitacionea" son aquellos que el PIOLP admire con carácter general, pero que el planeamiento territorial, urbanístico o de los Espacios Naturales Protegidos podrá limitar e incluso probibit, según se manifican en la Memoria de Ordensción. La redaçeión literal del artículo 275,2 b).1 se refiere a condiciones a la admisión, que debemos entender, en consonancia con la Memoria, que esas condiciones pueden llegar a la prohibición. En caso de admisión sichos usos deben contemplar las condiciones imprescindibles para su admisión e implantación.
- Con éundamento en lo anterior, el PGO debe clasificar los usos como principales, compatibles complementarios, compatibles autorizables (sin distinción entre autorizables con y sin limitaciones) y prohibidos.

Respecto a los usos que la LSENPC contempla en su artículo 62 LSENPC, la competencia del Cabildo Insular para informar sobre los usos susceptibles de ser declarados do interés público y social en suelo rústico dentro de cualquier Zona OT, no deriva de la planificación insular sino de la intervención de esta administración en los procedimientos que den amparo a los mismos, bien informando los que se integren en el planeamiento urbanístico (artículo 76.1) bien a través de los informes que se emiten durante su tramitación, o

Page 28 da 52

blen informando los que se tramiten sin previsión por el planeamiento o sin el grado suficiente de detalle, (artículo 77.1).

Así las cosas, en el PGO deben estat localizados y ordenados con el detalle suficiente los que ban de quedar amparados por el PGO (existentes o propuestos) y, respecto al resto, deben establecerse las condiciones a que se refiere el artículo 136.C.d) de la LSBNPC, respectando las prohibiciones previstas en las distintas zonas OT del PIOLP tal y como se desprende, con carácter general, del citudo artículo 62.1 LSENPC y, específicamente, para los suelos rústicos de protección ambiental, de protección agraria, de protección minera y de protección de infraestructura de los artículos 64.1; 66.1; 67.2 y 71.2 LSENPC.

4. CONSIDERACIONES DE LOS INFORMES SECTORIALES

Solo ha emitido informe el Servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo Insular que se transcribe:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Visto el articulo 169 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que respecto a los objetivos de la ordenación de los espacios naturales protegidos dispone;

- La gestión de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos deberá atender a los objetivos de conservación, desarrollo socioeconómico y uso sostenible.
- La conservación es el objetivo primario de todos los espacios protegidos y prevalecerá en aquellos casos en que entre en conflicto con otros objetivos.
- El desarrollo socioeconómico de las poblaciones esentadas en los espacios protegidos, sobre todo en los parques nuales y palsejes protegidos, fundrá una especial consideración en el planeamiento de los mismos.

SEGUNDO: El articulo 170 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Prolegidos de Canarias establece los criterios para la ordenación de los espacios naturales protegidos:

- El planeamiento de los espacios naturales protegidos establecerá el régimen de los usos, aprovechamientos y
 actuaciones con base en la zonificación de los mismos y en la clasificación y régimen urbanistico que igualmente
 establezcan, con el fin de alcanzar los objetivos de ordenación propuestos.
- 2. Los instrumentos de planeamianto de los especios naturales protegidos incluirán los criterios que habrán de aplicarse pera desarrollar un seguimianto ecológico que permita conocer de forma continua el estado de los hábitats naturales y de las especies que albergan, y los cambios y tendencias que experimentan a lo largo del fiempo.
- 3. Los planes rectores de uso y gestión de los parques rurales y los planes especiales de los paisajes prolegidos establecerán los criterios para desarrollar el seguintiente de los principales parametros socioeconómicos de las poblaciones asentadas en su interior, e fin de conocer los cambias y tendencias en el bienestar de la población residente.
- 4. En los espacios protegidos, los planes de las administraciones públicas y las autorizaciones que estas cuncedan para el aprovechamiento de los recursos minerales, de suelo, flora, fauna y otros recursos naturales, o con ocasión de la implantación de actividades residenciales o productivas, tendrán en consideración la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, conforme a la categoría de protección de cada espacio.
- Los objetivos de gestión que deben perseguir los instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos en cada una de las diferentes calegorías se integrarán coherentemente para fograr una gestión eficaz.
- 6. Los instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos incluirán los citarios que hebrán de aplicarse para evaluar cada dos años la efectividad de la gestión contendo con la intervención de las organizaciones sociales

P4g 29 de 32

interesadas. Las conclusiones serán objeto de publicación en la sede electrónica de la administración gesfora de cada espacio.

TERCERO: Considerando que el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desamolo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catalogo Español de Especias Amenazadas, considera el Ogarrón palo paímero (Acrostina españorbias) como especia en peligro de extinción. De la misma manera y en los mismos términos, se pronuncia la Ley 4/2010, de 4 de junto, del Catalogo Canaño de Especias Protegidas.

CUARTO: Teniendo en cuanta, y según se desprende del Informe Técnico amitido por el biólogo de esta Servicio, la especie Dama palmera (Parofinia aridanse) está incluida en el Libro Rojo de Especies Vegetales Amerizzadas de las istas Canarias como especie americanda.

QUINTO: Visto que, la especie denominada Ceballin (Androcymbium hiarrenne), está incluida en al Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especias Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catalogo Español de Especias Amenazadas, considerada como en paligro de extinción.

SEXTO: Considerando que la Tortuge bobe (Celetta caretta) es una espècie amenazada incluida como vulnerable en el Catalogo Espeñol de Especies Protegidas.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 54.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: "La Administración General del Estado y las comunidades addinomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conserveción de la biodiversidad que vive en estado ativestre, adandiendo preferentemente a la preserveción de sus hábitats y estableciendo regimenos especificos de protección para equellas especies ativestres cuya situación así lo requiera (...l".

OCTAVO: Visto, asimismo, el articulo 64,5 del taxto lagal mencionado en el fundamento anterior, conforme al cuel: "Queda prohibido dar muerte, deñar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales ativestes, sea cual fuere el método empleado o la fase de su cictó biológico.

Esta prohibición hecuye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crias ó de sus huevos, estos últimos eun estando vacios, est como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplanes vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior".

NOVENO: Considerando, igualmente, el articulo 57.1 b) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, queda expresamente prohibido: "Tratándose de animales, includas sus larvas, crias, o huevos, la de cualquier extrusción hecha con el propósito de deries muerte, capturarios, perseguirlos o molestarios, esi como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo".

DECHIO: Visto, el articulo 59.2 de la Loy de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: "Las comunidades autónomas elaborarán y aprobarán los planes de conservación y de recuperación para las especies amenazadas terrestres".

DECIMOPRIMERO: Considerando que las mencionadas especies, este est el Cigarrón palo palmero (Acrostirar euphorbiae), la Dama palmera (Parolinia artianae) y el Cebollin (Androcymbium filemense), se encuentran en los limitos del término municipal de Los Llanos de Addane al estar confampiado en el Borrador de su Plan General de Ordenación; pero sin embargo no se hace referencia a la situación de amenaza de las mismas.

DECESOSEGUNDO: Considerando la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de les Administraciones Públicas y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación, en cuanto el procedimiento autorizatorio y sus piazos.

DECIMOTERCERO: Visto el Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios foresfales, vias pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

Páp. 30 de 32

DECHIOCUARTO: De conformidad con el Decreto de la Presidencia de este Cabido Insular núm. 2020/1947, de fecha 19/03/2020 por el que se autoriza a Díla. Maria de los Angeles Rodríguez Acosta como Miembro Corporativo Delegada en materia de Medio Ambiente y la Resolución núm. 2020/1978 de fecha 20/03/2020 por la que se delega a Díla. Meria de los Angeles Rodríguez Acosta las atribuciones previstas en el articulo 21.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabido Insular de la Palma.

DECIMOQUINTO: Visto el articulo 23 del Regiamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en cuanto a las atribuciones de los miembros corporativos delegados.

Considerando la propuesta emilida por el Servicio de Medio Ambiente y Emergencias de este Cabido, RESUELVO:

Primero: Primero: INFORMAR AL SERVICIÓ DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS, INNOVACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL EXCMO. CABILDO (NSULAR DE LA PALMA, EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONSULTA COMO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AFECTADA SOBRE EL "BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE", LO SIGUIENTE:

- 1. Situación de conservación del Cigarrón palo palmero (Acrostina euphorbiza): Muchas de las nuevas áreas de presencia de esta especie se encuentran inmersas en los dominios del Palsaje Protegido de Tamainca, constituyendo las mejores representaciones de su población y hábitat mejor conservadas. De esta manara, la construcción de un campo de god en la zone prevista ocasionará tento la partida de diversas poblaciones de esta especies amenazada y protegida como consecuencia de la destrucción de un hábitat y de la desaparición de los ejemplares que en esa zona se encuentra; como supondrá la fregmentación de la población puesto que la ubicación del campo de god ocupará unos 1300 metros fineales los cuales serían insalvables pare una especie con una capacidad de desplazamientos tan fimilada, siendo esta uno de los factores principales de amenaza de las especies endémicas de Canarias, causendo una importante pendida de biodiversidad y posible extinción de las especies.
- 2. Situación de conservación del hábitat de la Dama palmera (Parolinia aridanae): Se trata de une especie endémica cuya distribución se restringe a las laderas de la localidad de Charco Verde. Puesto que las principales amenazas con de origen antropico, las soluciones pasaria por proteger la zona y declararia con àquella categoria que proteja el medio natural que prohiba cualquier proyecto o actividad urbanistica, egricola o ganadera que pudiese afectar a la espécies.
- 3. El Ceboltín (Androcymbium Interrense): Atrique está asociada a matorral costero y al piso basal termocanario semilárido, también se encuentra en matorrales asociados a cardenales tabelbales así como sabinares. En la Montaña de La Laguna, si bien está asociada a este tipo de vegelación, se encuentra una población de varias decenas de ejemplares carcana a unos pinos canarios presentes al norte de este cono volcánico. A pasar de ser parte de un Espacio Natural Protegido como es el del Monumento Natural de Los Volcanes de Aridene, sería convenidantes, como curria con la Dama pelmera (P. aridanae), que se protegieses totalmente la extensión de terreno en la que se encuentra sel como hacia donde pudiese desarrollar sin impactos negativos como pueden ser la construcción de pistas o senderps y la presencia de ganado.
- 4. Situación el Charcón de El Remo: Se encuentra en unas condiciones deplorables como consecuencia del vertido incontrolado de agues negras y residuales de las viviendas, así como la retención ilegal de las tortugas marinas. Se debe Informar a los vecinos de que este tipo de actuación está prohibida y se debe establecer la vigitancia oportuna para evitar que este se produzca, poniéndolo en conocimiento de las administraciones competentes en materia de conservación de la naturaleza.
- 5. Colonias de gatos en El Remo: Deben ser objeto de eliminación debido a los problemas de conservación que pueden ocasionar sobre la fauna nativa y siendo ubicados los animales abandonados en las dependencias que establece la normativa legal vigente y en las condiciones adecuadas para cumplir con el bienester de dichos animales.

Segundo: Notificar la presente Résolución al Interesado.

Contra la presente Resclución, que no agola la via administrativa, podrá interponer recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el articulo 101 del Regiamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Exceno. Cabitol insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 812015, de 1 de abril, de cabitolos insulares, en el plazo de UN (1) MES, contando a partir del dia seguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 3912015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante el interesado podrá electar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

Pig. 31 de 32

5. CONCLUSIÓN

En base a las consideraciones anteriores, en el trámito de consulta a este Cabildo Insular sobre el Borrador y Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación de Los Llamos de Atidane, se concluye lo siguiente:

- La ordenación que se establezea en el PGO, en cuanto al planeamiento insular aplicable, debe ajustarso al alcance y consideraciones contenidas en el apattado 3 del presente informe.
- 2. Dehe actualizarse la legislación aplicable que ha sido derogada.
- Se deberá atender a las consideraciones contenidas en el informe del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias relacionadas con la protección de determinadas especies.

Este es nuestro informe, que sometemos a cualquiem otro mejor fundado en derecho.

En Sente Cruz de La Palma,

La técnica del Serdicio de Ordenación

La Jefa de Servicio de Ordenación del

Territorio - Arquitecta
BARRETO (Strando Guidementro G

Firmado electrónicamente a la hora y fecha indicada

Pig 32 de 32

Teniendo en cuenta que consta:

- el informe emitido por la Técnico de Administración Genera del Servicio de Ordenación del Territorio, D. Delia María López Castañeda, de fecha 15 de julio de 2020.
- El informe emitido por la Jefa del Servicio de Ordenación del Territorio Arquitecta, D*. Edvina Barreto Cabrera, de fecha 15 de julio de 2020.

Siendo competente el Consejo de Gobierno Insular para la adopción de este acuerdo, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 41.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, se somete a votación y se aprueba, por unanimidad, la propuesta de acuerdo tal y como ha sido transcrita.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, y a reserva de los términos que resulten de la subsiguiente aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, D. Mariano Hernández Zapata, en la sede del Cabildo Insular, y en la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, a 17 de julio de 2020.

PESIDENTE,

Mariano Hermandez Zapata





Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca Dirección General de Agricultura

> Sr. D. Leopoldo José Díaz Bethencourt Viceconsejero de Planificación Territorial y Transición Ecológica Avda. Francisco La Roche, n.35 Edf. Servicios Múltiples I Planta 6ª 38071 Santa Cruz de Tenerife

08-7/CNCS-nmb EXPTE.: 2018/9493

Asunto: Informe al Borrador y Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane.

En contestación a su escrito con fecha 19 de mayo de 2020 y registro AGPA/29827/2020, se adjunta informe sobre el Borrador y el Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Director General de Agricultura. José Basilio Pérez Rodríguez.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE BASILIO PEREZ RODRIGUEZ - DIRECTOR/A

Fecha: 28/07/2020 - 14:32:54

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

REGISTRO INTERNO - N. Registro: TELP / 4108 / 2020 - Fecha: 30/07/2020 08:11:16 ENTRADA - N. General: 0 / 2020 - N. Registro: TELP / 18077 / 2020 REGISTRO INTERNO - N. Registro: AGPA / 11984 / 2020 - Fecha: 29/07/2020 08:31:02

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguien 0JM4nZAscsgHDd6t4k__zT2ZssKC1FMQ1







INFORME DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL SOBRE EL BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE

08-7/CNCS-nmb EXPTE.: 2018/9493

1. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de mayo de 2020 y registro AGPA/29827/2020, tiene entrada en este Centro Directivo un escrito de la Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica solicitando pronunciamiento respecto del Borrador y Documento Inicial Estratégico, en adelante DIE, del Plan General de Ordenación, en adelante PGO, de Los Llanos de Aridane (La Palma).

Según lo establecido en la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante Ley 4/2017, de 13 de julio, este Departamento emite informe preceptivo sobre la afección de los instrumentos de ordenación a los suelos agrícolas identificados por el Mapa de Cultivos de Canarias publicado en el BOC número 228, de 25 de noviembre de 2019, así como a las explotaciones ganaderas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, en adelante REGAC.

2. ANÁLISIS

El presente análisis se divide en cuatro partes: en la primera se lleva a cabo un análisis de la distribución de los suelos agrícolas y de las explotaciones ganaderas presentes en el municipio de Los Llanos de Aridane y se aportan datos relativos a las infraestructuras de riego y algunos datos socio-económicos de índole agraria; en la segunda, se realizan unas observaciones en materia de ordenación del suelo agrario relativas al Borrador de PGO de Los Llanos de Aridane; en la tercera se establece una serie de indicaciones a tener en cuenta a la hora de redactar el PGO y en la cuarta se analiza el DIE que acompaña al Borrador.





2.1 Análisis de distribución de los suelos agrícolas y explotaciones ganaderas y datos económicos del municipio de Los Llanos de Aridane.

El municipio de Los Llanos de Aridane posee un total de 1.413,85 ha de superficie agrícola utilizable (SAU), lo que supone el 29,10 % de la superficie municipal. Dentro de esta SAU, 1.042,63 ha se encuentran cultivadas y 371,22 ha están sin cultivar. Por tanto, más del 70% de la SAU de Los Llanos de Aridane presenta cultivos, siendo este uno de los porcentajes más elevados de todos los municipios de Canarias. Los cultivos más destacados en cuanto a superficie ocupada son la platanera con 741,78 ha, los frutales subtropicales con 147,31 ha y la viña con 72,39 ha. Dentro de los frutales subtropicales, destaca el aguacate con 130,85 ha cultivadas.

En el término municipal de Los Llanos de Aridane, se encuentran 5 Espacios Naturales Protegidos (en adelante, ENP): Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias, Monumento Natural del Tubo de Todoque, Monumento Natural de los Volcanes de Aridane, Paisaje Protegido de Tamanca y Paisaje Protegido de El Remo. La SAU presente dentro de estos ENP asciende a 157,80 ha, lo que supone alrededor del 15% de la SAU total del municipio, siendo el Paisaje Protegido de El Remo el que mayor superficie ostenta, con 130,15 ha, de las cuales 128,77 están cultivadas con plátano y 1,33 están sin cultivar.

En cuanto a las explotaciones ganaderas, según los datos del REGAC, el municipio cuenta con 33 explotaciones ganaderas que albergan a 3.314 animales, que representan un total de 323 UGM. El 50,8 % de las UGM pertenecen a especies de caprino, el 20,7% a porcino, el 17,1% a vacuno, el 7,3% a ovino y el restante 4,2% a conejos y abejas.

En relación con las infraestructuras de regadío de interés regional, se han ejecutado con fondos públicos canarios y europeo varias obras que discurren totalmente o en parte por el municipio de Los Llanos de Aridane como son las redes de riego de Dos Pinos, Teniscas, Hoyas del Remo y Cuatro Caminos. Asimismo, el Plan de Regadíos de Canarias recoge entre las actuaciones a llevar a cabo para el periodo 2014-2020: la red de riego Comunidad Regantes Canal Alto: La Cruz-Bermeja (Actuación 6.00.01) y la red de riego El Paso-Las Manchas (Actuación 6.00.02). Además, identifica la red de riego Los Barros-Los Pedregales como iniciativa y



titularidad privada de interés.

Respecto a los datos económicos, destacan las subvenciones que se reciben relativas al Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias y al Programa de Desarrollo Rural de Canarias. Según los datos del Fondo Español de Garantía Agraria, en 2019, las personas físicas y jurídicas con domicilio fiscal en el municipio de Los Llanos de Aridane que fueron beneficiarios de estas ayudas recibieron un total de 18.325.259,35 euros.

Con relación al empleo, los datos obtenidos de la Estadística de Afiliación a la Seguridad Social publicada en la página web del Instituto Canario de Estadística reflejan que en diciembre de 2019, el 9,77% de los afiliados residentes en el municipio, pertenecían al grupo de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

2.2 Análisis del Borrador del PGO de Los Llanos de Aridane

El Borrador del PGO del municipio de Los Llanos de Aridane hace referencia a una serie de aspectos que tienen que ver con el sector agrario. A continuación, se señalan aquellos puntos en los cuales la ordenación puede afectar a la actividad agrícola y ganadera y se detalla una serie de consideraciones que se deben tener en cuenta a la hora de redactar el presente PGO.

2. Los antecedentes del procedimiento

En este apartado, el Borrador del PGO de Los Llanos de Aridane esboza, a grandes rasgos, las líneas básicas establecidas para la redacción del nuevo plan.

Respecto al modelo territorial, se establece como objetivo mantener las señas de identidad del municipio. Dado que Los Llanos de Aridane presenta gran superficie agrícola cultivada o susceptible de ello, se requiere que se ponga en valor ese suelo agrícola como señal de identidad del municipio.

En cuanto al sistema dotacional, se considera adecuado el apoyo e impulso que se quiere dar a las infraestructuras ligadas al agua. En este sentido, a la hora de categorizar el suelo rústico de protección agraria, se deberá tener en cuenta la





existencia de infraestructuras de riego que son propias de esta categoría de suelo.

En relación con la actividad económica, el Borrador resalta la importancia del sector primario y reconoce el valor de los suelos agrícolas y la ordenación de la actividad productiva. Asimismo, se menciona que se debe fomentar el desarrollo de las medianías y potencialidades agropecuarias del municipio y se apuesta por la cohabitación de estos usos con energías verdes. Por tanto, se debe evitar la pérdida de suelo agrario derivada de la implantación de energías renovables, facilitando la implantación de estas sobre las cubiertas de las edificaciones e instalaciones propias de la actividad agraria y fomentando la puesta en marcha de proyectos agroenergéticos, que combinen ambos usos. En todo caso, en este tipo de proyectos se deberá asegurar que los cultivos cuentan con los requerimientos lumínicos necesarios para su correcto desarrollo.

Por otra parte, en este punto también se indica que la ordenación de la agricultura intenta que los objetivos productivos de los agricultores no perjudiquen esos apreciados por el conjunto de la sociedad y establece que como consecuencia de ello, gran parte de la regulación que afecta a este sector no persigue objetivos propiamente agrícolas y ganaderos, sino también paisajísticos, ambientales, socioculturales, etc. En este sentido, se considera que el suelo agrario debe ser ordenado partiendo de la premisa de que se debe permitir ejercer la actividad agraria sobre él. Si, en aras de proteger el paisaje agrícola, se establecen muchas limitaciones a la actividad agraria, puede ocurrir, que estas imposibiliten su desarrollo y con ello se pierda el paisaje agrícola que se quiso proteger. Por tanto, las determinaciones relativas al suelo agrario deben establecerse desde un profundo conocimiento técnico y legal de la actividad agraria para evitar estas incongruencias. Asimismo, se debe prescindir de todas aquellas determinaciones propias del suelo urbano que nada tienen que ver con el suelo agrario.

Por último, en relación al epígrafe relativo al Plan Insular y normativa de adaptación, recordar que en la disposición adicional decimonovena de la Ley 4/2017, de 13 de julio, se establece que siguen vigentes las directrices de ordenación general 58 y 62, en las que se determina, entre otros que hay que definir de forma precisa y firme, por el planeamiento general, los límites del suelo rústico, con atención especial al tratamiento de las periferias urbanas, el entorno de los núcleos y los bordes de las vías rurales, desarrollando un mapa de zonas de interés agrícola de la periferia urbana que



evite la pérdida de sus valores y su integración en el proceso urbano.

4. Los antecedentes urbanísticos de Los Llanos de Aridane.

En el Plan General O.U. de 1987 se identificaron, en su día, una serie de problemas previos respecto al suelo agrario: mal estado de la red viaria agrícola, recesión de las áreas agrícolas de medianías y competitividad del uso residencial con el agrícola. Resulta interesante llevar a cabo un diagnóstico de la situación actual en la que, entre otros, se compruebe si persisten los problemas detectados hace 33 años y, en caso afirmativo, analizar si en planeamiento ha podido influir en las posibles causas, debido, por ejemplo, a una categorización del suelo inadecuada a la naturaleza del suelo agrario y/o a la presencia de determinaciones que limiten en exceso el desarrollo de la actividad agraria. Asimismo, sería importante analizar si desde el planeamiento se puede facilitar la puesta en cultivo de las áreas agrícolas de medianías que permita mejorar los ratios de soberanía alimentaria.

5. Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas.

En relación con el objetivo de planificación mediante el que se pretende consolidar la forma de crecimiento urbano, manteniendo las discontinuidades y las áreas agrícolas intersticiales que lo caracterizan, el Borrador establece que existen áreas rurales que se quedan rodeadas por una serie de tramas urbanas lineales y que el modelo del presente PGO se plantea que alguna de esas áreas continúen siendo suelo rústico y se mantenga, allí donde existe, la actividad agrícola. A este respecto, se considera que todo aquel suelo cultivado o potencial de ser cultivado debe ser clasificado como suelo rústico y en todo caso, aquel que presenta infraestructuras de riego llevadas a cabo con fondos públicos.

Respecto al objetivo de poner en valor el paisaje agrícola y natural, y, en concreto, el objetivo operativo de proteger el espacio agrícola como elemento definitorio del paisaje, destacar que además de lo expuesto en el borrador en este punto, para proteger el paisaje agrícola es imprescindible que se facilite la actividad agrícola y, por tanto, cualquier determinación urbanística que impida el desarrollo normal de la actividad, puede conllevar el cese de la actividad y con él, la pérdida de ese paisaje tan característico del municipio de Los Llanos de Aridane.



En cuanto a la ordenación transitoria del ENP de El Remo hasta la aprobación de su instrumento de ordenación, se deberá atender al carácter eminentemente agrícola de este espacio protegido.

Asimismo, en cuanto al tratamiento de la franja costera Puerto Naos-El Remo, la ordenación propuesta deberá respetar el suelo agrícola existente.

6. Modelo y alternativas previas a la ordenación

A grandes rasgos, se considera adecuado el modelo propuesto frente a las otras alternativas de ordenación, si bien se deberán tener en cuenta las consideraciones realizadas en el presente análisis.

2.3. Indicaciones a tener en cuenta en la redacción de los PGO

A continuación, se expone una serie de indicaciones que normalmente se realizan en los diferentes instrumentos de ordenación que se analizan y que se considera que deben tenerse en cuenta en la redacción del PGO del municipio de Los Llanos de Aridane:

2.3.1.Uso de los términos agricultura intensiva, extensiva, de exportación y tradicional

Se considera que la diferenciación que se realiza en muchos instrumentos de ordenación entre agricultura intensiva y extensiva carece de sentido, ya que en Canarias prácticamente no existe la agricultura extensiva pues esta requiere de grandes superficies que, dada la orografía y estructura de la propiedad existente, imposibilita que esta se lleve a cabo en gran parte de las islas, como en La Palma.

En segundo lugar, se estima que la distinción que en ocasiones se establece entre "cultivos destinados a la exportación" y "cultivos de mercado interior" no es correcta. La Orden de 12 de marzo de 1987 por la que se establecen para las islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales establece que en Canarias está prohibido importar frutos frescos procedentes de cualquier otro país, incluida la península, de los géneros Ananas, Annona L. Carica, Litchi, Mangifera, Musa, Passiflora, Persea, Psidium y otros frutos





frescos cultivados principalmente en regiones tropicales, salvo en el caso de *Annona cherimola* Mill., que sí se permite su importación siempre que provenga de un país de la CEE. Por tanto, salvo el caso del chirimoyo, todos los frutos subtropicales consumidos en Canarias son producidos en las islas y, por tanto, parte de producción cultivada está destinada a mercado interior. Respecto a los productos hortícolas, si bien una parte de la producción de tomate y algún otro cultivo como el pepino, pimiento o tomate cherry se exporta, otra parte se destina al mercado interior. Por tanto, desde un punto de vista técnico y de ordenación urbanística, no tiene sentido hacer una clasificación en función del destino de la producción, ya que no existen cultivos que exclusivamente vayan destinados a exportación y otros al mercado interior. Asimismo, en una misma explotación parte de la producción puede ser exportada y otra dirigida al consumo local.

Por tanto, se ha de evitar toda mención relativa a la existencia de dos tipos de agricultura según su intensidad o destino de la producción.

2.3.2. Usos agrarios ordinarios

En cuanto a los usos agrícola, ganadero y de pastoreo, la Ley 4/2017, de 13 de julio establece en el artículo 59 punto 2 apartado a) que estos comprenderán la producción, transformación y la comercialización de las producciones, así como las actividades, construcciones e instalaciones agroindustriales necesarias para las explotaciones, por lo que en todas aquellas categorías de suelo en las que sea compatible el uso agrario debe permitirse a su vez las construcciones, edificaciones e instalaciones necesarias para llevar a cabo este uso y, en todo caso, aquellas exigidas por la legislación sectorial. De otro modo, se considera que se estará realizando una prohibición indirecta de este uso.

2.3.3. Definiciones de conceptos agrarios.

A la hora de establecer definiciones, se debe ceñir, por motivos de seguridad jurídica, a las definiciones legales contenidas en la legislación sectorial. A modo de ejemplo, el artículo 2 punto 2 de la *Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias* recoge la definición de "explotación agropecuaria, por lo que no cabría otra definición al respecto.



2.3.4. Uso del término "suelos agrícolas abandonados"

En muchas ocasiones se hace referencia a los suelos agrarios abandonados. Resulta más correcto hablar de suelos agrícolas "sin cultivo", ya que el término "abandonado" tiene una connotación peyorativa. Además, si se traslada el concepto a las viviendas, una vivienda no habitada no tiene por qué ser una vivienda abandonada. Lo mismo ocurre con el suelo sin cultivar.

2.3.5. Prohibición de invernaderos en suelo rústico de protección agraria.

La implantación de invernaderos en esta subcategoría de suelo debería estar justificada en base a criterios de autoabastecimiento y ambientales más allá del impacto paisajístico que puedan generar, ya que este tipo de consideraciones no caben en suelos rústicos de protección agraria cuya finalidad, según el artículo 34 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, es el aprovechamiento agrícola, entre otros. El hecho de que un cultivo o serie de cultivos tengan que desarrollarse bajo la técnica de invernadero puede ser debido a diferentes motivos: aumento de la temperatura respecto al aire libre para poder cultivar todo el año, generación de un "efecto sombreo" en época de alta radiación o provocación de un "efecto cortaviento" en zonas ventosas. Además, estas instalaciones evitan la entrada de ciertas plagas, resultan más seguras durante la aplicación de tratamientos fitosanitarios que en condiciones de aire libre donde la deriva del viento puede arrastrar partículas hacia el exterior de las explotaciones y favorecen el control biológico mediante suelta de enemigos naturales. De hecho, los invernaderos están permitidos en agricultura ecológica para ciertos cultivos, como la platanera y las hortícolas. Asimismo, la prohibición relativa a la implantación de invernaderos sobre suelo agrícola, se traduce en una disminución de superficie disponible para la producción local, durante todo el año, de alimentos básicos en la cesta del consumidor, como son las verduras y hortalizas, lo que implica que haya que importarlos de otros lugares, con el consecuente gasto energético que ocasiona su transporte y los deterioros ambientales que ello implica: aumento de la emisión de gases invernaderos, consumo de combustibles, etc. Por todo ello, los invernaderos deberían estar permitidos en todo el suelo rústico de protección agraria.





2.3.6. Retranqueos de invernaderos.

La Ley 4/2017, de 13 de julio exime a los invernaderos en su artículo 58 de la obligación de respetar un retranqueo mínimo a linderos y caminos para estas instalaciones en defecto de determinaciones expresas del planeamiento, por entender que son fácilmente desmontables, argumento que se recoge en el párrafo 4 del punto VIII del preámbulo. Por tanto, se debe evitar toda referencia a los retranqueos en invernaderos.

2.3.7. Prohibiciones de desbroce en suelo agrícola

Las prohibiciones relativas a los desbroces en suelo agrícola deberían estar únicamente condicionadas a la presencia de especies protegidas por la normativa actual.

Asimismo, se debe tener en cuenta el artículo 268 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, que obliga a los propietarios de los terrenos agrícolas de labradío situados a menos de 500 metros de las superficies forestales arboladas a garantizar su limpieza y mantenimiento como medida de protección contra incendios, por lo que en esta franja no debe prohibirse el desbroce.

2.3.8. Altura de aportes de tierra vegetal.

La Orden de 10 de diciembre de 2018 por la que se convocan de manera anticipada para el ejercicio 2019, las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas, que se enmarca dentro de la medida 4.1 del Plan de Desarrollo Rural de Canarias para el periodo 2014-2020 recoge en su Anexo II de Baremos Estándar de Costes Unitarios como actuación subvencionable el aporte de al menos 50 cm de tierra vegetal, por lo que la limitación de alturas menores, implica que la persona interesada no pueda acceder a este tipo de subvenciones.

2.3.9. Altura de bancales

El Inventario de tecnologías disponibles en España para la lucha contra la desertificación recoge la técnica de los bancales como medida de conservación de



suelos encaminada a disminuir las pérdidas por erosión del suelo. En la ficha que describe esta técnica, se establece que los valores óptimos para el normal desarrollo de los cultivos están entre 15 y 50 metros de anchura (fondo) de bancal, si bien en cultivo de frutales la anchura óptima puede quedar reducida a 8–10 metros. Partiendo de estos datos, y adaptándolos a las características particulares de Canarias, se considera que un bancal funcional debe ser de al menos 8 metros de anchura (fondo), ya que esta permite la mecanización del cultivo y el riego mediante aspersores. Por todo ello, las determinaciones urbanísticas establecidas para los bancales deberían permitir la ejecución de bancales funcionales de al menos 8 metros de ancho.

2.3.10. Altura de cortavientos

Las órdenes ministeriales que definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios de los seguros agrarios para ciertos cultivos, como las hortalizas, exigen para poder asegurar los cortavientos de tela plástica y mixta, que estos tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que esta sea variable entre 4 y 8 metros. En consecuencia, la limitación de la altura de los cortavientos no debe impedir que estos sean asegurables.

2.3.11.Determinaciones relativas a infraestructuras de almacenamiento de agua

Respecto a las dimensiones para infraestructuras de abastecimiento de agua de uso agrario, estas intervenciones deben ser proporcionales a las necesidades hídricas del cultivo o cultivos, localización de las explotaciones agrícolas y superficie cultivada o superficie cultivable de las explotaciones agrícolas a las que se va a abastecer y/o a los requerimientos hídricos de las explotaciones ganaderas, no estableciéndose limitaciones de otra índole. Asimismo, deberá tenerse en cuenta la disponibilidad de agua en el lugar de ubicación.

2.3.12. Clasificación de las explotaciones ganaderas de autoabastecimiento

En ocasiones, en los PGO se clasifican las explotaciones ganaderas en función del número de animales y UGM sin tener en cuenta la normativa sectorial existente.



Respecto a las explotaciones de autoconsumo, se debe atender, entre otras, a la siguiente normativa y modificaciones futuras:

- En el artículo 2 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo se define la explotación para autoconsumo como aquella utilizada para la cría de animales con destino exclusivo al consumo familiar, con una producción máxima por año de 3 cerdos de cebo, y sin disponer de reproductoras. Asimismo, se define "explotación reducida" como aquélla que alberga un número máximo de 5 reproductoras, pudiendo mantener un número no superior a 25 animales de cebo. En todo caso, la explotación no podrá albergar una cantidad de animales de la especie porcina superior al equivalente de 5,1 UGM.
- En el artículo 2 del Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas se define como explotación de autoconsumo aquella cuyo censo máximo de hembras reproductoras en producción sea menor o igual a cinco y que no comercialice su producción.
- En el artículo 2 del Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne se define como explotación de autoconsumo aquella que produzca hasta un máximo de 210 kilos en equivalente de peso vivo de ave al año y en ningún caso comercialice los animales o su carne. Asimismo, se indica que no podrán tener esta consideración las explotaciones que mantengan o críen especies de aves corredoras (ratites).

Por consiguiente, hay que ceñirse a las definiciones que establece la legislación sectorial existente.

2.3.13. Actos de ejecución que favorecen la economía circular.

Los PGO carecen normalmente de la regulación de actos de ejecución que favorecen la economía circular y minimizan la cantidad de residuos agrarios como son las instalaciones para la gestión y compostaje de residuos agrícolas y ganaderos



propios de la explotación agraria. Por tanto, se considera que estas deben estar incluidas en la normativa.

2.3 Análisis del Documento Inicial Estratégico del PGO de Los Llanos de Aridane

En este apartado se lleva a cabo un análisis del Documento Inicial Estratégico del PGO de Los Llanos de Aridane y se hace una serie de consideraciones que se debe tener en cuenta a la hora de redactar el Estudio Ambiental Estratégico.

- 5. Características ambientales y sociales del municipio de Los Llanos de Aridane
- 5.3 Hidrología

En este punto, si bien se nombran algunas de las infraestructuras hidráulicas que proporcionan agua para el desarrollo de la actividad agraria, se considera necesario que en la redacción del Estudio Ambiental Estratégico se tengan en cuenta todas las existentes y, en todo caso, aquellas que han sido ejecutadas con fondos públicos.

5.4 Suelos

En este apartado, se debería hacer referencia también a los antrosoles que son suelos que tienen un horizonte superficial profundamente modificado por las actividades humanas, en particular las agrícolas. Estos están constituidos a partir de suelos naturales que fueron transportados desde las zonas de medianías y cumbre a las zonas de la costa, sobre los que actualmente se desarrollan cultivos, principalmente el plátano. Por tanto, son suelos removidos y no representativos de la zona donde se localizan altitudinalmente, pero de gran importancia para el cultivo de alimentos.

5.6. Fauna

En este punto, se debería estudiar la presencia de aves ligadas a los agrosistemas presentes en el municipio de Los Llanos de Aridane y en caso afirmativo, analizar si alguna de ellas está protegida por la normativa vigente.



5.7. Paisaje

En este apartado, se hace mención al cultivo del plátano y indica que la introducción de los invernaderos o cultivos bajo mallas ha alterado la calidad visual y el atractivo paisajístico. En este sentido, cabe destacar que en los suelos agrícolas se debe priorizar el desarrollo de la actividad agrícola frente a cuestiones subjetivas como el paisaje.

- 7. Análisis de la problemática y oportunidades.
- 7.1. :Fichas de problemáticas y oportunidades.

Respecto a la actuación denominada "Articulación de las áreas de uso turístico en la costa", se debe intentar que la afección a los suelos agrícolas sea la menor posible, ya que se debe preservar el suelo fértil frente a su sellado.

12 Potenciales impactos ambientales.

En relación con los impactos a la fauna en el medio rural, habría que estudiar también si existen impactos positivos por la presencia de agrosistemas con infraestructuras de almacenamiento de agua para riego que permiten tener un hábitat apropiado para ciertas aves.

Otras cuestiones a destacar

Dado que en el municipio de Los Llanos de Aridane se desarrolla actividad agraria y ganadera, se considera necesario analizar, a su vez, la existencia de biodiversidad agraria en este territorio. En concreto, se debería evaluar la presencia de variedades locales agrícolas y de razas autóctonas canarias de acuerdo con el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España.







3. INFORME

Visto todo lo anterior, se considera que en la redacción del PGO de Los Llanos de Aridane se deberá atender a las indicaciones establecidas en el análisis con el fin de proteger el suelo agrario y la actividad agraria presente en el municipio. En cuanto al Estudio Ambiental Estratégico, este deberá incluir:

- Inventario de todas las infraestructuras hidráulicas existentes llevadas a cabo con fondos públicos.
- Análisis de los antrosoles.
- Análisis de preservación del suelo fértil en la actuación denominada "Articulación de las áreas de uso turístico en la costa".
- Estudio de impactos positivos derivados de la presencia de agrosistemas con infraestructuras de almacenamiento de agua para riego que permiten tener un hábitat apropiado para ciertas aves.
- Estudio de la biodiversidad agraria.

En Santa Cruz de Tenerife,

Documento firmado digitalmente

Técnico- Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. Patricia Aranda Marcellán

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

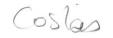
PATRICIA ARANDA MARCELLAN - TECNICO

Fecha: 24/07/2020 - 09:10:09

14

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00FspKis55qKncDEd5yDADC-9flk00A2r







Justificante de entrada



GOBIERNO DE CANARIAS

REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA

SGT TF TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIF. TERRIT.

Ejercicio

2020

PRESENTACION

Fecha 02/09/2020 Hora 15:31:32

REG. E/S Nº General

1198969

Nº Registro Fecha

TELP/25030 02/09/2020

Hora

15:31:33

RELACIÓN DE INTERESADOS

Persona Tipo de documento Documento DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR Sin documento

DATOS DE LA ENTRADA

Resumen: INFORME EIA PGO LLANOS DE ARIADNE

Observaciones:

Fecha de documento:

Tipo de transporte:

Número de transporte:

Referencia:

Usuario: Mª JOSÉ QUIRÓS ARTEAGA

ADMINISTRACIÓN INICIAL

O00002023

Reg. General M. Transicion Ecologica (s. JUAN DE LA CRUZ)

DESTINO

Asunto	Departamento	
	CONSEJERIA TRANS. ECO.,LUCHA CAMBIO CLIMÁT. Y PLANIF.TERRIT. D.G. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y AGUAS SRV. JURÍDICO ADM. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO OCCIDENTAL	

DOCUMENTO Y ANEXOS

Descripción y nombre	Tamaño	NDE y huella digital	
Informe_EIA_PGO_Llanos_ Ariadne.pdf Informe_EIA_PGO_Llanos_ Ariadne.pdf	4 Mb Copia simple	NDE: 0N4kF38ErwGdRumJteCdKTo3kUv3FM73N Huella: SHA- 256:5967cdecda9a04682ce53ccc05bc5594ccf50 ed588850b8b00944f3c0936d93b	
ficheroTecnico_metadatado .xml ficheroTecnico_metadatado .xml	1 Kb -	NDE: 0Kd7yFeRtVdjkuGQyzeqcs-7GEMwMbLEE Huella: SHA- 256:1daa6ece1a2c84f5d5342ed438b6e99d118f4 b2fa620c480115146f224fb13d7	
Justificante_CSV_O000020 23s2000028636.pdf Justificante_CSV_O000020 23s2000028636.pdf	82 Kb Original	NDE: 034AzmTLXCJFzmJ375SrViMXLgSKfoXBD Huella: SHA- 256:4e816fc7624db93e14ad8b3dcfa703b4c31d6 2667e14af3b7a43af99ce549dd0	

Aquellos documentos que tenga NDE podrán ser verificados y descargados en la siguiente dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc

Pág. 1/ 2







Justificante de entrada



GOBIERNO DE CANARIAS

REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA SGT TF TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIF. TERRIT. **Ejercicio**

2020

PRESENTACION

Hora

Fecha 02/09/2020 15:31:32

REG. E/S Nº General

1198969

Nº Registro Fecha

TELP/25030

Hora

02/09/2020 15:31:33

SANTA CRUZ DE TENERIFE, a 02 de septiembre de 2020

Pág. 2/ 2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

GOBIERNO DE CANARIAS -

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

Fecha: 02/09/2020 - 15:31:37

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0309kLEi9Dt-s-HOltpu8357AifCalhjC

ENTRADA - N. General: 1198969 / 2020 - N. Registro: TELP / 25030 / 2020



El presente documento ha sido descargado el 04/09/2020 - 12:49:59





JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Reg. General M. Transicion Ecologica (s. JUAN DE LA CRUZ) - 000002023

Fecha y hora de registro en 02/09/2020 12:08:32 (Horario peninsular) 02/09/2020 12:07:35 (Horario peninsular) Fecha presentación:

Número de registro: O00002023s2000028636

Tipo de documentación fisica: Documentación adjunta digitalizada

Enviado por SIR:

Información del registro

Tipo Asiento: Salida

Resumen/Asunto: Informe EIA PGO Llanos de Ariadne

Demográfico

Unidad de tramitación destino/Centro directivo:

Ref. Externa:

Unidad de tramitación origen/Centro Dirección General de la Costa y el Mar - E04795206 / Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto

Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica - A05033176 / Comunidades Autonomas

Nº. Expediente:

Adjuntos

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

dirección

Informe EIA PGO Llanos Ariadne.pdf Nombre:

Tamaño (Bytes): 4.547.786 Validez: Copia

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-4e1e-d69c-e683-43f7-b5ac-a31d-35fe-524a

a81cbfa5b25691a4db50c7b19a6c2c260a7bc4d6c9bb8c4d29885fa701a8ea9940ba3af14844dd2435d895dea6f1b91c893f4b712fbb19 Hash:

0f717fcb79157d6409

Observaciones:

La Oficina de Registro Reg. General M. Transicion Ecologica (s. JUAN DE LA CRUZ) declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/

ÁMBITO-PREFIJO CSV

GEISER GEISER-910e-43f0-66f4-4bef-8ab9-d995-01c2-8a5e

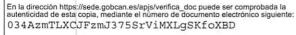
Nº REGISTRO DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

O00002023s2000028636 https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO 02/09/2020 12:08:32 (Horario peninsular) VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original

Código seguro de Verificación : GEISER-910e-43f0-66f4-4bef-8ab9-4995-01c2-8a5e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente









DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

OFICIO

FECHA: 0 1 SEP 2020

SU/REF:2018/9493

DESTINATARIO

VICECONSEJERÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

GOBIERNO DE CANARIAS

NUESTRA/REF: INF09-20-38-0009

PGO Llanos Ariadne

ASUNTO:

Plan General de Ordenación de los Llanos de Ariadne. (Isla de la Palma, provincia de Sta Cruz de Tenerife)

Se ha recibido en esta Dirección General, el 12 de junio de 2020, consulta de la Viceconsejeria de Planificacion Territorial y Transición Ecológica (Gobierno de Canarias), correspondiente a "Plan General de Ordenación de los Llanos de Ariadne". La consulta se formula de conformidad con lo previsto en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

1) DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y ACTUACIONES OBJETO DE INFORME.

La solicitud presentada, consta del Documento Inicial Estratégico (DIE) suscrito en marzo de 2019, compuesto de Memoria y Planos, con dos alternativas (1 y 2), no eligiendo ninguna de ellas, y el Borrador del Plan General de Ordenación, suscrito en julio de 2019, de Memoria, Anexo y Planos.

En el apartado 4 de la Memoria se señala que el municipio de Los Llanos de Aridane cuenta con un Plan General de Ordenación (PGO) aprobado de forma parcial en junio de 1987 (Texto Refundido de 1988), vigente en la actualidad por anulación del Plan de 2011 por Sentencia del Tribunal Supremo por defectos de tramitación.

Según se indica en el apartado 5.2 de la Memoria del Borrador y el apartado 8 del DIE, los objetivos concretos del modelo propuesto por el presente PGO son:

- Potenciar el área de centralidad urbana, la concentración de dotaciones y equipamientos, la densidad residencial y los usos comerciales.
- Consolidar la forma de crecimiento urbano, manteniendo las discontinuidades y las áreas agrícolas intersticiales que lo caracterizan.
- Organizar las áreas estratégicas del centro urbano mediante corredores de espacios libres que vinculan los Espacios Naturales Protegidos e integran los equipamientos.
- Estructurar las piezas que configuran el eje viario complejo de la carretera de Los Llanos a Puerto Naos (LP.213).
- Articular las diversas áreas turísticas de costa.
- Consolidar y ordenar las áreas rurales con asentamientos de diversos tipos (rurales, agrícolas, compactos, diseminados).
- Redefinir las áreas productivas industriales y comerciales.
- Poner en valor el paisaje agrícola y natural (definir un tratamiento paisajístico de las líneas de cornisa, integrar los ENP en la estructura general de espacios libres, regular el tratamiento de los bordes urbano/agrícola y proteger el espacio agrícola como elemento definitorio del paisaje).

1

Pza San Juan de la Cruz s/n 28071 Madrid TEL.: 91 5976000









2) CONTEXTO DE LA ACTUACIÓN.

El municipio de Los Llanos de Aridane cuenta con los expedientes de deslinde siguientes:

DL-31-TF (O.M. de 21 de noviembre de 2005), El Remo

DL-36-TF (O.M. de 20 de marzo de 2002), desde el Remo hasta la Bombilla.

DL-35/1-TF (O.M. de 25 de marzo de 1998), La Bombilla, entre los vértices M-0 y M-10..

3) CONSIDERACIONES GENERALES Y OBSERVACIONES.

1. En los Planos aportados, tanto del Borrador del PGO como del DIE, no se representan las líneas de deslinde y sus servidumbres. Este aspecto deberá subsanarse con arreglo a los datos que, previa petición, facilitará el Servicio Provincial de Costas de Tenerife, debiendo reflejar las líneas a una escala adecuada a fin de poder valorar el grado de incidencia de las actuaciones propuestas respecto a la normativa de Costas.

Conforme a lo regulado en el artículo 227.4 a) del RGC, en todos los Planos deberán representarse las líneas de ribera del mar, deslinde del dominio público marítimo-terrestre (DPMT), las servidumbres de tránsito y protección, la zona de influencia y los accesos al mar, debidamente acotados, teniendo en cuenta que en las zonas urbanas y urbanizables los de tráfico rodado deberán estar separados entre sí como máximo 500 metros y los peatonales 200 metros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Costas.

2. La documentación urbanística del Plan General es un Borrador, con un modelo y alternativas de la ordenación que no se pormenorizan en acciones concretas ni se trasladan a la documentación gráfica, por lo que a continuación se realizan una serie de observaciones generales que deberán ser tenidas en cuenta:

• En terrenos de DPMT:

- La utilización del dominio público marítimo-terrestre debe ser acorde con la naturaleza del mismo, de acuerdo con lo regulado en el artículo 31 de la Ley de Costas. Asimismo, conforme a lo regulado en el artículo 32 de la Ley de Costas, únicamente se podrá permitir la ocupación de dicho dominio para aquellas actividades o instalaciones, que por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, previo a la obtención del título habilitante para su ocupación.
- Las actuaciones que se planteen en terrenos de DPMT deberán contar con el correspondiente título habilitante, y en cualquier caso estarán a lo dispuesto en el Título III de la Ley de Costas.
- Las edificaciones e instalaciones existentes en DPMT se regularán conforme al régimen transitorio de la normativa de Costas que sea de aplicación.
- En todo caso, se considera conveniente indicar que, en caso de extinción de alguna de las concesiones vigentes en terrenos de DPMT, los terrenos quedarán sujetos al régimen general establecido en la Ley de Costas, sin que las determinaciones del PGO puedan vincular a la Administración del Estado a los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley de Costas de su decisión sobre el destino final de las obras e instalaciones existentes.







- En relación a la servidumbre de tránsito, deberá garantizarse que esta zona se mantiene permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Costas.
- En cuanto a la servidumbre de acceso al mar, tal como dispone el artículo 28 de la Ley de Costas, el PGO deberá prever los suficientes accesos públicos y gratuitos al mar fuera del DPMT, salvo en espacios calificados como de especial protección, debiendo tener en cuenta que en las zonas urbanas y urbanizables los de tráfico rodado deberán estar separados entre sí como máximo 500 metros y los peatonales 200 metros. Este aspecto deberá garantizarse a lo largo del borde litoral del municipio, grafiando en los Planos los accesos al mar debidamente acotados.
- En la zona de servidumbre de protección deberá tenerse en cuenta:
 - Respecto al uso residencial:

De acuerdo con lo regulado en el artículo 25.1 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento General, si bien la calificación como residencial resulta compatible con la normativa de Costas, la edificación residencial es un uso expresamente prohibido en la zona de servidumbre de protección, sin perjuicio del régimen transitorio que sea de aplicación.

- Respecto al resto de usos (equipamientos, dotaciones, etc.):

El artículo 25.2 de la Ley de Costas señala que "con carácter ordinario, sólo se permitirán en esta zona las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, como los establecimientos de cultivo marino o las salinas marítimas, o aquellos que presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas".

Por lo expuesto, con carácter general, cualquier edificación deberá localizarse fuera de la servidumbre de protección, sin perjuicio de la justificación en debida forma de que las obras e instalaciones pretendidas, de las no expresamente prohibidas, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación que la contemplada en la zona de servidumbre de protección, o acreditar que a través de esa actuación se prestan los servicios "necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre".

En todo caso, los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de los informes preceptivos regulados en la normativa sectorial de Costas.

Todo lo señalado en los párrafos anteriores deberá recogerse explícitamente en el Plan General en tramitación.

 En cuanto a los sectores de suelo urbanizable, que según se observa en los Planos B-7.Bis y B-8 del Borrador del PBO podrían encontrarse afectados por la servidumbre de protección, deberá tenerse en cuenta y así deberá hacerse constar expresamente en las Fichas correspondientes que se redacten, que en la zona de







servidumbre de protección se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Costas, recogiéndose las mismas consideraciones que las señaladas en los párrafos anteriores.

• Respecto a la zona de influencia de 500 metros:

En el Plan General deberá aportarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 30 de la Ley de Costas, debiéndose justificar de forma explícita que la densidad de edificación (m²/m²) de los terrenos de los sectores afectados por la zona de influencia no debe ser superior a la densidad media ponderada de los sectores de suelo urbanizable de todo el municipio, cualquiera que sea su calificación, obtenida como resultado de dividir el sumatorio de los coeficientes de edificabilidad de cada sector por su superficie, y divididos entre la superficie total del suelo urbanizable delimitado en el municipio.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta, y así deberá hacerse constar expresamente, tanto para el suelo urbano como urbanizable, que las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, de tal manera que la disposición y altura de las edificaciones que se propongan se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral.

Tal como dispone el artículo 30.1 a) de la Ley de Costas, en tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se deberán prever reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.

- 3. En cuanto a la regulación normativa, en las Normas Urbanísticas del PGO que se redacten, deberán incluirse, para una mayor claridad y a fin de evitar interpretaciones que puedan inducir a error, las determinaciones de la normativa de Costas siguientes:
 - La utilización del dominio público marítimo-terrestre se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley de Costas. En cualquier caso, las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en dichos terrenos de dominio público deberán contar con el correspondiente título habilitante.
 - Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
 - Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas, respectivamente y el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 30 para la zona de influencia.
 - Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas.
 - Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento.

Estas limitaciones deberán tenerse en cuenta para cualquier tipo de suelo independientemente de su clasificación y calificación urbanística, y así deberá hacerse constar expresamente en la documentación.







- 4. En cuanto a los instrumentos de desarrollo (Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, etc.) a los que se remite en el apartado 7 de la Memoria del Borrador y el apartado 11 del DIE, deberá tenerse en cuenta que, en todo caso, deberán cumplir las determinaciones de la legislación sectorial de Costas, debiendo remitirse a este Centro Directivo, a través del Servicio Provincial de Costas de Tenerife, para la emisión del informe que disponen los artículos 112.a) y 117 de la Ley de Costas.
- 5. Si como consecuencia de la aplicación del dicho Plan, en un futuro se derivase la necesidad de ejecución de obras en el medio marino, se recuerda que será necesario solicitar el correspondiente informe de compatibilidad con la Estrategia Marina de la Demarcación Canaria, como se establece en el artículo 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino. Para la solicitud de este informe se atenderá lo dispuesto en el Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas.

Es preciso reseñar que contiguo al T.M. de los Llanos de Aridane, se encuentra el Espacio Marino Protegido, perteneciente a la Red Natura 200 ZEC "Franja Marina de Fuencaliente" (código ES7020122), de gestión Estatal. Así pues, esta notificación se emite sin perjuicio de la opinión del órgano gestor de dicho Espacio Marino Protegido, la Subdirección Genera de Biodiversidad Terrestre y Marina, integrada en la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación.

Este informe se emite sin perjuicio de la necesidad de solicitud del informe previsto en los artículos 112.a) y 117.1 de la Ley de Costas, previamente a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane – Isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).

LA DIRECTORA GENERAL CARDO DE LA COSTA Y EL MARO DIrección General Dirección General

Fdo.: Ana María Qñoro V







COPIA SIMPLE
Cotejado por: SELLO ELECTRONICO DE LA SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION DIGITAL -

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0N4kF38ErwGdRumJteCdKTo3kUv3FM73N









Justificante de entrada



681461

GOBIERNO DE CANARIAS

REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA **Ejercicio** 2020

SGT TF TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIF. TERRIT.

PRESENTACION

REG. E/S **Fecha** 29/05/2020 Nº General

Hora 12:31:47 Nº Registro TELP/4975 Fecha 29/05/2020

Hora 12:31:47

RELACIÓN DE INTERESADOS

Tipo de documento Documento

SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURASSin documento (PUERTOS DEL ESTADO)

DATOS DE LA ENTRADA

Resumen: ESCRITO PDE RELATIVO AL PGO LOS LLANOS DE ARIDANE

Observaciones:

Tipo de transporte: Número de transporte:

Fecha de documento: Referencia:

Usuario: JAFET CASTILLA MARTINEZ

ADMINISTRACIÓN INICIAL

O00001994 Registro General de Puertos del Estado

DESTINO

Asunto Departamento CONSEJERIA TRANS, ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁT, Y PLANIF, TERRIT. D.G. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y AGUAS SRV. JURÍDICO ADM. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO OCCIDENTAL

DOCUMENTO Y ANEXOS

Descripción y nombre	Tamaño	NDE y huella digital	
Justificante_CSV_O000019 94s2000001524.pdf Justificante_CSV_O000019 94s2000001524.pdf	82 Kb Original	NDE: 0zomqOC-bUgkTcFwDRYNTVo2sCkyR7-lx Huella: SHA- 256:92a369702cede8b46b034071e61207f202a17 1d51ee4266237135efd704d4a50	
2_Escrito_PdE_PGO_Los_I lanos_de_Aridane.pdf 2_Escrito_PdE_PGO_Los_I lanos_de_Aridane.pdf	179 Kb Original	NDE: 0w27WSYApq9VuMKTJOA6u_JxE8gXV9TG_ Huella: SHA- 256:f94a1064fb44e9d57d34a30deee6100ee69c0 706f841b340505e95a52e9f923c	
ficheroTecnico_metadatado .xml ficheroTecnico_metadatado .xml	1 Kb -	NDE: 0dlFHYu5bKxDbRbk1Zl2VYqqW5Rh_oSlc Huella: SHA- 256:a61bf94c013844201882386a6fcbf4c977bf24 144d68400cced1c017a97e5cd1	

Pág. 1/ 2









Justificante de entrada



GOBIERNO DE CANARIAS

REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA

SGT TF TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIF. TERRIT.

Ejercicio

2020

PRESENTACION

Fecha Hora 29/05/2020

12:31:47

REG. E/S

Nº General

681461

Nº Registro

TELP/4975

Fecha

29/05/2020

Hora

12:31:47

Aquellos documentos que tenga NDE podrán ser verificados y descargados en la siguiente dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc

SANTA CRUZ DE TENERIFE, a 29 de mayo de 2020

Pág. 2/ 2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

GOBIERNO DE CANARIAS -

Fecha: 29/05/2020 - 12:31:52

Este documento ha sido registrado electrónicamente: ENTRADA - N. General: 681461 / 2020 - N. Registro: TELP / 4975 / 2020

Fecha: 29/05/2020 - 12:31:47

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: OPIHAOTQ1xZVrNMqBXKupNwDs1yJr4pqS









JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Registro General de Puertos del Estado - 000001994

Fecha y hora de registro en 29/05/2020 13:08:45 (Horario peninsular) Fecha presentación: 29/05/2020 09:22:29 (Horario peninsular)

Número de registro: O00001994s2000001524

Tipo de documentación fisica: Documentación adjunta digitalizada

Enviado por SIR:

Información del registro

Tipo Asiento:

Resumen/Asunto: Escrito PdE relativo al PGO Los Llanos de Aridane

Unidad de tramitación origen/Centro Departamento de Ordenación de Espacios Portuarios - T00601768 / Puertos del Estado

directivo: Unidad de tramitación

destino/Centro directivo:

Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial - A05033172 /

Ref. Externa: Nº. Expediente:

Adjuntos

2_Escrito PdE PGO Los llanos de Aridane.pdf

Tamaño (Bytes): 183.444

Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-29c5-a801-74b0-411e-bf3f-3895-e971-d903

Hash: 3a7632a4e9b8d268131ad1ec73b81260d43c4088c376ff68a5c6998901a811feedec8e8520301b73e1f9791095e6cdbfe4665a6940545

5d0ad25cacfbd713513

Observaciones:

La Oficina de Registro Registro General de Puertos del Estado declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e integra de los documentos en soporte físico

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/

ÁMBITO-PREFIJO CSV

GEISER-89a4-eb71-d005-4be7-b459-790f-caac-52c3

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN Nº REGISTRO

O00001994s2000001524 https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO 29/05/2020 13:08:45 (Horario peninsular)

VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original

GEISER











S/REF.

FECHA

N/REF. VCB

27 de mayo de 2020

DESTINATARIO

Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica

Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial

Gobierno de Canarias Avda. La Roche, 35 Edif. Multiples I. Planta 6^a 38071 Santa Cruz de Tenerife

ASUNTO Escrito de Puertos del Estado relativo al inicio de la Evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane

Se ha recibido en Puertos del Estado un escrito de la Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica del Gobierno de Canarias con fecha 19 de mayo de 2019, solicitando informe relativo al inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane.

En cumplimiento de las competencias sobre el espacio portuario atribuidas en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística deberán calificar la zona de servicio de los puertos estatales, así como el dominio público portuario afecto al servicio de señalización marítima, como sistema general portuario y no podrán incluir determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación portuaria y de señalización marítima, requiriéndose informe previo vinculante de Puertos del Estado, previo dictamen de la Comisión de Faros, en los casos en los que pueda verse afectado el servicio de señalización marítima por actuaciones fuera de los espacios antes mencionados, cuando en sus proximidades exista alguna instalación de ayudas a la navegación marítima.

Habida cuenta que el ámbito de ordenación del Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane no presenta afección a la zona de servicio ni al dominio público portuario afecto al servicio de señalización marítima de ningún puerto de interés general del Estado ni existe en las proximidades alguna instalación de ayudas a la navegación que pueda verse afectada, este Organismo Público no presenta objeción a su aprobación.

EL PRESIDENTE

Francisco Toledo Lobo

Avda, del Partenón,10 Campo de las Naciones 28042 Madrid – España Tel. 91 524 55 00 Fax 91-524 55 01

CSV: GEN-f49e-536d-791a-9a34-28ac-89a3-da01-dbf0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm FIRMANTE(1): FRANCISCO TOLEDO LOBO | FECHA: 28/05/2020 18:05 | Sin acción específica



Este documento ha sido firmado electrónicamente por

SELLO ELECTRONICO DE LA SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION DIGITAL -

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente 0w27WSYApq9VuMKTJOA6u_JxE8gXV9TG_







Consejería de Sanidad Secretaría General Técnica

Servicio de Estudios y Normativa

Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación **Territorial**

Santa Cruz de Tenerife

Asunto: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE, MODIFICACIONES MENORES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BUENAVISTA Y MODIFICACIÓN MENOS DE LAS NNSS DE LA VICTORA DE ACENTEJO EN LA PARCELA ESQUI-NA CALLE PÉREZ DÍAZ CON CALLE VALERIO JEREZ Y EN LA REGULACIÓN DE LOS EQUIPA-MIENTOS COMUNITARIOS.

En relación con sus escritos recibidos en esta Consejería de Sanidad, dando traslado de los documentos más abajo relacionados, y al objeto de dar cumplimiento al trámite de consulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de noviembre de Evaluación Ambiental, le damos traslado de los respectivos informes emitidos por el Servicio de Patrimonio de la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud, en los que no se formulan alegaciones al respecto, a los efectos oportunos.

- .- Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane.
- .- Modificaciones Menores del Plan General de Ordenación de Buenavista.
- Modificación menor de las Normas Subsidiarias de La Victoria de Acentejo en la parcela esquina Calle Pérez Díaz con Calle Valerio Jerez y en la regulación de los equipamientos comunitarios.

Santa Cruz de Tenerife

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad Isabel León Villalobos

> Avenida Juan XXIII, 17 35004 - Las Palmas de Gran Canaria

Rambla de Santa Cruz, 53 38006 - Santa Cruz de Tenerife

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ISABEL LEON VILLALOBOS - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A

Fecha: 07/07/2020 - 15:16:31

Este documento ha sido registrado electrónicamente

ENTRADA - N. General: 0 / 2020 - N. Registro: TELP / 14823 / 2020 REGISTRO INTERNO - N. Registro: TELP / 3459 / 2020 - Fecha: 15/07/2020 12:48:58 REGISTRO INTERNO - N. Registro: SCSG / 4912 / 2020 - Fecha: 08/07/2020 08:03:24

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente 0_uBZLHUWJDsZlOSIyrSwR7BTVtMxmvH6





D.G DE RECURSOS ECONÓMICOS SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS



DIRECCION GENERAL DE RECURNOS ECONOMICOS

DE: COORDINACIÓN DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURAS A: SERVICIO DE PATRIMONIO

Asunto: Trámite de consulta a las Administraciones Públicas en relación con la solicitud de evaluación ambiental estratégica ordinaria iniciada por el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane en relación con su Plan General de Ordenación.

A la vista de su solicitud de pronunciamiento en cuanto a las alegaciones que se pudiera estimar pertinente emitir en relación con la solicitud de evaluación ambiental estratégica ordinaria iniciada por el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane en relación con su Plan General de Ordenación, al objeto de dar cumplimiento al trámite de consulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de Evaluación Ambiental, informamos que una vez consultado el documento sometido a consulta, por parte de la Coordinación del Plan de Infraestructuras no hay alegaciones que formular.

Pérez de Rozas, 5 - 4º Planta 36004 - Santa Cruz de Tenerife Tif.: 922 47 58 80

Juan XXIII, 17 35004 – Las Palmas de Gran Canaria

Este documento ha sido firmada electrónicamente po JUSTO SOSA DORESTE - MEDICO DE FAMILIA

0ByhINXbkReod00I3ma28efdluwH5qMP5

El presente documento ha sido descargado el 26/06/2020 - 14:05:49

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente. 0-u5Yt8P2EkgrObMtK_RPwGk8PcG_OPjz



En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente 04fuU7wZJGEDN_EtckjJzvmhIgmDCSmb0







SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



CD280074211741000000663

GOB. DE CANARIAS. COMISIÓN AUTONÓMICA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SR. VICECONSEJERO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
AVDA. LA ROCHE 35 EDIF. MÚLTIPLES I, PLTA.6*
38071 - SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

N° Registro: 2020-00459-S Fecha Reg: 19/06/2020 10:25:47

Exp.: URB00177/20

S/Ref 4:

Asunto:

INFORME DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA

En relación con su solicitud de fecha 18/05/2020, que tuvo entrada en esta unidad el 19/05/2020, relativa al documento INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE (SANTA CRUZ DE TENERIFE), le comunico que los informes habitualmente emitidos por esta unidad, responden a peticiones efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la vigente Ley General de Telecomunicaciones (Ley 9/2014, de 9 de mayo) para aquellos proyectos de instrumentos de planificación urbanística que requieren que, con carácter previo a su aprobación, se emita un informe sectorial en materia de comunicaciones electrónicas.

Como quiera que el documento remitido no reúne las características citadas por ser trabajos preparatorios no es posible la emisión de dicho informe. No obstante lo anterior, en anexo al presente escrito y con la finalidad de dar cumplimiento al principio de cooperación interadministrativa, le remito una serie de consideraciones de tipo general que, en materia de comunicaciones electrónicas, sería conveniente que fueran tenidas en cuenta por parte de los redactores del instrumento urbanístico en cuestión.

Una vez finalizados dichos trabajos preparatorios, cuando esté disponible el instrumento urbanístico, será el momento adecuado para solicitar el preceptivo informe sectorial en materia de comunicaciones electrónicas que evalúe el alineamiento del instrumento con la legislación sectorial de telecomunicaciones. Para facilitar la emisión de este informe, le ruego que la acompañe con un CD que contenga el instrumento urbanístico, en el que todos y cada uno de los archivos de texto tengan formato PDF y estén desprotegidos, con objeto de que las funciones "resaltar texto" y "extraer páginas" estén habilitadas, ya que el análisis de los instrumentos de planificación urbanística para los que se solicita el informe sectorial en materia de telecomunicaciones, implica la extracción de aquellas partes del instrumento que, específicamente, pudieran incidir en el desarrollo y despliegue de las infraestructuras de las redes de telecomunicaciones.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por D. Miguel Valle Del Olmo.

Coordinador del Área de Administraciones Públicas. Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Pág. 1

Nº de Expediente: URB00177/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Pll.8 28071 Madrid Correo electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 9151317-98981082CRKQAA61R1W6 Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce Documento electrónico, página 1 de 9.







ANEXO

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

De conformidad con los princípios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

a) Marco Legislativo y competencias en materia de Telecomunicaciones

Las telecomunicaciones son competencia exclusiva de la Administración General del Estado, y en concreto de este Ministerio, tal y como establece la Constitución en su artículo 149.1.21ª y la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones.

Además, y a efectos del artículo 35.2 de la Ley 9/2014, hay que indicar que actualmente la legislación vigente en materia de telecomunicaciones es la que sigue:

- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 9/2014, de 9 de mayo.
- Normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de telecomunicaciones.

b) <u>Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada</u> y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por este Ministerio, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones

Pág. 2

Nº de Expediente: URB00177/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Pk.8 28071 Madrid Correo electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 9151317-98981082CRKQAA61R1W6 Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce Documento electrónico, página 2 de 9.







electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además, las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente, así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento r\u00e1pido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resoluci\u00f3n de las solicitudes de ocupaci\u00f3n, que no podr\u00e1 exceder de seis meses contados a partir de la presentaci\u00f3n de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en
 protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación
 que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser
 proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada a este Ministerio el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

Pág. 3

Nº de Expediente: URB00177/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PILB 28071 Madrid Correo electrónico; teleco,urbanismo@mineco.es Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 9151317-98981082CRKQAA61R1W6 Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce Documento electrónico, página 3 de 9.





 d) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 34,3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- Impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial
- Para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- Para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- No podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- Ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- Ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

Pág.

Nº de Expediente: URB00177/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41, Plt.8 28071 Madrid Correo electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 9151317-98981082CRKQAA61R1W6 Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce Documento electrónico, página 4 de 9.





5



e) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

Para afrontar la imposición de obligaciones en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, es preciso distinguir los siguientes casos:

- La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y
- El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado,

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- Que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- Que la superficie que ocupen sea igual o Inferior a 300 metros cuadrados.
- Que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
- Que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- Las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

Las licencias que según la Ley 12/2012 serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente" (art. 3.1).
- Las licencias que autorizan "los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios" incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2),
- Las licencias para "la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación" (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-células para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serían:
 - Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varien la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).
 - Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artística.
- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental...etc.).

En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 300 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34,6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha

Pág. 5

Nº de Expediente: URB00177/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8 28071 Madrid Согтео electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es

Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e infraestructuras Digitales



Código: 9151317-98981082CRKQAA61R1W6 Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce Documento electrónico, página 5 de 9.









instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, la administración responsable de la aprobación de los instrumentos de planificación urbanística debe tener en cuenta que en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, que ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, dichas actuaciones no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

f) <u>Características de las Infraestructuras que conforman las redes públicas de</u> comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual,

Pág. 6

Nº de Expediente: URB00177/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Pit.8 28071 Madrid Correo electrónico; teleco.urbanismo@mineco.es Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 9151317-98981082CRKQAA61R1W6 Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce Documento electrónico, página 6 de 9.







tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, n.º 6 – 28004 Madrid o en su página web: http://www.aenor.es/

Las referencias y contenido de dichas normas son:

UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando

Pág.

Nº de Expediente: URB00177/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PILB 28071 Madrid Correo electrónico: teleco.uxbanismo@mineco.es Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 9151317-98981082CRKQAA61R1W6 Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce Documento electrónico, página 7 de 9.





las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio

UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

g) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello acompañado del correspondiente justificante de haberlo presentado ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo, conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

h) <u>Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.</u>

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente, así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

Pág, 8

Nº de Expediente: URB00177/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8 28071. Madrid Correo electrónico; teleco.urbanismo@mineco.es Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 9151317-98981082CRKQAA61R1W6 Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce Documento electrónico, página 8 de 9.







Adaptación de normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

La disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Se recuerda a tal efecto que dicho plazo ha vencido y que, por tanto, cualquier instrumento urbanístico de su competencia que no esté alineado con la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones debe ser adaptado a la misma. Mientras no se produzca dicha adaptación, cualquier disposición contenida en la normativa e instrumentos de planificación territorial o urbanística que sea contrarla a la mencionada Ley, no es de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017 del 22 de mayo de 2017.

Medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, transpone la Directiva 2014/61/UE, de mismo nombre y desarrolla los artículos 35 a 38 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, introduciendo medidas para reducir los costes de los trabajos de obra civil relacionados con el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, mediante:

- El establecimiento de derechos de acceso a infraestructuras físicas existentes susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.
- La coordinación de obras civiles y acceso a la información sobre infraestructuras existentes y obras civiles previstas para facilitar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.
- La publicación de información sobre procedimientos para la concesión de permisos o licencias relacionados con las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones.

Estas medidas van dirigidas a favorecer el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y poder ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura, a precios competitivos y con mejores condiciones, facilitando a los operadores la instalación y explotación de

En el caso particular de Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas que, en el ámbito de sus competencias, sean responsables de la concesión de licencias u otros permisos para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, deberán publicar en una página web toda la información pertinente relativa a la mencionada concesión de permisos o licencias relacionados con el despliegue de elementos de redes de comunicaciones electrónicas. Además, deben comunicar la dirección concreta de dicha página web al Punto de Información Único de esta Secretaría de Estado, a través del siguiente enlace:

https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/piu/UI/Acceso/Permisos.aspx

Las medidas se entenderán sin perjuicio de las obligaciones que puedan imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 9/2014, de9 de mayo, General de Telecomunicaciones, a operadores con poder significativo en el mercado y en el artículo 32 de dicha ley en relación con la ubicación y el uso compartido de la propiedad pública y privada.

Pág. 9

Nº de Expediente: URB00177/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8 Correo electrónico; teleco.urbanismo@mineco.es Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e infraestructuras Digitales



Código: 9161317-98981082CRKQAA61R1W6 Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce Documento electrónico, página 9 de 9.

4

M. W. W.

Expedido por: MARIA JOSE QUIROS ARTEAGA - J/NDO. DE ADMON. Y CONTRATACION

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ENTRADA - N. General: 938435 / 2020 - N. Registro: TELP / 13551 / 2020

Fecha: 09/07/2020 - 16:21:35

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0PvL8g3Ra3Dy3-GbsjRl5W74ghLD-wAhS



Teleco



Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías

> Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica

INFORME AL TRAMITE DE CONSULTA DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE.

Habiendo tenido entrada en la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias la documentación relativa a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE, adjuntando el documento inicial estratégico y el borrador del plan, solicitando someter el documento al trámite de consulta por parte de las Administraciones afectadas por la ordenación, para que en el plazo máximo de 45 DÍAS HÁBILES, se realicen los pronunciamientos que se consideren precisos. En base al Real Decreto 163/2020, de 14 de marzo, por el cual se procedió a declarar en España el estado de alarma para gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dicho plazo no empezará a computarse hasta tanto el Gobierno de España no dé por finalizado el estado de alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo. Comienzo del plazo 1 de junio 2020.

PRIMERO.- El citado proyecto está sometido al procedimiento de información pública y consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con el artículo 5.2°g) y h) de la citada Ley y articulo 143.6 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

SEGUNDO.- Las competencias de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías se refieren a la regulación territorial y urbanística de las instalaciones de telecomunicaciones, sus elementos y equipos. En tanto la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, en virtud de su Reglamento Orgánico velará por lo establecido en el La Ley 11/2009, de 15 diciembre, de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias, en adelante LOTT, cuando en su Disposición adicional Única, de Seguimiento y control, dispone que "El Gobierno de Canarias, asimismo, vigilará la adecuación de las infraestructuras existentes y proyectadas en el planeamiento a la demanda de servicio de información y comunicaciones de la sociedad, en colaboración con los interesados".







TERCERO.- El documento remitido contiene el modelo propuesto que tiene los objetivos concretos siguientes:

1. Potenciar el área de centralidad urbana, la concentración de dotaciones y equipamientos, la densidad residencial y los usos comerciales.

2. Consolidar la forma de crecimiento urbano, manteniendo las discontinuidades y las áreas agrícolas intersticiales que lo caracterizan.

3. Organizar las áreas estratégicas del centro urbano mediante corredores de espacios libres que vinculan los Espacios Naturales Protegidos e integran los equipamientos.

4. Estructurar las piezas que configuran el eje viario complejo de la carretera de Los Llanos a Puerto Naos (LP-213)

5. Articular las diversas áreas turísticas de costa.

6. Consolidar y ordenar las áreas rurales con asentamientos de diversos tipos (rurales, agrícolas, compactos, diseminados).

7. Redefinir las áreas productivas industriales y comerciales.

8. Poner en valor el paisaje agrícola y natural.

CUARTO.- En lo referente a este trámite, las competencias de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías se refieren a la regulación territorial y urbanística de las instalaciones de telecomunicaciones, sus elementos y equipos, cuestiones ajenas al contenido sustantivo del documento inicial estratégico y el borrador del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE, el cual carece de incidencia en las competencias sectoriales de esta Dirección General.

CONCLUSIONES

Una vez realizado el análisis de la documento inicial estratégico y el borrador del Plan General de Ordenación de los Llanos de Aridane, se resuelve informar que el contenido del mismo, en el estado actual de tramitación, carece de afecciones a las competencias sectoriales en materia de telecomunicaciones de esta Dirección General. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que se incluyan modificaciones sustantivas en fases posteriores que debieran ser informadas en el preceptivo trámite de consulta a las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

C/ Rubens Marichal López, nº 12, La Ninfa-Ifara 38071 Santa Cruz de Tenerife Tfno: 922-592030 - Fax: 922-922922247

C/ Cebrián nº3 planta 1 y 2 35071 Las Palmas de Gran Canaria Tfno: 928-45.8477 - Fax: 928-458343

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

VICTOR MANUEL MELIAN SANTANA - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 29/07/2020 - 22:24:42

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ENTRADA - N. General: 0 / 2020 - N. Registro: TELP / 18266 / 2020 REGISTRO INTERNO - N. Registro: TELP / 4154 / 2020 - Fecha: 30/07/2020 14:06:19 REGISTRO INTERNO - N. Registro: APJS / 13789 / 2020 - Fecha: 30/07/2020 10:31:57